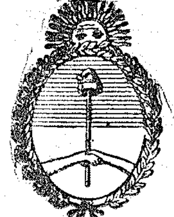


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 26 de enero de 1972

NUMERO

22.349

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Palenque

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN escritura de fecha veintidós de octubre de 1971, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 6.438 del Registro 585, ha quedado modificado el artículo Cuarto de estatuto de "PALENQUE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" en la forma resuelta por la Asamblea Ordinaria de los Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1970 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. número 4.425 de fecha 20 de setiembre de 1971. El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000) representado por quinientas acciones ordinarias de un valor nominal de diez pesos ($ 10) cada acción, cuyo capital estará dividido en cinco series de cien acciones ordinarias cada serie, de las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas la primera serie por un total nominal de mil pesos ($ 1.000). Solo se anunciará como capital autorizado el de cinco mil pesos ($ 5.000) con más los aumentos que se realicen de conformidad con el artículo sexto".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.- e.26|1 Nº 2.645 v.26|1|72

Atlante Gas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN escritura de fecha seis de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 5.415 del Registro 585, ha quedado modificado el artículo Cuarto del estatuto de "ATLANTE GAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", en la forma resuelta por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1971 y aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 3.854 de fecha 16 de agosto de 1971. El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 600.000 (seiscientos mil) representado por 6.000 (seis mil) acciones de un valor nominal de cien pesos cada una y dividido en 60 series de $ 10.000 cada serie".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.- e.26|1 Nº 2.646 v.26|1|72

Productos Aran

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha doce de agosto de 1971, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 4849 del Registro 585, ha quedado modificado el artículo cuarto del estatuto de "PRODUCTOS ARAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de junio de 1968 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 1216 de fecha 18 de febrero de 1971. — El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, doscientos cincuenta mil y estará representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador, de un valor nominal de pesos Ley 18.188, uno, dividida en doscientas cincuenta series de mil acciones cada serie. — Las acciones gozarán de todos los derechos que estos Estatutos determinen y serán de tres clases: Ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acción; Ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción y Preferidas. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas y totalmente integradas, en dinero efectivo, las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" y cuarenta series de acciones ordinarias de la clase "B", y las restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos Ley 18.188, un millón doscientos cincuenta mil, con cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 852|55. — Sólo podrá anunciar como capital autorizado la suma de pesos Ley 18.188, doscientos cincuenta mil más los aumentos efectuados conforme lo establece este Estatuto". — S|r.: "1216". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.26|1 Nº 2.644 v.26|1|72

Finarsa

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Número Setecientos Ochenta y uno, otorgada el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano Alvaro Etulain al folio mil setecientos catorce, del egistro 587 a su cargo de la Capital Federal, la sociedad "FINARSA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", modificó los artículos Quinto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Estatuto Social, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el seis de julio de mil novecientos setenta y uno, lo que fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia, mediante resolución número mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo el nuevo texto de dichos artículos el que se transcribe a continuación: "Artículo Quinto: Se fija el Capital Autorizado en la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000), representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y al portador de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una divididas en veinticinco series de diez mil acciones cada serie. El capital antes citado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000) con cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 852|10|1955. — La pertinente resolución deberá anunciarse en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — La emisión de acciones se hará constar en escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueve serie de acciones mientras la anterior no se halle íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — Una Asamblea podrá resolver la emisión de debentures dentro y fuera del país de acuerdo con las disposiciones en vigor. — Artículo Décimo Tercero: Para obligar legalmente a la sociedad los documentos respectivos deberán llevar la firma conjunta de dos Directores. Solamente así se ejercerá la representación legal de la sociedad para intervenir sea en la esfera judicial o administrativo en todo genero de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o a audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, sin perjuicio de que todo ello pueda delegarse a mandatarios generales o especiales que el Directorio pudiera designar. — Artículo Décimo Cuarto: La retribución de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea; podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio que la Asamblea podrá votar con cargo a las utilidades que el mismo pudiera arrojar. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio no podrá exceder del quince por ciento de las utilidades. — Sin embargo, cuando el ejercicio de tales funciones o comisiones especiales por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del "Orden del Día" quedando los demás artículos sin modificación alguna.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96 e.26|1 Nº 2.649 v.26|1|72

Klauzer

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva. — "Klauzer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura Número Mil Novecientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecieron: don David Stilman, casado, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos ocho mil doscientos veinticinco, y doña Diana Isabel Epstein de Stilman, casada, argentina, estudiante, con Libreta Cívica número nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliados en la calle Nazca número tres mil ciento ochenta y ocho; don Isidoro Gurman, casado, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cinco, y doña Estela Ruth Stilman de Gurman, casada, argentina, licenciada en psicología, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos siete mil seiscientos setenta y nueve, domiciliados en la calle Viamonte número dos mil seiscientos sesenta, séptimo piso, departamento A; don José Edgardo Stilman, soltero, argentino, óptico, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y tres, tercer piso, departamento A; doña Ana Blaistein, casada, argentina, modista, con Libreta Cívica número un millón doscientos ocho mil

19720126

cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la calle Condarco número cinco mil trescientos dieciséis, primer piso; doña Susana Leonor Zvaig, soltera, argentina, asistente social, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos cincuenta y un mil ciento noventa y cinco, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil seiscientos sesenta, quinto piso, departament C; y don Marcos Edelsztein, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos tres mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Pasaje Alejandro Korn número cuatro mil trescientos ochenta y dos; todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, a quienes doy fe conocer, así como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el señor José Edgardo Stilman, en nombre y representación de don Isaac Stilman, casado, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número dos millones seis mil setecientos cinco, y de doña Juana Krasnoff de Stilman, casada, argentina, farmacéutica, con Libreta Cívica número cinco millones veintidós mil ochenta y dos, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de esta República, en mérito al Poder Especial otorgado a su favor el diecisiete de junio de mil novecientos setent y uno, ante el Escribano de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, don Eduardo L. Bernasconi, al folio ochenta y siete del Registro a su cargo, el que en testimonio débidamente legalizado tengo a la vista, agrego a la presente, y asegura el apoderado se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y en los caracteres invocados, los comparecientes dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, los otorgantes, según acta constitutiva que más adelante se transcribirá, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Klauzer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactándose en dicho acto los estatutos que han de regirla. — Que solicitado de la Inspección General de Personas Jurídicas el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictose, previo los trámites de estilo, según expediente número A - cuarenta y un mil doscientos trece de la citada Inspección, la respectiva resolución corriente a fojas catorce, que lleva el número cuatro mil setecientos cincuenta y ocho. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la Sociedad y a protocolizar los Estatutos de la misma, tal como fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como el Acta Constitutiva y el texto de la citada resolución aprobatoria, obrantes en el mencionado expediente, que tengo a la vista y literalmente transcriptos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores David Stilman, Diana Isabel Epstein de Stilman, Isaac Stilman, Juana Krasnoff de Stilman, Isidoro Gurman, Estela Ruth Stilman de Gurman José Edgardo Stilman, Ana Blaistein, Susana Leonor Zvaig y Marcos Edelsztein, y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KLAUZER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones — Industrial: La producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de las industrias textil, elementos para la construcción, de la alimentación y maderera, en todas sus formas y aspectos. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sitemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra operación para la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, en todas sus formas y aspectos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 10 (Diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 150 (ciento cincuenta) series de $ 1.000 (Un mil pesos ley 18.188) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a seis (6) miembros titulares cuyo mandato durará uno (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por presidente o vicepresidente en forma indistinta, quien (es) tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Dic. de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 30 (treinta) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — David Stilman 500 A 500. — Diana I. E. de Stilman 200 A 200. — Isaac Stilman 400 A 400. — Juana M. de Stilman 350 A 350. — Isidoro Gurman 200 A 200. — Estela R. S. de Gurman 200 A 200. — José Edgardo Stilman 1.000 A 1.000. — Ana Blaistein 50 A 50. — Susana Leonor Svaig 50 A 50. — Marcos Edelsztein 50 A 50. — 3.000. — $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: David Stilman. — Vicepresidente a: Diana Isabel Epstein de Stilman. — Vocales a: Estela Ruth Stilman de Gurman. — Suplentes a: Susana Leonor Svaig. — Síndico titular a: Isidoro Gurman y Síndico suplente a: José Edgardo Stilman. — Cuarto: Autorizar a José Edgardo Stilman y Susana Leonor Svaig a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. - D. Stilman. — Diana I. E. de Stilman. — Y. Stilman. — Juana K. de Stilman. — I. Gurman. — Estela S. de Gurman. — José E. Stilman. — Ana Blaistein. — M. Edelsztein. — Susana Svaig. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores David Stilman, Diana Isabel Epstein de Stilman, Isaac Stilman, Juana Krasnoff de Stilman, Isidoro Gurman, Estela Ruth Stilman de Gurman José Edgardo Stilman, Ana Blaistein, Marcos Edelsztein y Susana Leonor Svaig Zvaeig, doy fe. — Expido la presente en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro Nº 176 de la Capital, a 4 de enero de 1971. — Sara C. Hurovich. — Sara Celia Hurovich, Escribana". — "Buenos Aires, 6 Oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.213, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Klauzer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 29 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la ratificación de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. - Resolución I. G. P. J. Nº 4.758". — Sara Celia Hurovich, (Escribana). — Entre líneas: Sara Celia Hurovich, (Escribana). Enmendado: Klauzer. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.— e.26|1 Nº 2.741 v.26|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el **mes de enero** regirá el horario de **12.45 a 16 horas.**

La Dirección Nacional

CONTRATOS
de
SOCIEDADES
de
RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Baldi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 13 de diciembre de 1971, otorgada ante el Escribano Francisco Gabriel Vardé en el Registro de Contratos Públicos número 211 de esta Capital, a su cargo "BALDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó la cláusula Novena de su contrato social que queda así redactada: "Ocurrido el deceso o la incapacidad legal declarada judicialmente de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente, se practicará a esa fecha inventario y balance general entrando la sociedad en liquidación, la que estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente sin ninguna ingerencia de los derecho habientes del otro socio. Finalizada la liquidación estos últimos deberán cederle al supérstite el veinte por ciento de las cuotas de capital que pertenecían a aquél y si lo desearen podrán constituir con dicho socio una nueva entidad donde aportarán como capital el treinta por ciento restante. El pago a los herederos del causante se efectuará así: diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en ocho cuotas semestrales consecutivas e iguales sin interés, pudiendo el sobreviviente ampliar ese plazo a su arbitrio hasta diez cuotas semestrales e iguales condiciones. En la hipótesis que los herederos del fallecido o incapacitado no tuvieren interés en formar parte de la nueva entidad, el supérstite les reintegrará su parte de capital y utilidades del siguiente modo: diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante a razón de setecientos pesos mensuales, sin interés y hasta quedar totalmente abonada aquélla.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.26|1-Nº 750-v.26|1|72

Calcobón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Clotario Larraburu, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Acebal, con libreta de enrolamiento número 547.762, con domicilio en la calle Guise 1942, piso 4º, "B"; y Ricardo Tiesso, argentino, casado en primeras nupcias con Santos Raquel Acosta, con libreta de enrolamiento número 4.507.053, domiciliado en la calle Lafuente 1393, ambos de la Capital Federal, han convenido en celebrar por el presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y lo dispuesto por la ley 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "CALCOBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Fitz Roy 1419, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado porteriormente, como asi también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la presente constitución. — Podrá pedirse no obstante la disolución anticipada de la sociedad cuando al practicarse los balances anuales se compruebe la pérdida efectiva del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de impresiones en general de cualquier tipo o naturaleza y por cualquier procedimiento, así como calcomanías y, además, la compraventa de muebles para oficinas u hogar, artículos de porcelana, de cerámicas y|o vidrio, así como también de los denominados artículos para el hogar y toda clase de muebles, artículos, objetos y|o artefactos afines a los mismos. — Para la mejor realización de los fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos relacionados o que favorezcan directa o indirectamente los fines sociales; podrá, así, en cumplimiento de tales fines, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, materiales, materias primas así como productos elaborados o semielaborados y accesorios y repuestos en general, pudiendo además, con el voto de la mayoría absoluta del capital o, en su caso, por unanimidad de votos, entrar en la formación de otras sociedades comerciales o industriales que tengan afinidad con el objeto social de esta Sociedad. — Cuarta: El capital social se fja en la suma de pesos ley 18.188: diez mil, dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188: diez, cada una, que quedan totalmente suscriptas por los contratantes e integrado por partes iguales de pesos ley 18.188: cinco mil, por cada uno de los socios en muebles, útiles, maquinarias, matrices, herramientas y materias primas, según inventario practicado por los contratantes al día de la fecha, el cual firmado de conformidad por los socios y al que se lo considera como formando parte de este contrato. — Los contratantes se otorgan recíprocas conformidades respecto de la cantidad, calidad y valor de costo de los bienes aportados por cada uno de ellos y que transfieren en propiedad a la sociedad que por este acto constituyen según el inventario antes mencionado, correspondiéndoles en esta sociedad quinientas cuotas de capital de pesos ley 18.188: diez, equivalentes a cinco mil pesos ley 18.188 a cada contratante. — Quinta: Ambos socios en conjunto tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — La firma social no podrá ser comprometida por los socios en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantías o avales a terceros en virtud de que ambos desempeñan el cargo de gerente, ninguno de ellos queda autorizado para explotar por su cuenta negocio afín o similar al que tiene por objeto la presente sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: En nombre y representación de la sociedad los socios podrán: a) Efectuar toda clase de operaciones, sin excepción alguna, con los Bancos del país o del extranjero, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuando y extrayendo depósitos, firmando, girando, aceptando, endosando, protestando, descontando y avalando letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio, como así también aceptando y concediendo créditos en cuenta corriente y girando en descubierto; b) Efectuar todas aquellas operaciones y|o actos que constituyan el objeto de la sociedad, firmando todos los documentos y escrituras necesarias y confiriendo poderes generales o especiales; c) Efectuar todas las representaciones que sean necesarias ante las Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Dirección General Impositiva y demás entes y reparticiones nacionales y|o provinciales, autónomos y autárquicos y mixtos, así como también representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales o contencioso administrativo; d) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias, de toda índole, importancia o naturaleza para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda amplitud que sea necesaria y comprende el poder de administrar y disponer con entera libertad efectuando todas las gestiones que la ley autoriza con las limitaciones expresamente determinadas en este contrato, dejándose constancia de que toda enumeración de sus facultades es meramente enunciativa, y que ellas no tienen más limitaciones que las que surgen de este contrato. — Pueden los socios efectuar, en consecuencia, con los requisitos establecidos, aun aquellas operaciones que requieren poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, y demás disposiciones que exijan

poder especial. — Séptima: Al treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios destinándose de las utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las amortizaciones pertinentes, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — El remanente de las utilidades realizadas, así como las pérdidas, en su caso, se distribuirán o soportarán entre los socios en partes iguales. — La aprobación de los balances anuales se producirá automáticamente si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados y puestos a consideración de los socios. — Si son impugnados, las objeciones u observaciones serán aprobadas o rechazadas por votación realizada en la forma establecida para el nombramiento o revocación de los gerentes, según el artículo trece de la ley 11.645. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios, el otro tiene derecho a la adquisición de las cuotas del mismo, según balance adhoc que se practicará a la fecha del evento. — Si el socio no quisiera adquirir las cuotas del saliente, para lo cual tiene prioridad por el mismo precio y condiciones, las cuotas pueden ser adjudicadas a terceros previa conformidad dada por unanimidad de votos. — En todos los casos los herederos o representantes unificarán la representación, y, sino son admitidos en la sociedad por unanimidad de votos, o enajenan las cuotas por no desear incorporarse a la sociedad, el saldo a favor del causante, incapaz o saliente, se distribuirá a prorrata entre los demás y éstos lo abonarán en seis cuotas, sin interés, documentado mediante pagarés con vencimientos sucesivos cada noventa días, a partir de la fecha del evento, por el monto que surja del balance que se practicará al efecto. — Novena: En caso de liquidación y partición asumirán las funciones de liquidadores los socios, quienes actuarán en todos los casos juntamente con las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, una vez satisfecho el pasivo social, distribuirán el saldo en proporción a los aportes efectuados por cada uno de ellos. — Décima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los contratantes constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo del presente contrato donde se tendrán por válidas las notificaciones que deriven del mismo, salvo cambio ulterior notificado en forma fehaciente y declarando que, respecto de toda cuestión no prevista en el presente contrato se aplicarán las normas de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los firmantes dan por constituida la sociedad: "Calcabón Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de buena fe y con arreglo a derecho. En fe de lo cual firman el presente en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 16 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Clotario Larraburu. — Ricardo Tiesso.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237.— e.26|1-Nº 870-v.26|1|72

Distribuidora Torrontés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese por 1 día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Enrique Cornejo Costas, argentino, (L. E. número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento dos), con domicilio real en Arenales dos mil trescientos, segundo piso, y Juan Raúl Manzano, argentino (L. E. número ciento setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro), con domicilio real en Juncal novecientos diecisiete, primer piso "D", ambos de esta Capital y mayores de edad, se conviene: Primero: Constituir una sociedad en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que actuará con la denominación de "DISTRIBUIDORA TORRONTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal y con facultad de establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente. — Tercero: La sociedad se dedicará a la distribución y comercialización de toda clase de productos del país y en especial de los productos regionales del Noroeste y de los vinos de la bodega "La Rosa" de Michel Torino Hnos. de Cafayate, Salta. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que directa o indirectamente hagan al objeto social conforme con lo dispuesto por el artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en cuotas de cien pesos ley cada una, capital aportado en este acto por ambos socios por partes iguales, en mercaderías según resulta del detalle que se firma de conformidad en cuanto a concepto y valores y que forma parte del presente. — Sexto: La sociedad será administrada indistintamente, por ambos socios, quienes actuarán como gerentes y quienes tendrán todas las facultades necesarias para el debido cumplimiento del objeto social. — Actuarán también indistintamente en cualquier cuestión de carácter administrativo o judicial. — Séptimo: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta de junio y el primero vencerá el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. — A los noventa días del vencimiento del ejercicio deberá tenerse preparado el balance el que deberá ser aprobado por ambos socios. — Octavo: Anualmente y en el balance correspondiente se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre reservas legales. — Noveno: Cualquier divergencia en la aplicación y|o interpretación de este contrato social será dirimida por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte y un tercero designado por los árbitros por si no hubiera acuerdo entre éstos. — En fe de lo expuesto se firma el presente en la fecha ut supra indicada, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Fdo.: Enrique Cornejo Costas. — Juan Raúl Manzano. — E|L.: argentino, argentino, vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.26|1-Nº 1.051-v.26|1|72

Prona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.729. PRIMER TESTIMONIO. Número Quinientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí comparecen don Juan Francisco Núñez, casado en primeras nupcias con Blanca Elena Mansilla, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 4.069.970, domiciliado en Andrés Arguibel 1742, de esta Capital; don Juan Antonio Ciocca, casado en primeras nupcias con Nancy Margarita Ochoa, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 4.095.257, domiciliado en General Artigas 1524, de esta Capital, y don Ricardo César Broggi, casado en primeras nupcias con María Cristina Rocca, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 5.491.983, domiciliado en Rivadavia 2884, 3er. piso de esta Capital. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en Cangallo cuatro mil trescientos treinta y nueve, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: Su término de duración se fija en diez años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la comercialización, importación y|o exportación de herramientas y artículos de ferretería industrial y general, por cuenta propia o de terceros y de toda otra actividad complementaria que haga al objeto y a los intereses de la sociedad. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativo y judicial, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de seis mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por todos los socios, quienes quedan designados Gerentes, y podrán hacer uso de la firma social actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades que se requieran para el fiel cumplimiento del objeto social, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad, en fianzas o garantías de terceros. — La sociedad podrá ser representada por mandatarios con poderes especiales o generales. — Séptima: El ejercicio económico cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten una vez practicadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes y los herederos del fallecido, quienes deberán unificar personería. — Si los herederos no aceptaran la incorporación, se practicará un balance a la fecha del deceso actualizando en el activo el valor de los bienes de cambio y de uso. — La parte que correspondiera al causante por capital, utilidades y valor llave, será abonada a los sucesores en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha del fallecimiento del socio, con más un interés a razón del dieciocho por ciento anual, sobre saldos, pagadero por trimestres anticipados. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los tres socios actuando en forma conjunta y en carácter de liquidadores, o en su caso, por los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto y, en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Juan Núñez. — Juan Ciocca. — Ricardo C. Broggi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos veintinueve, protocolo corriente del Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de actuación notarial numerados progresivamente del trece millones ciento cuarenta y un mil ciento seis, al presente, serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Rezzónico, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.26|1-Nº 985-v.26|1|72

Gremio Luz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO Privado de fecha 29 de noviembre de 1971, los componentes de la sociedad: GREMIO LUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven lo siguiente: Primero: El señor Roberto Bahton, cede, y transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta cuotas de pesos mil cada una m|nacional, a favor de los señores: Enrique Vilcovsky, Alfonso Simeone, Herszco Wilkovsky y Valentín Oscar Piñero en la siguiente proporción: El señor Enrique Vilcovsky, ciento cincuenta; el señor Herszco Wilcovsky, cincuenta; el señor Alfonso Simeone, treinta; y el señor Valentín Oscar Piñero, veinte, realizándose esta venta por el precio de dos mil pesos Ley ($ 200.000). El Sr. Bahton queda totalmente y absolutamente desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar ni reclamarse por ningún concepto a la sociedad ni a los restantes socios. — Firmado: Enrique Vilcovsky. Alfonso Simeone. — Herszco Wilcovsky. — Francisco Pugliese. — Valentín Oscar Piñero. — Roberto Bahton.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.26|1-Nº 839-v.26|1|72

Sebastiao, López & Cuppari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1971, reunidos los señores Oscar Sebastiao, José López Carballo y José Cuppari, únicos socios componentes de "SEBASTIAO LOPEZ & CUPPARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Miguel de Unamuno Nº 1666 de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo dejar expresa constancia, a los efectos a que hubiere lugar en el futuro y a título aclaratorio del contrato inscripto con fecha 27 de agosto de 1971, bajo el Nº 1.890 al folio 83 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada que, quien concurrió y firmó oportunamente dicho acto contractual como José López Carballo, es la misma persona que asiste por propio derecho en la presente ocasión y, a la que los restantes socios conocen como José María López o José López Carballo, que posee Cédula de Identidad Nº 1.384.081 expedida por la Policía Federal y que es hijo de don José López y de doña Francisca Carballo, de nacionalidad española, nacido el 16 de mayo de 1901 y de estado civil casado. — No habiendo otro asunto que tratar, se levanta el acto firmando todos los asistentes en prueba de total conformidad, este único ejemplar a un mismo efecto y para su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Oscar Sebastiao. José López Carballo y José Cuppari.

Enmendado: Sebastio, Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.26|1-Nº 814-v.26|1|72

Avanx

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1971, entre el señor Alejandro Jorge Castro, con domicilio en la calle Córdoba Nº 1504, piso 12 "A" por una parte y, los señores Ricardo Estanislao de Elizalde, domiciliado en Ocampo Nº 2876 y Raúl Horacio Paz, con domicilio en la calle Arenales 2871, 8º piso "17", por la otra parte, todos de esta Ciudad, mayores de edad, argentinos, casados y únicos componentes de "AVANX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato privado de fecha 29 de junio de 1970 inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 28 de setiembre de 1970 bajo el Nº 2355, al folio 454 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el presente se conviene de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Que el señor Alejandro Jorge Castro, cede, vende y transfiere por partes iguales en favor de los señores Ricardo Estanislao de Elizalde y Raúl Horacio Paz sus cien (100) cuotas de capital de diez (10) pesos cada una, o sea el equivalente a la suma de mil (1.000) pesos, que tiene totalmente suscriptas e integradas en la sociedad "Avanx S. R. L.". — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de mil (1.000) pesos, que el cedente, señor Castro, recibe en este acto en dinero efectivo de los cesionarios y por los que otorga mediante el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de dicha cesión, el señor Alejandro Jorge Castro queda separado y desvinculado totalmente de la sociedad "Avanx S. R. L.", a partir de la fecha, declarando el mismo, expresamente, que no tiene nada que reclamar de los socios ni de la sociedad por ningún concepto. — Cuarto: Por su parte los señores Ricardo Estanislao de Elizalde y Raúl Horacio Paz manifiestan, que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas y derechos realizados a su favor por el señor Alejandro Jorge Castro por partes iguales para cada uno de ellos, dejando expresa

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|1|72 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

y formal constancia, a su vez, que nada tienen que reclamar al cedente. — Quinto: Los señores de Elizalde y Paz operada la cesión de cuotas de capital en la forma expresada, declaran que quedan como únicos socios integrantes de "Avanx S. R. L." y de común acuerdo resuelven en este acto, introducir las siguientes modificaciones al contrato social, cuyas cláusulas primera y tercera quedarán así redactadas "Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "Avanx, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Laprida Nº 1857, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República. — "Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a promover la integración de actividades profesionales especializadas en un centro médico cuya dirección y administración tomará a su cargo y, a toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con dichos objetivos. — Podrá también realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean comerciales, industriales, inmobiliarios, financieros y agropecuarios, incluyendo importaciones y exportaciones, que los socios, de común acuerdo, estimen de interés social". — "Sexto: Presente en este acto la señora Leticia Selasco de Castro, argentina, mayor de edad, que manifiesta ser casada con el señor Alejandro Jorge Castro, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1.277, Ley 17.711 del Código Civil, confirma, ratifica y consiente en todas sus partes, la cesión de cuotas celebrada por este contrato. — En prueba de conformidad así lo suscriben los otorgantes en el lugar y fecha indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Ricardo Estanislao de Elizalde, Raúl Horacio Paz, Alejandro Jorge Castro y Leticia Selasco de Castro.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e.26|1-Nº 813-v.26|1|72

Los Ases

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN CONTRATO privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOS ASES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social hasta la suma de pesos noventa y dos mil, modificando el artículo cuarto del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, noventa y dos mil, dividido en nueve mil doscientas cuotas de pesos ley 18.188 Diez cada una, aportadas en partes iguales por los socios. Estos aportes han sido integrados en efectivo, muebles, instalaciones, rodados y mercaderías, según balance practicado de conformidad por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. Todos estos bienes se transfieren por este acto a la sociedad por ellos constituida.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.26|1-Nº 1.132-v.26|1|72

Establecimiento Vi - Per

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 653. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Alberto Saraceni, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Lydia Norma Checio, con Libreta de Enrolamiento 4.381.898, domiciliado en la calle Nazarre 3126, piso 2º, departamento 11, mayor de edad; y don Oscar Aníbal Patiño, argentino, industrial, soltero,, con Libreta de Enrolamiento 3.557.422, domiciliado en la calle Joaquín V. González 2211, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio y emancipado por su señor padre don Ramón Patiño, según escritura de fecha 19 de octubre de 1970, pasada ante el escribano don Angel F. Maloberti, al folio 1.327, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 306, folio 243, del Libro 7 de ventas para ejercer el comercio, con fecha 2 de diciembre de 1970; ambos comparecientes son de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad, bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTO VI-PER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Nazarre 3126, departamento 11. — Segundo: El término de duración será de Veinte Años, a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de brazos y escobillas parabrisas, repuestos y accesorios para automotores. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188, Cuarenta Mil, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, aportado por los socios en partes iguales. — El capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, útiles, instalaciones, y demás existencias en el local social, que se detallan en el Balance e Inventario practicado al efecto, suscripto por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios señores Carlos Alberto Saraceni y Oscar Aníbal Patiño, con el cargo de gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. — En las operaciones de depósitos bancarios y gestión ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, bastará la presencia o firma de uno solo de los gerentes, lo mismo que la intervención ante los Tribunales de Trabajo. — La sociedad para mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes raíces, muebles, créditos y todo cuanto esté en el comercio, pudiendo celebrar toda clase de contratos, incluso transferir prendas, con o sin registro, hipotecas y cualquier otro derecho real y constituir las mismas. — b) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales y pagarés, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, otorgar cartas de crédito, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos e instituciones oficiales particulares y mixtos. — e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas, con particulares, bancos o instituciones oficiales. — f) Inscribir la sociedad como importadora o exportadora. — g) Comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultad para denunciar querellados o actos criminales, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. — h) Aceptar mandatos y representación y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otra persona. — La enumeración de facultades es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Séptima: Anualmente al día 31 de mayo, se practicará un Balance General e Inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, serán distribuidas entre los socios, en partes iguales. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación una vez satisfechas las aportaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas si las hubieren serán aportadas en la misma proporción. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones relacionadas con el giro social, nombramiento y remoción de gerente, distribución de utilidades o pérdidas y demás que interese a la sociedad. — Novena: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o vencimiento de los plazos, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta procediéndose a la liquidación de la misma, la que estará a cargo del socio, sobreviviente o capaz y de un representante del socio fallecido o incapacitado. — Decimaprimera: Toda duda, divergencia o controversia que se suscitare entre los socios o sus herederos, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Decimatercera: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio especial en el indicado anteriormente por cada uno. — Presente también a este acto la señora Lydia Norma Checio de Saraceni, en su carácter de esposa de don Carlos Alberto Saraceni, y enterada del contenido de la presente escritura, expresa su asentimiento con la misma de conformidad con el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Carlos A. Saraceni. — Oscar A. Patiño. — L. N. Checio de Saraceni. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente F. López Imaz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente F. López Imaz - Escribano.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172.— e.26|1-Nº 834-v.26|1|72

Axil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de Diciembre de 1971, otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina, al folio 3.207 del Registro 191, la Señorita Silvia Concepción Brito del Pino cede y transfiere a favor del señor Pedro Caporaletti las 500 cuotas de capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "AXIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cinco mil pesos. Esta cesión la realiza con efecto retroactivo al 30 de abril último, esto es con efecto a la fecha de constitución de la Sociedad.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.26|1-Nº 1.158-v.26|1|72

Atemec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Ricardo Delfín Vázquez, y don Ernesto Nicolás Prersta, componentes de la firma "ATEMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte, y don Santiago Amado Mauricio Giraud; don Hugo Manuel Cañellas, y doña Alicia Leonor Galizzi, por la otra, domiciliados en la calle Libertad número 145, piso 5º de la Capital Federal, y con la conformidad de los demás socios convienen en celebrar las cesiones y transferencias de cuotas que a continuación se expresan: Primera: El señor Ricardo Delfín Vázquez, vende, cede y tranfiere al señor Santiago Amado Mauricio Giraud, las cien cuotas que posee en la referida sociedad "Atemec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El señor Ernesto Nicolás Prersta vende, cede y transfiere a los señores Hugo Manuel Cañellas y Alicia Leonor Galizzi, las setenta y cinco cuotas que posee en la referida sociedad en la siguiente proporción: veinte y cinco cuotas al señor Cañellas y cinco cuotas a la señorita Galizzi. — Tercera: El precio de esta venta es de diez pesos por cada cuota o sea la suma total de mil setecientos cincuenta pesos, que los señores Cañellas, Giraud y Galizzi abonaron a los vendedores en la proporción correspondiente antes de ahora. — Cuarta: Los señores Cañella, Giraud y Galizzi son posedores de las cuotas cedidas a su favor desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, declarando conocer en todas sus partes el contrato social que rige a la sociedad que continuará en vigor sin modificación. — Quinta: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: el señor Santiago Mauricio Giraud ciento setenta y cinco cuotas; el señor Hugo Manuel Cañellas ciento cincuenta cuotas; la señorita Alicia Leonor Galizzi ciento quince cuotas y el señor Carlos Alberto Smith sesenta cuotas. — Sexta: Por lo expuesto los cedentes otorgan amplia carta de pago por los expresados conceptos y precios manifestando que están incluidos en la presente cesión, tanto dichas cuotas de capital, como su fruto, ganancias, créditos de cualquier naturaleza que tuvieren a su favor los referidos cedente, sin reserva, excepción o limitación alguna, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas vendidas, así como las que pudieran corresponder tanto al pasado cuanto al futuro y a los del ejercicio en curso. Se encuentra presente a este acto doña Nélida Alicia Neira con libreta cívica Nº 0.507.006, domiciliada en la calle Pedernera 1044 de la Capital Federal, mayor de edad, quien concurre al mismo al solo efecto de conceder a su nombrado esposo don Ricardo Delfín Vázquez el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil para la formalización de este instrumento, manifestando su conformidad con la venta por él realizada. Asimismo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. Ernesto N. Prersta, Ricardo D. Vázquez, Santiago Giraud, H. M. Cañellas, A. Galizzi, Carlos A. Smith, Nélida V. de Vázquez. Sobre borrado: Cañellas — Cañellas — Cañellas: Vale. Enmendado: pasado: Vale. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e.26|1-Nº 1.025-v.26|1|72

Hotel El Disco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de Agosto de 1971, los señores socios de HOTEL EL DISCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aceptar la cesión de cuotas efectuadas por los señores Jorge Alvarez Moreda y Héctor Oscar Alvarez Moreda de treinta cuotas cada uno de ellos a favor del nuevo socio don José Domínguez, de nacionalidad español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esteban Bonorino 160 de esta Ciudad.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.26|1-Nº 1.140-v.26|1|72

Ferretería La Luz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 6 de diciembre de 1971, pasada ante el escribano Salomón Savransky, la sociedad FERRETERIA LA LUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió el aumento del capital social de $ 100.000 Ley a $ 200.000, que acrecientan los socios por partes iguales a razón de $ 50.000 - sea 5.000 cuotas de $ 10 para cada uno suscripto e integrado; con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1971. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.26|1-Nº 902-v.26|1|72

Dimine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Horacio Raúl Negrete y Juan Manuel Díaz, argentinos, casados y mayores de edad, con domicilio en Cerrito 512, en su carácter de únicos componentes de DIMINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene: Primero: Prorrogar por el término de cinco (5) años la duración de Dimine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha de su vencimiento, o sea, del 1º de enero de 1972. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1971. J. M. Díaz, H. Negrete. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.26|1-Nº 891-v.26|1|72

Reconquista Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA otorgada en esta ciudad el 10 de diciembre de 1971, ante el escribano Juan Antonio Albo, el señor Alfredo Juan Irurzun cedió a sus consocios Juan Carlos Jorge Queirolo, Armando Crocioni y Roberto Máximo Ortiz por la suma de mil pesos Ley 18.188 las 30 cuotas que poseía en la sociedad "RECONQUISTA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes la adquirieron a razón de diez cuotas cada uno de ellos. — Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.26|1-Nº 910-v.26|1|72

Chau - Mancha Olivia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de agosto de 1971, entre doña Dora Cappenberg, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.397.574, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini Nº 1756, 1er. piso, Depto. B., Capital Federal, y doña Susana Amelia Dobao, argentina mayor de edad soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.907.746, domiciliada en la calle Güemes Nº 4173, piso 8º, Dto. C., Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre Social: "CHAU - MANCHA OLIVIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio Social: Será en Las Heras número 2673, Capital Federal. — Tercera: Duración de la sociedad: Será de diez años. — Cuarta: Objeto Social: Será la receptoría de ropa en general para su lavado planchado, limpieza a seco y vapor y todo lo relacionado con este ramo, pudiendo asimismo instalar las máquinas necesarias para tales menesteres, dedicándose por cuenta propia a los mismos. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la confección, compra y venta de ropa y accesorios de vestir femenino. — Quinta: Capital Social: Se fija en cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000) divididos en cincuenta (50) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una. — Sexta: Cuota de cada socio: El capital ha sido suscripto en la siguiente forma: Dora Cappenberg, 25 cuotas de $ 100 c|u., y Susana Amelia Dobao, 25 cuotas de $ 100 c|u. — Séptima: Calidad del capital: Ha sido totalmente integrado con muebles y útiles. — Octava: Cesión de Cuotas: Sólo podrá efectuarse con el consentimiento de ambos socios. — Novena: Adminisración de la sociedad. — Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad, con todas las facultades legales del artículo 16 de la Ley 11.245, y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Décima: Uso de la firma social: Los socios gerentes podrán usar indistintamente la firma social sin más limitación que la contenida en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sin que la siguiente enumeración sea limitativa sino explicativa, los socios gerentes podrán: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, percibiendo el monto de los mismos; tomar dinero prestado, establecer toda industria relacionada con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de arrendamiento por tiempo mayor de seis años y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, avalar letras de cambio, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar en el Banco Hipotecario Nacional, como igualmente con los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, aceptando los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas; celebrar contratos de consignación y de gestión de negocios; percibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario estipulando sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar toda clase de contratos; realizar importaciones y exportaciones, firmando los respectivos compromisos administrativos y de cambios que sean requeridos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la soicedad; solicitar e inscribir guías; señales y marcas; nombrar apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo acto relacionado con la administración y con el objeto de la sociedad pues la enunciación precedente es meramente enunciativa. — Podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Decimoprimero: Balance: Se efectuará en noviembre de cada año conforme a las prácticas comerciales y técnicas contables. — Decimosegunda: Distribución de utilidades y pérdidas: Anualmente se destinará un 5 o|o de las utilidades líquidas para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el resto se distribuirá proporcionalmente entre los socios, las pérdidas también se distribuirán proporcionalmente. — Decimotercera: Disolución: Sólo se practicará por resolución unánime o por fallecimiento; mas en este último caso, los socios supérstites podrán exigir que los herederos del fallecido continúen la sociedad unificando su personería para actuar ante ésta. — Decimocuarta: Fallecimiento, liquidación y partición: En tales casos se procederá conforme con las leyes comerciales vigentes al tiempo del fallecimiento, la partición o liquidación de la sociedad. — Decimoquinta: Los socios desde ya aceptan para caso de litigio proveniente de la interpretación o aplicación del presente contrato la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal constituyendo domicilios legales a tal fin, en los reales denunciados precedentemente. — En prueba de conformidad se firman dos ejempares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha preindicados. — Sobrerraspado: reserva, disolución, valen. — Entrelíneas: en, vale. — Sobrerraspado: enunciación, interpretación, valen. — Hay dos firmas ilegibles. — Sobrerraspado: 2.673. Décimo, vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.26|1-Nº 841-v.26|1|72

Barraca Améri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, la firma "Guillermo Espada e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada por los socios señores Máximo Espada, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Mitre número 6601, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Héctor Espada, de estado civil casado, argentino, domiciliado en la calle Bismarck Nº 154, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y el señor Antonio Sánchez, de estado civil casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 253, Rivadavia - América, Provincia de Buenos Aires, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.645 y los siguientes artículos: Primero: (Denominación y Domicilio): La sociedad girará bajo el rubro de "BARRACA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal constituido en la Avenida Paseo Colón número 1009, piso 10, oficina C., Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier parte del país, pudiendo establecer agencias, sucursales, delegaciones, representaciones filiales y|o escritorios donde lo considere conveniente. — Segundo: (Objeto): La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización de frutos del país, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad lícita. — Tercero: (Duración): La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, venciendo en consecuencia el 17 de octubre de 1976, salvo la decisión de los socios en el sentido de que la sociedad se prorrogue, a su vencimiento la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad también podrá liquidarse antes del plazo de su vencimiento si los socios así lo acordasen. — Cuarto: (Capital Social): El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que serán suscriptas por los socios en la siguiente forma: el socio "Guillermo Espada e Hnjos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta cuotas de mil pesos y el socio Antonio Sánchez, veinte cuotas de mil pesos. — Quinto: (Dirección y Administración): La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de los señores Máximo Espada, Héctor Espada y Antonio Sánchez, para cuyo efecto quedan investidos con el carácter y cargo de gerentes, quienes ya sea actuando en forma conjunta o separada, alternativa e indistintamente podrán dirigirla y administrala con sujeción a lo establecido por la Ley 11.645. — Teniendo en cuenta de que, tanto el socio gerente señor Antonio Sánchez, como el socio "Guillermo Espada e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del cual forman parte los gerentes Sres. Máximo Espada y Héctor Espada, participan de los resultados económicos a que se hará referencia en el artículo séptimo, se deja establecido que ninguno de los gerentes percibirá sueldo ni ninguna otra clase de remuneración por el desempeño de sus funciones .— Sexto: (Cierre de Ejercicios y Balances): Los ejercicios económicos cerrarán el 31 de mayo de cada año, en cuya oportunidad se realizará un inventario y balance general. — Dichos balances se pondrán de manifiesto en el domicilio de la administración de la sociedad dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, y dentro de ese mismo plazo los gerentes convocarán a una asamblea de socios para su consideración. — Se llevará un libro de actas en el que se dejarán constancias de las decisiones que los socios juzguen de importancia, y en prueba de conformidad suscribirán los balances y actas correspondientes. — No obstante, si dentro de los treinta días subsiguientes a la asamblea, no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Séptimo (Distribución de Resultados): De las utilidades líquidas que arrojen los balances, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y se practicarán las reservas especiales que los socios estimen convenientes. — El saldo restante se distribuirá de la siguiente manera: Para el socio "Guillermo Espada e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y para el socio Antonio Sánchez, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si se produjera el retiro de algún socio podrá hacerlo preavisando a la sociedad, con un plazo mínimo de seis meses a la fecha de cierre de ejercicios, establecido en el Artículo 7º. — Si las pérdidas de un ejercicio alcanzaren a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o en su defecto, podrá retirarse en ese momento sin cumplir con el preaviso citado precedentemente. — En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo de duración o por cualquier otra causa, hará de liquidador uno de los gerentes actuales, el que será designado liquidador por una asamblea que deberá celebrarse para tal efecto, y quien actuará de acuerdo con las normas establecidas por el Código de Comercio. — Noveno: En el caso de aumentarse el capital social, tendrán prioridad para su suscripción los integrantes de la sociedad, quienes suscribirán las cuotas en la misma proporción con que suscribieron las iniciales. — Ningún socio, ni derecho habiente del mismo, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, ni total ni parcialmente sin antes ofrecerlas a los socios restantes. — Para el caso de retiro de algún socio, fallecimiento o incapacidad, y a los efectos de determinar su haber en la sociedad, no se computará valor de llave del negocio, y el reintegro, cesión, venta y|o transmisión de las cuotas de capital, en ningún caso podrá realizarse por un mayor valor que el fijado, de un mil pesos por cuota. — Décimo: En el caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad tendrá facultad para decidir si acepta o no la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — En el caso de decidirse la no incorporación, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, y las cuotas de capital y más las ganancias, o menos las pérdidas resultantes les serán abonadas en tres cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y sin intereses; o antes si así lo decidiera la sociedad. — La intervención de los herederos y|o representantes, se limitará exclusivamente al control del balance que se efectúe por tales motivos. — Para todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería. — Para los casos de los retiros de socios previstos en los artículos octavo y noveno, los reintegros de las cuotas de capital se efectuarán dentro de los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo, o antes si así lo decidiera la sociedad. — En la fecha señalada dejan las partes constituido el presente contrato de la sociedad, en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad previa lectura y ratificación por ambas partes. — Máximo Espada. — Héctor Espada. — Antonio Sánchez".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 192.— e.26|1-Nº 968-v.26|1|72

Autoservicio Delt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante. se hace saber por un día:

PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Eugenio Vicente Roque Bernardini, casado en primeras nupcias con María Gracia Naso, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos veitniún mil ciento veintitrés, expedida por la Policía Federal, y Angel Víctor Bernardini, casado en primeras nupcias con Elsa Sara Prieto, titular de la Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio que sean pertinentes, y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "AUTOSERVICIO DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle José Evaristo Uriburu número treinta y nueve, y su duración será de cinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional y su duración podrá ser prorrogada por resolución unánime de los socios. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de negocios de venta de artículos alimenticios y para el hogar en general, mediante el sistema denominado "de autoservicio" o "supermercado". — Asimismo, podrá dedicarse a la compraventa, importación y exportación de artículos alimenticios, envasados o no, artículos de uso en el hogar, ya sean eléctricos, a gas o cualquier otro combustible, ropas de vestir, telas, lanas y materias primas destinadas a su fabricación. — Tercera: Será dirigida y administrada por el socio señor Angel Víctor Bernardini, quien queda designado Gerente, con la amplitud de facultades que especifica el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para la contratación y firma de las respectivas escrituras de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, otorgamiento de préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos. y, en general, para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios en el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a su objeto, en prestaciones a título gratui-

to o en fianzas, avales o garantías de terceras personas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, de las que el socio señor Eugenio Vicente Roque Bernardini suscribe e integra mil doscientas cuotas o sean doce mil pesos y e. socio señor Angel Víctor Bernardini suscribe e integra dos mil ochocientas cuotas o sean veintiocho mil pesos. — La integración se realiza totalmente en este acto, mediante el aporte a la sociedad, por parte de ambos socios, de mercaderías, instalaciones y maquinarias de conformidad con el inventario y balance de integración que, suscripto por ambos y certificado por Contador Público Nacional me exhiben y agrego por cabeza de la presente. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda especie de actos y contratos, adquirir, enajenar, gravar y de cualquier otra forma negociar con bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, celebrar toto tipo de contratos civiles o comerciales con personas de existencia física o ideal, particulares u oficiales, nacionales, provinciales o municipales, bancos, compañías de seguros, empresas de transporte y cualquier otro, pudiendo celebrar todo tipo de operaciones bancarias con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, nacional o extranjera, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, a plazo fijo, solicitar de éstos y de particulares préstamos de dinero con o sin garantías reales o personales, adelantos en cuenta corriente y autorización para girar en descubierto, descuentos de documentos, depósitos de dinero, cheques, valores acciones y títulos y extraerlos, y en general, cualquier otra operación negociación o contrato que fuera conducente a la mejor realización del objeto social, debiendo considerarse esta enunciación como simplemente enunciativa. — Sexta: Las resoluciones sobre todo asunto relacionado con la sociedad, se tomarán por simple mayoría, con excepción de los casos comprendidos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se aplicarán las mayorías allí establecidas. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Se practicará a esa fecha un inventario general balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio. — Las ganancias, una vez deducida la reserva legal y las facultativas que los socios resuelvan en cada caso, se distribuirán en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual medida. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legalmente declarada de uno cualquier de los socios. — Pero la opción para continuar con los negocios sociales con los herederos del socio premuerto legal del incapacitado, estará exclusivamente a cargo del socio sobreviviente o capaz. — Si este resuelve afirmativamente, los herederos, en su caso, deberán unificar representación. — En todo caso, la intervención de los herederos o del representante legal del incapacitado se limitará a la fiscalización de los negocios sociales, hasta tanto se modifique el contrato social para adecuarlos a las nuevas circunstancias, por acuerdo de partes. — Novena: Si en el caso del artículo anterior el socio sobreviviente o capaz optase por la disolución de la sociedad, lo mismo que si se resolviese la disolución anticipada o expirase el término de este contrato sin que se hubiese prorrogado, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente, por el socio sobreviviente o capaz en unión del representante de los herederos o del representante del incapaz, según el caso. — Realizado el activo y saldado el pasivo, el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción que las ganancias. — Dentro de tales conceptos, las partes dejan formaliazdo este contrato de sociedad, obligándose recíprocamente conforme a derecho, previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí doy fe. — Eugenio V. R. Bernardini. — A. Bernardin. — Hay un sello. — Ante mí: J Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y cinco del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del doce millones novecientos siete mil seiscientos noventa y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan H. Estrada, Escribano. — E|L. 'Roque'. Vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159.— e.26|1-Nº 1.224-v.26|1|72

Sanifer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato: En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Norberto Edgardo Soaje, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrada setecientos treinta y cinco departamento "B", Capital Federal, Ernesto Lus, argentino casado, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos trescientos noventa y seis, tercer piso, departamento "B", Capital; César Osvaldo Bruno, argentino casado, domiciliado en la calle Alem trescientos cincuenta y cinco, piso tercero "B", Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Eduardo Jorge Garro, argentino casado, domiciliado en la calle Venezuela dos mil quinientos veinte, cuatro piso "H", Capital Federal; convienen en celebrar la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SANIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Andrés Lamas un mil seiscientos cuarenta y nueve, cincuenta y uno, de esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere necesario, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Este plazo podría prorrogarse de común acuerdo, por otro igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de ley. — Cuarta: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de compra y venta de materiales de construcción y artículos sanitarios y todo otro tipo de comercio del ramo y sus anexos, sin perjuicio de modificar o variar los rubros explotados y dedicarse a cuantas actividades lícitas convengan a los intereses sociales. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188, veinte mil ($ 20.000.—) dividido en veinte mil cuotas (20.000) de capital de un valor nominal de un peso, ley 18.188 (1.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Norberto Edgardo Soaje, cuatro mil cuatro cuotas (4.004), o sea cuatro mil cuatro pesos, ley 18.188 ($ 4.004.-); Ernesto Lus, cinco mil trescientos treinta y dos cuotas (5.332) o sea cinco mil trescientos treinta y dos pesos, ley 18.188 ($ 5.332.—); César Osvaldo Bruno, cinco mil trescientos treinta y dos cuotas (5.332) o sea cinco mil trescientos treinta y dos pesos, ley 18.188 ($ 5.332.—), y Eduardo Jorge Garro, cinco mil trescientos treinta y dos cuotas (5.332) o sea cinco mil trescientos treinta y dos pesos, ley 18.188 ($ 5.332.—). — Sexta: Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. — Resuelta la ampliación, podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que desean y en caso de exceder se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior suscripto. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones y celebrar toda clase de contratos, incluido de concesión y de locación, por los plazos que estime necesarios; dar y tomar préstamos garantizados o no con o sin derechos reales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades oficiales o privadas o autárquicas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, dar cheques, letras de cambio, vales, pagarés giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos solicitar y obtener la apertura de cuentas corrientes ante los bancos oficiales y|o privados. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes investirán la calidad de gerente, y tendrán uso de la firma social. — Los gerentes estarán investidos de todos los atributos y facultades que les asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones enunciadas en las cláusulas séptima quedando además especialmente facultados para realizar toda clase de negociaciones ante los Bancos de la República Argentina, creados o a crearse, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco público o privado, nacional o extranjero; como así también actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos y contratos con poderes públicos, reparticiones y autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicios transigir cuestiones y renunciar a cualquier derecho; designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones, horarios, turnos de descanso y vacaciones. — Los gerentes obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos y a continuación de "Sanifer Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y garantías de terceros. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los convoquen los gerentes a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. — Se deberá afectuar por lo menos una reunión por ejercicio debiendo ser las convocatorias formuladas por escrito con diez días de anticipación, y las resoluciones que se adopten deberán constar en un Libro de Actas que la sociedad llevará para la resolución de los problemas generales y ser aprobada por mayoría de votos. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Décima: Los días treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Balance General al que se acompañará el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, las que serán percibidas o soportadas por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — Undécima: Los Balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. — La falta de observación a los mismos una vez transcurridos dichos plazos significará su aprobación. — Décimo segunda: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad; los socios restantes aceptarán a los herederos o derecho habiente de los fallecidos o incapacitados siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representen el setenta por ciento del Capital Social, con la única limitación de no ser gerente. — Los derecho o causa habientes podrán optar por: a) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber en la forma indicada en la cláusula décimo tercera; c) Por retiro del capital y utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, todo lo cual será liquidado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y sucesivas, las que devengarán un interés bancario. — Décimo tercera: El socio que decidiera retirarse de la sociedad con anticipación al plazo contractual debera comunicar esa determinación a los demás integrantes con noventa das de anticipación, mediante telegrama colacionado y otro medio fehaciente de comunicación, a efectos de que pueda ser adquirido su haber entre los restantes integrantes quienes para hacer uso de esta opción de compra, deberán comunicar su aceptación dentro de los primeros quince días de notificación vencido el cual el socio saliente quedará facultado para vender sus cuotas a terceros sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — Décimo cuarta: Si algunos de los socios le fuere embargado su haber en la sociedad, la mayoría que representen el cincuenta por ciento del Capital Social podrá exigirle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta dís de requerido en tal sentido no fuera levantado el mismo, quedará de hecho separado de la sociedad, liquidándose su Capital y Utilidades acumulativas de acuerdo al último Balance General realizado, efectuándose el pago en la forma establecida en la cláusula décima segunda. — Décimo quinta: A efectos de proceder a la venta o transferencia del fondo de comercio del que la sociedad es propietaria, los administradores convocarán a ese objeto a Asamblea de socios, la que sólo podrá funcionar con la presencia de componentes de la entidad que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital, resolviéndose la venta o transferencia si coinciden en tal determinación los socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del Capital Social. — Si en la primera convocatoria el número de concurrentes no alcanza el setenta y cinco por ciento se convocará a otra Asamblea dentro de los quince días siguientes, considerándose la venta y|o transferencia sea cual fuere el Capital Social representado por los socios que concurriesen a la misma tomándose en tal caso las decisiones por mayoría de votos. — Los socios disidentes podrán optar por adquirir el bien o los bienes cuya venta se resolvió por el mismo precio y condiciones de pago que las aceptadas en la Asamblea, caso contrario, y vencido este plazo los disidentes se obligan al cumplmiento del acuerdo que sobre la venta se hubiera ya adoptado. — Décimo sexta: Los señores socios deberán dedicar su atención personal, permanente y exclusiva a la presente sociedad, por lo que no podrán desempeñarse en otras actividades comerciales y|o profecionales durante la vigencia del presente contrato. — Si por cualquier circunstancia los mismos se vieran impedidos de hacerlo deberán comunicarlo a la sociedad con noventa días de anticipación, debiendo éstas en dicho plazo, nombrar reemplazantes al socio o socios salientes, de acuerdo con las formalidades de la cláusula décimo tercera. — Décimo séptima: El socio que cometiere dolo o fraude contra la sociedad, o faltas graves reiterados en el desempeño de sus funciones, podrá ser: Amonestado, suspendido o excluido de la sociedad, según sea la gravedad de la falta cometida, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en la cláusula novena. — En caso de exclusión se aplicará la devolución de capital aportado y utilidades existentes a la fecha, previa deducción de los perjuicios fehacientemente comprobados que haya ocasionado a la sociedad o sin deducción alguna, según determinen los socios en el acuerdo que adopten al respecto. — Décimo octava: Al vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad o con anterioridad si los socios así lo resolvieren, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. — Se harán cargo de la misma los socios administradores y|o los socios que designen en su reemplazo, teniendo en tal caso las más amplias facultades. — Decidida la liquidación se procederá a realizar el Activo y extinguir el pasivo distribuyéndose el remanente en proporción al Capital aportado. — Décimo novena: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral designarán a un tercero. — Conformes con el contenido de las diez y nueve cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente Contrato Social, a cuyo cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, fijando sus domicilios en los arriba indicados: para su inscripción por conducto del Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal, se firma el presente en lugar y fecha arriba indicado. — Fdo: Norberto Edgardo Soaje. — Ernesto Lus. — César Osvaldo Bruno. — Eduardo Jorge Garro. — E|l: Contrato. — S|r: constar, vale. — S|r: quince, noviembre, vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318.— e.26|1-Nº 1.104-v.26|1|72

Gonvil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de 1971, entre las señoritas Lucía Ester González, argentina, soltera, con libreta cívica Nº 2.205.847, comerciante, domiciliada en la calle Becquer 2513 de Castelar, Provincia de Buenos Aires y Silvia Argentina Viches, argentina, soltera, con libreta cívica número 0.183.350, domiciliada en la calle Viamonte 718 de Capital Federal, personas hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo el nombre de "GONVIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte Nº 1592, 7º B., pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la venta y|o fabricación de artículos de vestir para damas, caballeros y niños, pudiendo a la vez efectuar importación y exportación de los mismos — La sociedad podrá comprar y vender inmuebles urbanos o rurales o arrendar así como también muebles, maquinarias, útiles y demás efectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — La sociedad podrá disolverse antes del término fijado precedentemente por voluntad de una de las socias la que deberá hacer conocer su decisión mediante telegrama colacionado, y a partir de esa fecha la

sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, cincuenta mil dividido en cinco mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, que las socias suscriben y aportan por partes iguales, según inventario que corre agregado y se considera parte del presente — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, con el cargo de Gerentes, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse antes las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o privados, institutos de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de las marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mayor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa — Las socias deberán dedicar toda su actividad personal a la sociedad exclusivamente, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de las socias — Si transcurridos quince días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socia — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán un 15 o|o para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resuelvan instituir — El saldo resultante se distribuirá entre las socias por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere — Séptima: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o de su capital la misma de hecho entrará en liquidación — En todos los casos la liquidación será efectuada por ambas socias — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando represenatción, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital, a terceros sin antes ofrecérselas a los integrantes de la sociedad — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo las firmas de las socias, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre las socias durante la vigencia o en oportunidad de la disilución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por parte pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital, renunciando desde ya al fuero especial, si procediera, constituyendo domicilio especial en los indicados al comienzo respectivamente — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra — Raspado: vale: vestir, urbanos, retrotraen, cuarta. — Aclaración de Contrato: Lucía Esther González y Silvia Argentina Vilchez, manifiestan que Esther debe escribirse con "h" y no sin "h" como por error se consignó — Y el apellido Vichez no corresponde por ser Vilchez el correcto — Fdo.: Silvia Argentina Vilchez y Lucía Esther González

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 157,50 e.26|1-Nº 1.640-v.26|1|72

Gutiérrez y Rizzuti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1971, entre el señor: Julio Fernando Rizzuti, C. I. Nº 4.358.988, de la Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 4034, de la localidad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; y la Sra. Elvira Esmeralda Gutiérrez, L. C. Nº 0.512.289, argentina, casada, pero separada de hecho, sin voluntad de unirse, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 1º piso departamento "B" de la Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: — Primera: Constitución. Denominación. Domicilio. Queda constituida entre las partes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social "GUTIERREZ Y RIZZUTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 2539, de la Capital Federal, pudiendo establecer filiales y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por un plazo de 3 años a partir de la fecha del presente contrato el que podrá ser prorrogado a su vencimiento, por acuerdo de partes. — Tercera: Objeto El objeto principal de la sociedad será la producción, elaboración, compra, venta, comercialización, consignación y distribución de productos alimenticios de cualquier clase. — Sin perjuicio de esta finalidad, la sociedad podrá, en general realizar y ejecutar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros; en forma individual o asociada con terceros, sean ellos de existencia física o ideal; en el territorio nacional o en el exterior, cualquier negocio, explotación, u acto de negocio comercial, relativo, entre otros conceptos, a la compra, venta, permuta, locación, fabricación, importación, exportación de toda clase de mercaderías y bienes, de cualquier estado, condición, o naturaleza. La especificación que procede, es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y negocios que de cualquier forma hagan al desarrollo comercial de la empresa. — Cuarta: Competencia y Facultades Sociales. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá, por medio de su gerente, comprar, vender o administrar bienes muebles en general, y mercaderías en particular; inmuebles, semovientes, valores y créditos; o recibirlos en pago, darlos o aceptarlos en garantía de cualquier clase, como hipotecas, fianzas o prendas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación por un plazo no superior a tres años; enajenar bajo cualquier título jurídico los bienes que adquiera o que ya posea, al contado, a plazos; darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de instituciones financiaras, de bancos oficiales o privados, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier documento comercial u acto o contrato jurídico, otorgando o suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran; pagar y percibir dinero; aceptar o suscribir cancelaciones, hacer remisiones o quitas de deudas; formular protestos, protestas; ratificar o confirmar actos jurídicos; dar fianzas y toda clase de garantías reales y personales como también recibirlas; hacer novaciones; aceptar y ofrecer convocatorias, concordatos y cualquier arreglo comercial, así como también adjudicaciones de bienes; adquirir, gravar, permutar, ceder y transferir automotores y embarcaciones de cualquier clase y naturaleza; efectuar operaciones de comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones; otorgar y recibir poderes generales y especiales o simples autorizaciones; actuar por sí o por apoderado, ante terceros, empresas, organismos y poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal; gestionar y tramitar cualquier asunto, documento, valor o mercadería ante la Dirección o Administración Nacional de Aduanas; endosar contratos y documentos de cualquier clase efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier banco oficial o privado, con radicación en el territorio nacional o en el exterior, librar o endosar cheques o cualquier otro documento bancario; abrir y cerrar cuentas corrientes o depósitos en cuentas de cajas de ahorro; solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden; gestionar todo tipo de créditos bancarios o extrabancarios con o sin garantías; suscribir cualquier acto o contrato jurídico; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales Nacionales o de las provincias de cualquier clase, fuero o jurisdicción, con facultad para interponer y contestar demandas, poner y absolver posiciones y cualquier otra medida judicial con las más amplias facultades; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; realizar todo género de acto y contrato jurídico que directa o indirectamente estén vinculadas a los fines sociales, o que sean de dirección y administración necesarios o convenientes para la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos de la Ley 18.188 ($ 50.000) que se divide en cincuenta cuotas de un mil ($ 1.000) pesos de la Ley 18.188 cada una, que son suscriptas, integradas y aportadas por los socios en este acto, en su totalidad, parcialmente en bienes en especie, parcialmente en dinero en efectivo de acuerdo al balance de iniciación que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. Los aportes del capital social son realizados por partes iguales, y en consecuencia el Sr. Julio Fernando Rizzuti, suscribe e integra 25 cuotas de $ 1.000 cada una; y la Sra. Elvira Esmeralda Gutiérrez también suscribe e integra 25 cuotas de $ 1.000 cada una, quien deja expresa contancia que actúa en ejercicio de su plena capacidad civil y con vienes propios provenientes de sus actividades comerciales y laborales anteriores, de conformidad a la Ley 11.357. — Sexta: Aumento de Capital social. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de partes y una vez resuelta la ampliación se suscribirán las cuotas por partes iguales. — Séptima: Cesión de cuotas de capital. Ningún socio, bajo sanción de nulidad, podrá ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, salvo conformidad expresa y por escrito del socio restante el que tendrá en la emergencia, absoluta prioridad en la adquisición, por cualquier acto jurídico, de las cuotas, derechos, acciones u obligaciones del socio cedente. Para establecer los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. El importe resultante, será abonado al socio cedente, en cinco cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas por adelantado, con más el interés bancario sobre saldos. Como norma general, y siempre que se produzca el retiro de un socio, por cualquier causa, éste deberá comunicarle a su consocio mediante telegrama colacionado, con 90 días de anticipación. — Octava: Direción y Adminstración de la sociedad. La sociedad será dirigida y administrada por la socia Sra. Elvira Esmeralda Gutiérrez, en consulta con el socio Julio Fernando Rizzuti. A tales efector, la Sra. Elvira Esmeralda Gutiérrez es designada gerente de la sociedad, y tendrá la administración y representación legal de la sociedad, en todas sus actividades, operaciones y actos de cualquier naturaleza, con más el uso de la firma social que no deberá ser aplicado a operaciones ajenas al giro social. Se consideran facultades de dirección y administración las enumeradas en la cláusula cuarta: En caso de ausencia o de enfermedad el Sr. Julio Fernando Rizzuti tendrá que reemplazar a la socia gerente. La remuneración del gerente será convenida por acuerdo de socios, y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: Voluntad de la sociedad. Los socios adoptarán todas aquellas medidas que hagan al objeto y desarrollo social, de común acuerdo. A tales efectos llevarán un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. Si por cualquier causa las cuotas de los socios no fueren iguales, las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos computando un voto por cada cuota de capital. — Décima: Ejercicio social. Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio, y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades que resultaren una vez deducido el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, así como las amortizaciones y previsiones que determinan las normas legales, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Con las pérdidas se seguirá igual temperamento. — Undécima: Retiro, Fallecimiento, Incapacidad. En caso de retiro, incapacidad legal, parcial o total y fallecimiento de algunos de los socios, la soceidad se disolverá, procediéndose, frente al socio que motivó la disolución o sus herederos, en la forma prevista en la cláusula séptima. — Duodécima: Disolución de la Sociedad. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. Sin perjuicio de lo expuesto, y a mayor abundamiento, la sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo no prorrogado por las partes; b) por pérdida del 50 o|o del capital social, si alguno de los socios lo pidiere. — Decimotercera: Liquidación de la Sociedad: Disuelta la sociedad, el gerente procederá a actuar como liquidador, quien deberá hacer saber la disolución de la sociedad al Registro Público de Comercio, y hará publicar noticia de ello, y del consiguiente estado de liquidación por 3 veces en el diario que se determine. El liquidador percibirá la remuneración percibida en el último mes de su gestión como gerente. La liquidación se efectuará de conformidad a las normas pertinentes del Código de Comercio, y la partición sobre la base de las estipulaciones del presente contrato; de lo dispuesto en el Art. 447 del Código de Comercio y sus correlativos del Código Civil. — Decimocuarta: Inscripción del Contrato: El socio a quien se acuerda el uso de la firma social, queda ampliamente facultado para gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y para efectuar todas las demás diligencias conducentes a ponerlo en condiciones de funcionar legalmente. — Decimoquinta: Divergencias: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse, liquidarse y partirse, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, en forma exclusiva, nombrados uno por cada parte, las que a su vez y antes de laudar, designarán un tercero y los puntos en discordia, así como también la aplicación de costos. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes, el carácter de cosa juzgada. El socio que no lo acatare, será pasible de una multa diaria de veinte ($ 20) pesos de la Ley 18.188. — Decimosexta: Disposición transitoria: Queda aclarado que el inmueble aportado en propiedad a la sociedad, según surge del balance inicial adjunto será escriturado dentro del plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha del presente contrato, en favor de la sociedad, que será la titular de dominio conforme a la ley. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, 1 original para el Registro Público de Comercio, y dos copias para las partes, en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada vale. — Elvira Esmeralda Gutiérrez. — Julio Fernando Rizzuti.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330.— e.26|1-Nº 1.718-v.26|1|72

Salleras Herrou Salleras Ingenieros Civiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 20 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano de la Capital, don Javier A. D. Rugna, "SALLERAS HERROU SALLERAS INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió modificar el artículo 4º de su contrato, el que en el futuro regirá con el siguiente texto: "Cuarto: La sociedad se constituye por el término de 15 años a contar del 31 de julio de 1958 y con efecto retroactivo a esa fecha, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio, con un preaviso de 3 meses, rescindir el contrato en cuyo caso el o los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, según balance a realizarse al efecto o bien resolver la liquidación lisa y llanamente. — En cualquier momento, con el consentimiento unánime de los socios y previo cumplimiento a los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Raspado: Meses: vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.— e.26|1-Nº 1.461-v.26|1|72

Grillo Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pasada ante el Escribano José Antonio Basso, con fecha 31 de agosto de 1971, la Sociedad "GRILLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas segunda, cuarta y sexta de su contrato social las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Segundo: El capital social será de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Humberto Grillo, catorce mil cuotas, equivalentes a ciento cuarenta mil pesos ley 18.188; don Humberto Jorge Grillo, tres mil cuotas, equivalentes a treinta mil pesos ley 18.188, y doña María Jorgelina Rugo de Grillo, tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos ley 18.188. — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes inmuebles, fábricas, instalaciones, muebles y útiles, efectos a cobrar,

mercaderías, hacienda, etcétera y con el fondo de reserva especial de acuerdo al último balance, que queda capitalizado. — Cuarto: La razón social será "Grillo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus administradores y gerentes los socios señor Humberto Grillo y señor Humberto Jorge Grillo con uso de la firma social indistintamente, sin limitación alguna pero sin poderla comprometer en negocios ajenos al giro comercial o en fianzas o avales en favor de terceros. — Los expresados socios gerentes gozarán de la retribución mensual que se fije anualmente y que se imputará a gastos generales. — Los socios administradores y gerentes señores Humberto Grillo y Humberto Jorge Grillo, podrán:... siguen sin modificación las cláusulas de este artículo". — "Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán así: cinco por ciento para reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital. — Después de deducidas las sumas que se fijen para fondos de previsión social, el remanente será distribuidos entre los socios en la proporción de cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Humberto y Humberto Jorge Grillo, y diez por ciento para la señora María Jorgelina Rugo de Grillo. — Quedan vigentes y sin modificación alguna los demás artículos del contrato relacionado. Leída que le fue, se ratifican y firman todo por ante mí, doy fe. — H. J. Grillo. — María Jorgelina R. de Grillo. — H. Grillo. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h.).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.26|1-Nº 1.462-v.26|1|72

San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mario Oscar Palermo (C. I. 5.718.426), argentino, soltero y Oscar Roberto Palermo (C. I. 2.715.093), argentino, casado, con doña Aurora González de Palermo, todos con domicilio en la calle Pasaje Padre Fhay Nº 2824, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual en la calle Pasaje Padre Fhay Nº 2824, pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, placards, estanterías, puertas, ventanas y cuantos más artículos puedan ser comprendidos en el rubro general de carpintería mecánica de madera y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, tanto por cuenta propia como de terceros. — 3º) El capital social es de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000.—), consistente en diez cuotas de un mil pesos cada una de ellas, correspondiendo cinco cuotas a cada parte. — El capital está totalmente integrado por maquinarias, mercaderías, materias primas, etc., todo según balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. — 4º) La duración de este contrato es de diez años a partir del día 1º de octubre de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 5º) La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con carácter de gerentes y con las amplitudes que acuerda el Art. 16 de Ley número 11.645, pudiéndose actuar por mandatarios, confiriendo poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, siendo las utilidades o pérdidas repartidas por partes iguales. — 7º) Caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, entrarán a formar parte de la sociedad previa unificación de su representación. — 8º) En caso de disolución será a cargo de los gerentes, si estos no nombraran otro liquidador a ese efecto. — 9º) Para cualquier divergencia, en la vigencia del presente, su ampliación, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por parte con un tercero para caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre de 1971. — Mario Oscar Palermo. — Oscar R. Palermo. — Complemento contrato de sociedad. — Entre los señores Mario Oscar Palermo (C. I. 5.718.426), argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Padre Fhay 2824 de Capital Federal, y Oscar Roberto Palermo (C. I. 2.715.093), argentino, casado, con doña Aurora González de Palermo, domiciliado en Pasaje Padre Fhay 2824, de Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar han convenido el siguiente complemento del contrato celebrado entre las mismas partes fecha 14 de octubre de 1971, que ratifican íntegramente aditando, de acuerdo a lo indicado por el Juzgado Comercial de Registro, donde se está inscribiendo el contrato, las siguientes aclaraciones: 1º) El nombre correcto de la firma será San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Capital $ 10.000 ley 18.188. — 3º) Fijan su domicilio legal en la calle Pasaje Padre Fhay Nº 2824, de la Capital Federal. De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1971. — Mario Oscar Palermo. — Oscar Roberto Palermo.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.26|1-Nº 1.580-v.26|1|72

Cusato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores José Eduardo Cusi, argentino, nacido el 19 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Mabel María Teresa Ripolles, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.252.517, comerciante, domiciliado en Rawson 3571, La Lucila, provincia de Buenos Aires; don Eduardo Pedro Sánchez, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1907, casado en primeras nupcias con doña Angela Elena Bertolotti, Libreta de Enrolamiento número 738.798, jubilado, domiciliado en San José de Calazáns 12, 2º piso, departamento B, de la Capital Federal; y don Roberto Horacio Totaro argentino, nacido el 29 de setiembre de 1945, casado en primeras nupcias con doña Liliana Silvia Barbarito, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.322.910, estudiante, domiciliado en San Benito de Palermo 1625, Capital Federal, todos hábiles para contratar se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro y denominación de CUSATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en la calle San José 583, 2º piso de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, distribución, importación y exportación de productos elaborados o a elaborarse, materias primas, y en especial, la de productos textiles confeccionados o no y todo tipo de prendas relacionadas con el vestir. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas y en general toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, permuta, o por cualquier otro título o concepto venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos; ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos girar cheques contra fondos existentes o en descubierto; girar; librar; aceptar; endosar y renovar letras, valores, cheques giros, pagarés, y otros papeles de comercio; tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal; solicitar la apertura de cartas de créditos y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, extranjero o mixto, aceptando sus reglamentos; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, incluso la de transar y absolver posiciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueran necesarias para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración de la empresa, quedando establecido que la presente reseña de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de seis mil pesos ($ 6.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripta por los socios por partes iguales e integrada en la forma que surge del inventario que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes teniendo el uso de la firma en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — En consecuencia, ejercerán su mandato con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones relacionadas con el objeto social, y en el artículo cuarto del presente contrato con la sola y única limitación de que no podrán otorgar fianzas, avales a favor de terceros. — Artículo séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas vigentes. — Se llevarán libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la técnica contable e impositiva aconseje. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 15 días subsiguientes de su realización, que lo será dentro de los 60 días del cierre de cada ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) El 5% para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 10% del capital suscripto de la sociedad. — b) Las cantidades que se estimen de común acuerdo entre los socios para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la sociedad. — c) Las sumas que estimen conveniente para formar un fondo de reserva y previsión para la amortización de los valores del activo y otros destinos. — d) Efectuadas las deducciones que anteceden, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales en cuya misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — De común acuerdo entre los socios, se podrá asignar a cualquiera de ellos, un retiro mensual, como retribución a tareas especiales. — Artículo octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente, con la conformidad de los restantes socios. — Artículo noveno: el fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados a ingresar a la sociedad, con los derechos correspondientes y con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio, y si dichos herederos no quisieran ingresar a la sociedad, se producirá la disolución de la misma. — Artículo décimo: La liquidación se efectuará en la forma que resuelvan la mayoría de los socios, y por intermedio de la persona o personas que se designen a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo decimoprimero: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables. — Los arbitradores fijarán el procedimiento a seguir. — Artículo decimosegundo: En cualquier momento, dentro del plazo de vigencia del contrato, los socios por unanimidad podrán resolver la transformación de la sociedad en sociedad anónima o bajo la forma social que conviniesen. — Dejando así terminado este contrato, los firmantes, se obligan a su fiel cumplimiento. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1971. — Raspado: sucursales — comparecer — protestos — públicos — se — Balance — aplicará — representantes — inapelables — Noviembre. — Valen — Raspado: 5.252.517. — Vale. — R. H. Totaro. — Eduardo Sánchez. — J. E. Cusi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Roberto Horacio Totaro; Eduardo Pedro Sánchez y José Eduardo Cusi, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano adscripto del registro de contratos públicos número quinientos veintidós, en Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma. — Hay un sello: Horacio O. Manso escribano. — Raspado: Hipotecario — empresa — capital. — Valen. — Entrelíneas: Federal. — Vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.26|1-Nº 1.098 v.26|1|72

Creaciones Yamel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Jacobo Geler, argentino, casado, libreta de enrolamiento 5.690.787 y Alegre Amelia Marachli Levy, argentina, casada, C. I. 4.717.938, ambos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu 527, Capital Federal, hábiles y mayores de edad, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "CREACIONES YAMEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal actual en la calle Corrientes 2511, Capital Federal, sin perjuicio de sus cambios o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa al por mayor y por menor de todo tipo de prendas de vestir, pudiendo asimismo dedicarse a la confección y venta de las mismas en todas sus etapas y a cualquiera otra actividad comercial, industrial, importadora y exportadora relacionada o no con el objeto social. — Podrá también, adquirir, enajenar, y|o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles títulos, derechos, acciones y obligaciones, conferir poderes judiciales y|o de administración, generales o especiales, y revocarlos; inscribir, adquirir o vender marcas o patentes; abrir cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos en los bancos y operar sin limitaciones, siendo las nombradas meramente enunciativas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar del día 1º de setiembre de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Jacobo Geler novecientas cuotas o sean nueve mil pesos ($ 9.000) y la señora Alegre Amelia Marachli Levy cien cuotas o sea mil pesos ($ 1000), aportado de acuerdo a inventario y balance general realizado el 1º de setiembre de 1971 que suscripto por los socios por separado y se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo del socio señor Jacobo Geler quien asume el carácter de gerente, solo la firma del socio gerente debajo del sello con la leyenda "Creaciones Yamel Sociedad de Responsabilidad Limitada" obliga válidamente a la sociedad, no pudiendo comprometerse la misma en negocios u operaciones ajenas al objeto social ni prestar fianzas a terceros y|o garantías. — Sexta: Anualmente el día 31 de agosto se practicará el inventario y balance general de los negocios de la sociedad el que se tendrá automáticamente aprobado si no fuere observado por los socios dentro de los treinta días. — Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidas así: El noventa por ciento para el socio Jacobo Geler y el diez por ciento para la socia Alegre Amelia Marachli Levy, las pérdidas si existieran, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad dada por escrito por el otro socio quien tendrá preferencia para la adquisición de las mismas. — En el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacer conocer esta circunstancia al otro socio con una antelación no menor de ciento ochenta días a cuya fecha se realizará un inventario y balance general a objeto de establecer el haber del socio saliente a esa fecha, abonándose el importe resultante en dieciocho cuotas mensuales iguales y sin intereses, en este caso la sociedad podrá continuarse con el ingreso de un nuevo socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación y actuarán con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado legalmente. — Novena: Toda duda o di-

vergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad será resuelta por árbitros, amigablemente componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, y de cumplimiento obligatorio en todos los casos que se planteen. — Se deja expresamente establecido en este contrato que la sociedad que se constituye por el presente instrumento, podrá transformarse en otra de cualquier tipo o naturaleza, por decisión adoptada por ambos socios. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los aquí nombrados dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a cumplir y respetar fielmente conforme a derecho, en Buenos Aires a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Alegre A. Marachli Levy — J. Geler.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.26|1-Nº 1.737-v.26|1|72

Ipla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Leiro, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 148, Caseros, provincia de Buenos Aires, poseedor de Cédula de Identidad Nº 1.990.977; José Demarco, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez Nº 825, Capital Federal, poseedor de Cédula de Identidad Nº 2.416.236, y Nicolás Demarco, domiciliado en la calle Crámer Nº 1745, piso 1º, Capital Federal, poseedor de Cédula de Identidad Nº 2.505.250; todos ellos son argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará IPLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en la calle Tilcara Nº 3160 de esta Capital Federal, que será el asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la investigación, producción, elaboración, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros o asociada o dirigida o asistida técnicamente por terceros, de emulsiones, especialidades medicinales para uso en laboratorio, productos químicos bioquímicos o farmacéuticos y alimentos semielaborados o terminados y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de setiembre del corriente año mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios, siendo prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre que alguno de los socios no manifestare su voluntad en contrario, antes de los noventa días de los sucesivos vencimientos, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Asimismo, antes de los tres meses de vencer cada uno de los períodos anuales en que puede dividirse dicho plazo, cualesquiera de los socios podrá expresar, mediante telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en la cláusula decimosegunda. — De igual manera, en esas mismas oportunidades podrá resolverse la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación al contrato social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 quince mil, dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos cien, cada una, suscriptas por los socios en partes iguales a razón de quinientas cuotas de pesos cien, cada una, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al inventario que corre agregado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Juan Carlos Leiro y Nicolás Demarco, quienes quedan designados gerentes y que actuarán con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, no percibiendo remuneración alguna por su actuación como tales, considerándose asimismo todo retiro que realicen cualesquiera de los socios, siempre a cuenta de utilidades. — Sexta: El uso de la firma social corresponde a los dos gerentes en forma indistinta quienes podrán realizar por cuenta de la sociedad toda clase de operaciones que estén directamente o indirectamente vinculadas con el objeto de la misma, quedando especialmente facultados para representar a la sociedad legalmente y ante los bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades de crédito o simples particulares, pudiendo tomar dinero prestado solicitar créditos, descuentos, librar y endosar cheques, pagarés y demás títulos de créditos y documentos comerciales; operar en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la suma que se acordare y realizar cualquier operación del tráfico bancario en general: celebrar contratos de locación, adquirir bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, garantizados con prenda o hipoteca y, en general, efectuar todas las operaciones a que hacen referencia los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; registrar, adquirir ceder o explotar bajo licencia patentes o marcas; representar a la sociedad ante cualquier tribunal del país conferir poderes, revocarlos y sustituirlos total o parcialmente, y realizar cualquier gestión judicial, extrajudicial o administrativa conducente a lograr el objeto social. — El detalle precedente es solo enunciativo. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Octava: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes en forma conjunta y las decisiones que en ella se adopten serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital social, excepto cuando la ley exige una mayoría especial o unanimidad — Novena: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de éstos, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Decimoprimera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, continuando a cargo de los restantes si no se resolviera lo contrario, por unanimidad en la asamblea que en tal circunstancia se celebrará. — De continuar a cargo de los socios restantes, se practicará un balance general y las utilidades y el capital que correspondan al socio o socios fallecidos o incapaces, serán abonados a sus derecho habientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con sus respectivos intereses al dieciocho por ciento anual, a partir de los ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Los socios restantes podrán convenir también, por unanimidad, la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o incapaz debiendo éstos para tal caso unificar su representación cuando fueren más de uno. — Decimosegunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — En consecuencia, de no obtenerse dicha mayoría en caso de retiro de un socio las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios restantes. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas y saldo de su cuenta particular, le será entregado en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno, la primera de ellas en el instante de perfeccionarse la respectiva cesión. — Decimotercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador, el que será designado por mayoría de las tres cuartas partes de capital y votos, al que se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo, si lo hubiere, entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimocuarta: Para todas las controversias de interpretación o cumplimiento del presente contrato que pudieran suscitarse entre los socios, éstos se someten desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Juan Carlos Leiro. — José Demarco y Nicolás Demarco.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.26|1-Nº 1.125-v.26|1|72

Correa Grecco y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 29 de Noviembre de 1971, pasada ante Julio Carrera Pereyra, Ricardo Greco enajenó o Ciro Orlando Correa, Osvaldo Norberto Ceriani y Heraldo Norberto Bilancio, las 250 cuotas de $ 10.— cada una, que poseía en CORREA GRECCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 84 al primero y 83 a cada una de los otros dos, renunciando al cargo de gerentes que en la misma investía. — En ese acto se modificaron los artículos segundo y sexto del contrato social, los que quedaron así redactados: "Segundo: La Sociedad Correa Grecco y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida bajo ese rubro con fecha diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos cuatro, al folio noventa y dos, del Libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, continúa su giro bajo el rubro de Productos Mornyng, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con el mismo domicilio, es decir en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Pasaje Juan M. Coghlan números cuatro mil setecientos cuarenta y cinco y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, pudiendo trasladarse e instalar sucursales y nombrar representantes, en cualquier punto del país". — "Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio don Ciro Orlando Correa, el que a tal efecto es designado Gerente y quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y operaciones sociales, como cuando se trate de libranzas de cheques, letras y pagarés. — Queda terminantemente prohibido emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o firmas llamadas de favor en intereses ajenos a la sociedad. — El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguna. — Dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo objeto podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y sus accesorios, enajenarlos, permutarlos, gravarlos con derecho prendario y|o hipotecario, operar con cualquier banco oficial o particular, del país y|o extranjero, registrar y defender marcas. — Constituir depósitos a nombre de la sociedad, en bienes, dinero efectivo o en valores, extraer total o parcialmente esos valores o depósitos, girar en cuenta corriente firmando los cheques, documentos o recibos. — Podrá asimismo comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apederados. — Los socios no están obligados a prestar su trabajo personal a la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades distintas a las de la explotación social, pero en cambio les está prohibido dedicarse a actividades iguales o similares en las de la explotación social, como así también todas las obligaciones de la sociedad con terceros".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e.26|1-Nº 1.248-v.26|1|72

Laser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores: Mario Oscar Palermo (C. I. número 5.718.426), argentino, soltero, y Aurora González de Palermo (L. C. número 3.467.840), argentina, casada con don Oscar Roberto Palermo, todos con domicilio en la calle Pasaje Padre Fray Nº 2824 de esta Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la razón social de LASER S. R. L., siendo su domiciilo actual en la calle Francisco Beiro Nº 4719|21, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. 2º) La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, principalmente con garantía prendaria o hipotecaria, descuento de documentos comerciales, comisiones, representaciones, compraventa de propiedades y demás operaciones afines excepto las excluidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. 3º) El capital social es de dos mil pesos Ley 18.188 ($ 2.000) consistentes en dos cuotas de un mil pesos cada una de ellas, correspondiendo una cuota a cada parte. El capital esta integrado totalmente por maquinarias, muebles y útiles, etc. todo según balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. 4º) La duración de este contrato es de diez años a partir del 1º de octubre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. 5º) La administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con carácter de gerentes y con las amplitudes que acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiéndose actuar por mandatarios, confiriendo poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. 6º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, siendo las utilidades o pérdidas repartidas por partes iguales. 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán en la sociedad previa unificación de su representación. 8º) En caso de disolución será a cargo de los gerentes, si éstos no nombraran otro liquidador a ese efecto. 9º) Para cualquier divergencia, en la vigencia del presente, su ampliación, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte con un tercero para caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable. De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1971. — Mario Oscar Palermo. — Aurora G. de Palermo. Complemento contrato de sociedad. Entre los señores Mario Oscar Palermo (C. I. 5.718.426), argentino, soltero, domiciilado en Pasaje Padre Fhay 2824 de Capital Federal y Aurora Gonzále° de Palermo (L.C. 3467.840), argentina, casada, domiciliada en Pasaje Padre Fhay 2824 de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido el siguiente complemento del contrato celebrado entre las mismas partes, fecha 14 de octubre de 1971 que ratifican íntegramente, aditando, de acuerdo a lo indicado por el Juzgado Comercial de Registro, donde se está inscribiendo el contrato, las siguientes aclaraciones: 1º) El nombre correcto de la firma será Laser Sociedad de Responsabilidad Limitada. 2º) Capital $ 2.000 Ley 18.188. 3º) Fijan su domicilio legal en la calle Francisco Beiro Nº 4719|21 de la Capital Federal. De conformidad firman el presente en la ciulal de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1971. Mario Palermo. — Aurora G. de Palermo. — Testado: de responsabilidad limitada no vale. — S.R. Aurora 3.467.840, y útiles. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e.26|1-Nº 1.581-v.26|1|72

Conor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mario César Polimeni, argentino, cédula de identidad Nº 1.683.240 de la Policía Federal, estado civil casado, empleado, con domicilic en la calle Yerbal Nº 5152, Capital Federal; Eduardo Simón Goldenhorn Betbeder, argentino, cédula de identidad Nº 1.416.549 de la Policía Federal, estado civil casado, empleado, con domicilio en la Avenida Santa Fe número 2171, 3er. piso, departamento B., Capital Federal; Pedro Pablo Nardini, italiano, cédula de identidad Nº 7.608.095 de la Policía Federal, estado civil casado, comerciante, con domicilio en la Avenida Márquez Nº 1695, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; en representación y por poder de la razón social "Diez, Fernández, Isetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de julio de mil novecientos setenta, bajo el nú-

mero 1.301, al folio 80, del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada los señores Luis Fernández argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.393.745, estado civil casado, arquitecto, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 170, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Luis José Antonio Isetta, argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.344.772, estado civil casado, ingeniero, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 886, Capital Federal; y por la razón social "Amueblamientos Nardini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.564, al folio 439 del libro Nº 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Dino Nardini, italiano, cédula de identidad número 4.533.792 de la Policía Federal, estado civil casado, comerciante, con domicilio en la calle Sudamérica Nº 1335, Santos Lugares, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y Enzo Luis Nardini, italiano, cédula de identidad número 4.533.793 de la Policía Federal, estado civil casado, comerciante, con domicilio en la calle Sudamérica Nº 1335, Santos Lugares, Partido de 3 de Febrero. Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para convenir, para formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "CONOR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Perú Nº 957, 3er. piso, Capital Federal, pudiendo modificar el mismo y|o establecer filiales, agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto los siguientes actos: a) Constructora, dedicarse por cuenta propia o de terceros a la construcción de edificios y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — b) Inmobiliaria, compra y venta, arrendamiento, explotación, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — c) Financiera, mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, a aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones. — d) Comerciales, estudios, proyectos y trabajos de arquitectura o decoración en general; compra y venta, importación y|o exportación de mercaderías, muebles, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad fíjase en diez (10) años a partir del día 8 de junio de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse indefinidamene por lapsos iguales, si los socios por mayoría de cuotas, es decir la mitad más una del total, así lo disponen. — No obstante podrá disolverse anticipadamente por voluntad mayoritaria de los socios, en la misma forma mencionada precedentemente, en cualquier momento. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 75.000,00 (setenta y cinco mil pesos) constituido por 7.500 (siete mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos cadauna), que los socios suscriben en la siguiente forma y proporción: Diez, Fernández, Isetta S. R. L., $ 26.400 (veintiséis mil cuatrocientos pesos) o sea 2640 (dos mil seiscientos cuarenta) cuotas equivalentes al 35 o|o del capital social; Amueblamientos Nardini S. R. L., $ 19.760 (diecinueve mil setecientos sesenta pesos) o sea 1.976 (un mil novecientos setenta y seis) cuotas, equivalente al 26,5 o|o del capital social; Mario César Polimeni, $ 19.760 (diecinueve mil setecientos sesenta pesos) o sea 1.976 (un mil novecientos setenta y seis) cuotas, equivalente al 26,5 o|o del capital social; Eduardo Simón Goldenhorn Betbeder, $ 6.640 (seis mil seiscientos cuarenta pesos) o sea 664 (seiscientos sesenta y cuatro) cuotas, equivalente a 19 o|o del capital social, y el señor Pedro Pablo Nardini, $ 2.440 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos) o sea 244 (doscientos cuarenta y cuatro) cuotas, equivalentes al 3 o|o del capital social. — El capital ha sido totalmente suscripto por los socios en bienes inmuebles y materiales según surge del inventario realizado que se acompaña y forma parte del presente, aprobado por la totalidad de los socios. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mario César Polimeni, Luis Fernández y Luis José Antonio Isetta, a quienes se designa como gerentes, quedando el uso de la firma en forma conjunta por cualesquiera dos de ellos, para representar u obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en toda ssus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que para comprometer la firma social en fianzas y garantías a terceros se requerirá la firma de los tres socios gerentes. — En consecuencia y completando los lineamientos expresados precedentemente, los socios gerentes actuarán de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República Argentina, en todos los actos propios de la administración y de los propósitos sociales a los efectos de resolver y adoptar decisiones en actos, contratos, y operaciones bancarias, civiles y comerciales que requieran su objeto: representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes judiciales o generales y revocarlos; realizarán toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y con cualquier otra institución bancaria nacional, extranjera provincial o municipal, oficial, mixta o privada, creada o a crearse. suscribirán todos los documentos que sean necesarios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, firmarán toda la documentación necesaria ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y cualquier otro organismo oficial, mixto o privado, a los efectos de peticionar, pedir reconsideraciones y prórrogas, hacer quitas y reclamos, entablar recursos de cualquier naturaleza, etc. — En resumen practicarán todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Las facultades y obligaciones precedentemente mencionadas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas de todas las que legalmente se pueden ejercer. — Sexta: Balance General: Cada treinta de abril se efectuará el balance general refrendado por contador público nacional, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta (30) días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que se estimen convenientes se distribuirán en proporción al capital. — Queda aclarado y convenido que durante los dos primeros ejercicios no se retirarán, en caso de que las hubiere, las utiidades a fin de capitalizar a la sociedad, pudiéndose prorrogar este término si los socios por mayoría de cuotas (la mitad más una del total), así lo dispusieran. — También se deja establecido que las pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma que las utilidades. — Séptima: Disolución de la Sociedad: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de la disolución. — Octava: Retiro de los Socios: El socio que deseara retirarse de la firma no podrá ceder sus cuotas a terceros, sin previa conformidad de los otros socios, los que tendrán prioridad para adquirir las mismas en iguales condiciones a las ofrecidas a terceros — Novena: Fallecimiento o Incapacidad del Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o bien solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en seis semestres iguales y consecutivos con más un interés del quince por ciento (15 o|o) anual sobre saldos, venciendo el primero de esos semestres a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Este mismo criterio se adoptará para el caso de que alguno de los socios decida retirarse. — Décima: Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigable componedores, que deberán ser designados una por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Decimoprimera: Aclaración: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en subsidio, las del Código de Comercio y Código Civil de la República Argentina, que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Decimosegunda: Domicilios Jurisdicción: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, los socios firmantes ratifican la fecha y constitución de sus domicilios ut supra indicados, manifestando su aprobación de someterse a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con absoluta renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes se obligan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Mario César Polimeni. — Eduardo Simón Goldenhorn Betbeder. — Luis Fernández. — Luis José Antonio Isetta. — Pedro Pablo Nardini. — Enzo Luis Nardini. — Dino Nardini. — Enmendado: 15. — Entrelíneas: argentino, argentino, italiano, argentino, italiano, italiano, todo vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 327.— e.26|1-Nº 1.673-v.26|1|72

Sol - Jet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que:

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE el escribano Jorge Enrique Viacava, con fecha 16 de noviembre de 1971, la sociedad SOL JET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el artículo primero y artículo segundo y ha dejado sin efecto el artículo quinto del contrato social que determinaba el compromiso de un aumento de capital a un millón de pesos (1.000.000,00) para el caso de que se cumpliera una condición que el mismo determina, la cual no se ha cumplido, cuyos artículos modificados tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción. — Primero: Queda constituida entre las partes otorgantes a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "Sol Jet, Sociedad de Responsabilidad Limitada' la que tendrá su domicilio en la calle Cangallo quinientos treinta y cinco, noveno piso, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, por sí, por terceros o asociados a terceros: a) Compra venta de pasajes, aéreos, marítimos terrestres, por cuenta propia, o de empresas de transportes, de las cuales, la sociedad actuará como agente de ventas; b) Reserva de comodidades en hoteles, o residencias turísticas sean del país, o del extranjero; c) Organización y explotación de viajes, peregrinaciones, tours, o excursiones, dentro fuera del país, individuales o colectivas; d) Prestación de servicios, especializados, información a turistas y pasajeros, inclusive proporcionar guías e intérpretes; e) Emisión de cupones de servicios turísticos; f) Obtención y legalización de documento de cualquier naturaleza, para viajeros en general; g) Compra venta y reservas de entradas y localidades para espectáculos públicos, deportivos, culturales, artísticos, restaurantes, boites, night-club, etc. etc.; h) Explotación de servicios de transportes turísticos en ómnibus o automóviles; i) Construcción, equipamiento y|o explotación de hoteles de turismo nacional y|o internacional. — Raspado: peregrinaciones, especializados, inclusive, vale. Buenos Aires, diciembre 23 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.26|1-Nº 1.287 v.26|1|72

José Albrizio e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que:

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE el escribano Alberto E. Jones, con fecha 30 de setiembre de 1971 la sociedad JOSE ALBRIZIO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en la siguiente forma: Ingresa a la sociedad como socio el señor Roberto Petti, casado en primeras nupcias, nacido el día 5 de marzo de 1936, de nacionalidad argentino, aportando un capital de pesos treinta mil, con efecto retroactivo al día primero de mayo de 1971. — Se modifican las cláusulas cuarto y sexto del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 sesenta mil, totalmente integrado por muebles, útiles, cuentas a cobrar, dinero efectivo, materiales, cuyo inventario corre por separado, dividido en seis mil cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una, que las partes han suscripto en la siguiente proporción: quince mil pesos cada uno los señores Albrizio y trienta mil pesos el señor Petti. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo, en forma indistinta de los socios Juan José Amleto Albrizio y Benito Juan Albrizio, los que tendrán el uso de la firma social en su calidad de gerentes, para todo acto de administración, correspondencia, operaciones, bancarias, con las más amplias facultades, para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios, que la misma, tenga, incluso operar con cualquier Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes, o de cualquier clase en los mismos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos y solicitar créditos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad, como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales, o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones creadas o o crearse, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, sustituir mandatos en parte o en su todo. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, por cuanto los gerentes tienen las más amplias facultades que le acuerda la ley respectiva. — Raspado, vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e.26|1-Nº 1.288-v.26|1|72

Cheri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Elías Rubén Mousalli, argentino casado, C. I. 5.524.058, domiciliado en la calle Moldes 1552, Capital Federal y Sofía Beatriz Marachli Levy, argentina casada, C. I. 5.149.095, domiciliada en la calle Moldes 1552, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "CHERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal actual en la calle Pasteur 410 Capital Federal, sin perjuicio de sus variaciones o de establecer sucursales, fábricas o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta al por mayor y por menor de toda clase de prendas de vestir, pudiendo asimismo dedicarse a la confección y venta de las mismas en todas sus etapas y a cualquier otra actividad comercial, industrial, importadora y exportadora, relacionada o no con el objeto social. — Podrá también adquirir, enajenar y|o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos, acciones y obligaciones, conferir poderes judiciales y|o de administración, generales o especiales, y revocarlos; incribir, adquirir o vender marcas o patentes; abrir cuentas corrientes bancarias, solicitar préstamos en los bancos y operar sin limitaciones siendo las nombradas meramente enunciativas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar del día 1º de setiembre de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000) dividido en mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Elías Rubén Mousalli, mil seiscientas veinte cuotas o sea dieciséis mil doscientos ($ 16.200) y la señora Sofía Beatriz Marachli Levy ciento ochenta cuotas o sean mil ochocientos pesos ($ 1.800) totalmente aportado de acuerdo a inventario y balance general realizado al 1º de setiembre de 1971 que suscripto por los socios por separado se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo del socio señor Elías Rubén Mousalli quien asume el carácter de gerente. — Sólo la firma del socio gerente debajo del sello con la leyenda "Cheri Sociedad de Responsabilidad Limitada" obliga válidamente a la sociedad no pudiendo comprometerse la misma en negocios u operaciones ajenas al objeto social, ni prestar fianzas a terceros y|o garantías. — Sexta: Anualmente el día 31 de agosto se practicará el inventario y balance general el que se dará por aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los 30 días. — Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por

ciento del capital serán distribuidas: El noventa por ciento para el socio Elías Rubén Mousalli y el diez por ciento para la socia Sofía Beatriz Marachli Levy. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad dada por escrito por el otro socio quien tendrá preferencia para la compra de las mismas — En el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacer conocer esta circunstancia al otro socio con antelación no menor de ciento ochenta días a cuya fecha se tomará un inventario y balance general para determinar el haber del socio saliente pagándose el importe que resulte en dieciocho cuotas mensuales iguales y sin interés en este caso la sociedad podrá continuarse con el ingreso de un nuevo socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quienes deberá unificar su representación y actuarán con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado legalmente. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado en el presente instrumento y obligándose a su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Elías Rubén Mousalli — Sofía B. Marachli Levy.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.26|1-Nº 1.736-v.26|1|72

Oranges Asociados-Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Humberto Fernando Andrade Puebla, hijo de don Humberto Andrade y de doña Hermita Puebla, soltero, nacido el 6 de octubre de 1935; titular del documento nacional de identidad número 15.126.860, domiciliado en esta Capital, calle Honduras número 3888, piso primero, departamento número trece; don José Oranges, hijo de don Leonardo Oranges y de doña Carmen María Bruno, soltero, nacido el 19 de febrero de 1939; con libreta de enrolamiento número 4.283.549; domiciliado en esta Ciudad, calle Güemes 4123; don Amílcar Fernández, hijo de don Hilarión Fernández y de doña Mercedes Petronila Fernández, soltero, nacido el 18 de octubre de 1945; titular de la libreta de enrolamiento número 4.300.675, domiciliado en esta Ciudad, calle Paraguay 2041, piso primero; y doña Regina Isabel Mordoj, hija de don Jacobo Mordoj y de doña Esther Albala, soltera, nacida el 28 de octubre de 1949; cuya libreta cívica tiene el número 6.231.696, domiciliada en la calle Cangallo 2272, piso tercero, departamento 13, en esta Ciudad; los cuatro comparecientes, a excepción del primero, que es chileno, son argentinos, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: que convienen en formalizar entre ellos el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Se constituye entre los cuatro comparecientes la sociedad que se denominará "ORANGES ASOCIADOS-PRODUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento social en esta Capital, provisoriamente en la calle Cangallo número 2272, piso tercero, departamento 13, o donde posteriormente lo fijaren los socios de común acuerdo. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de de tres años a contar desde hoy, término que podrá prolongarse indefinidamente por voluntad de los socios por lapsos iguales, pudiendo ellos retirarse de aquélla con previo aviso de treinta días corridos, en forma fehaciente, a los otros socios. — Su parte de capital y utilidades le será entregada al socio saliente en la forma prevista en la cláusula duodécima. — Tercera: El objeto principa de la Sociedad es la explotación de toda tarea vinculada a producciones artísticas en todos sus aspectos del espectáculo público: teatro, cinematografía, radiotelefonía y televisión. — Cuarta: Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir, explotar, enajenar en cualquier forma, por su cuenta o por la de terceros: bienes muebles e inmuebles, cualquiera fuera su ubicación; efectuar operaciones con instituciones bancarias o no bancarias, oficiales, particulares o mixtas, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus estatutos y leyes que los rijan; solicitar y obtener créditos; dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales, incluso hipotecarias, o personales; adquirir o transmitir el dominio de toda clase de bienes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes, substituirlos y revocarlos; y practicar y formalizar cuanto acto o contrato convinieren los socios a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de un peso cada una; y aportadas íntegramente por los socios, así como suscriptas por ellos, en partes iguales y en efectivo antes de este otorgamiento, debiendo el importe respectivo ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo dispone el artículo décimo, segundo párrafo, de la ley 11.645. — Sexta: La administración y la gerencia de la sociedad; y el uso de la firma social adoptada, estarán a cargo exclusivo y en forma conjunta de los socios José Oranges y Regina Isabel Mordoj, en el carácter de gerentes, quienes tendrán las facultades a que ese refiere el artículo 16 de la ley y las enunciadas en la cláusula cuarta de este contrato; incluso: otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados no pudiendo comprometer la denominación y la razón social en especulaciones extrañas al objeto social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Uno de los gerentes puede delegar en el otro, en caso de cualquier impedimento o ausencia, su carácter de tal y las facultades que le son inherentes, mediante el otorgamiento a su favor del mandato consiguiente. — El socio Andrade Puebla actuará como productor ejecutivo; y el señor Fernández como coordinador de producción. — Séptima: Los socios tendrán en las asambleas sociales, tantos votos como cuotas les pertenecieren, debiendo las recoluciones ser adoptadas por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios serán asentadas en el libro de actas, debiendo ser estas firmadas por aquéllos o por sus representantes. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros que constituyan el objeto social, salvo autorización expresa hecha por escrito por los restantes socios. — Novena: Se requiere la conformidad de todos los socios para emitir más cuotas sociales o ceder ellas a los consocios o a terceros, debiendo darse preferencia en caso de cesión o de transferencia a los socios restantes a su valor nominal únicamente y en la misma proporción en que ellos hubieren suscripto el capital social. — Décima: En caso de retiro de un socio en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la Sociedad o ya por así resolverlo la mayoría de los socios, la parte de cada uno de ellos será estimada de la siguiente manera: a) Se confeccionará el inventario y el balance general a la fecha del retiro o disolución. — b) El activo será estimado por su valor consignado en los libros; cuando no se produjere la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — c) El remanente que resultare, luego de ser cubierto el pasivo social, será distribuido entre los socios de acuerdo con su participación en el capital social. — El socio que se retirare de la Sociedad se obliga a no constituir negocio por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollare actividades afines o que compitiere con la sociedad que se constituye, por lo menos durante un año. — Undécima: Anualmente, al día 31 de diciembre de cada año se practicará el balance y el inventario general de las actividades sociales, las cuales serán tratadas en asamblea por los socios dentro de los quince días de finalizados, siendo necesaria la mayoría de votos para su aprobación. — Se considerará a favor de la aprobación el voto de los socios que no hubieran concurrido a la asamblea y que no hubieren impugnado aquéllos en término. — Duodécima: Las ganancias netas, después de ser practicadas las amortizaciones, previsiones y reservas que se resolvieren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Con respecto a las utilidades que arrojaren los balances, se procederá: a) A reservar los importes que correspondieren a los fines de la constitución del fondo establecido por el artículo vigésimo de la Ley 11.645. — b) A reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por resolución de los socios. — c) A distribuir entre aquéllos en la proporción a sus capitales: las utilidades o quebrantos remanentes, los que se acreditarán o debitarán respectivamente en las cuentas particulares de los mismos, a los fines de la presentación de los balances. — d) A enjugar los quebrantos con los fondos de reserva que hubiere. — Decimotercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en otra de otro tipo creado o que se creare, con el consentimiento unánime de los socios. — Decimocuarta: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento, quiebra o interdicción de algún socio; en cuyos casos: los herederos del socio fallecido o el síndico-liquidador de la quiebra o el representante legal del incapaz deberán nombrar un representante único con quien se entenderá la Sociedad. — En tales casos, los socios podrán continuar con su giro social con el representante único citado, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o abonar la cuota social de aquél, con más los dividendos que pudieren corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la Sociedad, el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés igual al máximo admitido por los Tribunales. — En dichos casos, las utilidades serán determinadas conforme con el balance que practicarán las partes dentro de los diez días de producido el fallecimiento o la interdicción o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Decimoquinta: La Sociedad solamente podrá ser disuelta voluntariamente en forma parcial o total cuando así lo aprobara la unanimidad de los socios o a pedido por escrito de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital; en cuyo caso los socios que lo desearen podrán evitar la disolución y la liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio que las solicitaren. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Durante el período de liquidación, la Sociedad seguirá actuando con la misma razón social con el aditamento "en liquidación". — Y, producida aquélla por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el socio o los socios que optaren por continuar con los negocios sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los socios salientes en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto correspondiere, según el balance que se practicará a la fecha de la resolución. — Bajo las quince cláusulas precedentes los señores Humberto Fernando Andrade Puebla, José Oranges y Amílcar Fernández y la señorita Regina Isabel Mordoj, dejan formalizado el contrato constitutivo de la Sociedad "Oranges Asociados Producciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Después de leído el presente instrumento y de ser corroborado su contenido por los otorgantes, éstos lo firman como acostumbran hacerlo y ante mí, doy fe. — Fernando Andrade P. — José Oranges. — Amílcar Fernández. — R. I. Mordoj. — (Está mi sello). — Juan Antonio Guerchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 308 del registro notarial número 571 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro hojas de la serie "A", números 01302409 a 013032412, inclusive, de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y en el día de su otorgamiento. — Fdo.: Juan Antonio Guerchi. — Hay un sello. Entre líneas: de, producciones: vale. — Enmendado: Guerchi: vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255.— e.26|1-Nº 1.286-v.26|1|72

Estudio Möbel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre doña Aída María Abelleira de Mascioli, argentina, casada, domiciilada en la calle Olaguer y Feliú número doscientos treinta y dos de Martínez, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y don Arquímedes Enrique Dalmacio Fernández, domiciilado en la calle Herrera número mil setecientos veinticinco, departamento tres de la Capital Federal, argentino, casado por la otra; Convienen: primero. Que por contrato formalizado el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, doña Aída María Abelleira de Mascioli, juntamente con los señores don Atilio Héctor Cachari y don Enrique Meier, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad, con la denominación de: ESTUDIO MOBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de diez años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la Avenida Rivadavia número siete mil ciento noventa y nueve, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinte y ocho de octubre de mil novecientos de Sociedad de Responsabilidad Limitaveinte y dos, folio trescientos noventa y dos, libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Resopnsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social se fijó en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la forma siguiente: Atilio Héctor Cachari, quinientos mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas; Enrique Meier, quinientos mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas; y la señora de Mascioli, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean dos mil quinientas cuotas, totalmente integrado. — Tercero: Doña Aída María Abelleira de Mascioli, vende, cede y transfiere en favor de don Arquímedes Enrique Dalmacio Fernández, las doscientas cincuenta cuotas de capital que posee, equivalentes a dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, importe que declara haber recibido íntegramente de manos del cesionario, en dinero efectivo, a entera conformidad, por cuya cantidad le otorga con el presente suficiente recibo y carta de pago en forma; transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la referida sociedad, de la cual a partir de la fecha queda totalmente desvinculada. — Cuarto: También se hallan presentes y sucriben el presente instrumento, en prueba de conformidad y aceptación, don Atilio Héctor Cachari, argentino, soltero, domiciilado en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos veinte y siete, de Capital Federal; don Enrique Meier, suizo, divorciado, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil ciento noventa y nueve, Capital Federal; y don Pierino Mascioli, casado, italiano, domiciliado en la calle Olaguer y Feliú número doscientos treinta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Quinto: Por tanto los componentes de la sociedad, en virtud de la cesion formalizada, don Atilio Héctor Cachari; Enrique Meier y Arquímedes Enrique Dalmacio Fernández, modifican la cláusula quinta del contrato originario, la cual queda redactada en la forma siguiente: "Quinto: La administración estará a cargo del señor Atilio Héctor Cachari, con el cargo de gerente, y el uso de la firma social corresponderá al señor Atilio Héctor Cachari. Los demás socios, señores Meier y Fernández, podrán utilizar la firma social en forma conjunta. Los apoderados aunque representan a un socio con uso de la firma social, podrán utilizar la misma siempre y cuando firmen juntamente con uno cualquiera de los socios o apoderados. En caso de ausencia, impedimento transitorio o permanente de cualquiera de los socios con uso de la firma social se comunicará por escrito tal situación a los bancarios, pudiendo designarse al efecto en su reemplazo a cualquier otro socio o apoderado para que lo reprpesente. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá dar garantías y prendas, operar con todos los bancos oficiales y privados, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito en cualquier institución de esa índole, conferir poderes generales, especiales, siendo esta enumeración a título enunciativo, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. En prueba de conformidad, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. Sobrerraspado: Sobrerraspado: a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. Vale. — Aída A. M. de Mascioli. — Pierino Mascioli. — A. Fernández. — A. H. Cachari. — E. Meier. — En mi carácter de Escribano titular del registro notarial número cuatrocientos sesenta y dos de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido consignadas en mi presencia, por los señores: Aída María Abelleira de Mascioli; Pierino Mascioli; Arquímedes Enrique Dalmacio Fernández; Atilio Héctor Cachari, y Enrique Meier, siendo, en consecuencia, auténtica. Buenos Aires, cinco de julio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. T. Viana.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.26|1-Nº 1.810-v.26|1|72

Hidrotec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — LOS señores Germán Eugenio Quintela y Manuel Schmucler, únicos integrantes de HIDROTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal constituido en la calle Dr. Juan F. Aranguren tres mil dieciséis|veinte de esta Capital, constituida por instrumento privado del día catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cinco inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número veintiocho al folio cuatrocientos treinta y siete del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones que se detallan a continuación: Por instrumento privado del día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta bajo el número seiscientos trece al folio setenta y nueve del libro cincuenta y ocho de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; instrumento privado del día siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta bajo el número mil dosciento sesenta y tres al folio icento noventa y cuatro del libro cincuenta y cinco de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho; instrumento privado del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta bajo el número mil novecientos nueve al folio doscientos ochenta y siete del libro cincuenta y cinco de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; instrumento privado del día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, incripta bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho al folio doscientos noventa y cuatro del libro cincuenta y siete de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; instrumento privado del día nueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno en trámite de inscripción, ingresado en ese Registro Público de Comercio con fecha setiembre veinte de mil novecientos setenta y uno, resuelven de común acuerdo elevar con retroactividad al día uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, en ciento ochenta mil pesos el monto del capital social de la firma que así asciende a un total de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Trescientos mil, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado de conformidad con el Balance General que se acompaña y que suscripto por los socios mencionados forma parte integrante de este contrato. Como consecuencia de lo expuesto queda modifilcado el artículo cuarto del contrato original, el cual quedará redactado como sigue: Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho trescientos mil (pesos trescientos mil), dividido en trescientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Un mil cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios, correspondiendo ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos. En prueba de conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: veintitrés, noviembre de mil novecientos setenta y uno. Vale. — (Firmado): Germán Eugenio Quintela. — Manuel Schmucler. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro ciento cuarenta y uno de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Germán Eugenio Quintela y Manuel Schmucler, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, Noviembre veintitrés de mil novecientos setenta y uno. — (Firmado): Alberto J. Garrido. — Hay un sello que dice: Alberto J. Garrido, Escribano. — Raspado: instrumento, veintitrés, sigue. Vale.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.26|1-Nº 1.106 v.26|1|72

Construcciones Río Grande

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 5 de noviembre de 1971 pasada ante el escribano R. Gastón Courtal, don Aldo Omar Barbieri cede las 100 cuotas a su valor nominal y cuanto más pueda corresponderle en "CONSTRUCCIONES RIO GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor y partes iguales de 25 cuotas cada uno de sus socios Diana Beatriz Doctorovich de Kleinman, Ernesto Luis Belli, Horacio Mario Kleinman y Gustavo Roberto Rabín. — Como consecuencia de esta cesión se modifica y queda así, la cláusula: Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por los señores Ernesto Luis Belli, Horacio Mario Kleinman y Gustavo Roberto Rabín, en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de "Gerentes" y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición, incluyendo las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil que encuadren a sus fines y objetos. — En el carácter indicado podrán los socios realizar en nombre de la sociedad todos los casos que requiera la actividad societaria, es decir, comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales, solicitar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o personal, firmando al efecto toda clase de garantías y las escrituras públicas y privadas necesarias para obligar a la sociedad a su cumplimiento, constituyendo en consecuencia derechos reales; actuar ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judiciales, Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros ya sean nacionales y|o provinciales; Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubilaciones e Institutos Previsionales, Policía Federal, Provincial, de Trabajo y Municipal. — Celebrar contrato de seguro y los que sean necesarios para la conservación de los bienes sociales. Disponer para abonar y pagar los gastos propios de la administración, pudiendo escribir y otorgar recibos y cartas de pago. — Efectuar consiguaciones, oblaciones, protestas y protestos y presentarse ante toda la administración pública o privada en demanda de los intereses sociales, pudiendo suscribir las documentaciones necesarias, efectuar pagos de impuestos y tasas, recabar exoneraciones o compensaciones, repetir sus pagos y realizar todos los actos y cuestiones necesarias para el desenvolvimiento comercial. — Abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar saldos, efectuar depósitos y extracciones, librar, endosar, girar, avalar y depositar cualquier clase de giros, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, girar contra las instituciones bancarias en descubierto, por la cantidad así permitida y realizar toda clase de operaciones bancarias. — Actuar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás Bancos Oficiales, Particulares y|o mixtos, creados o a crearse, nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Concurrir a licitaciones, realizar toda clase de actos procesales, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, solicitar embargos definitivos o preventivos e inhibiciones y cancelaciones, desalojos, desahucios, la quiebra o el concurso civil de los demandados con amplias y generales facultades. — El presente mandato es enunciativo únicamente y no taxativo, estando facultados los gerentes de la sociedad para usar de todas y cada una de las facultades que le acuerdan las leyes en vigencia. — R. Gastón Courtal, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e.26|1-Nº 1.524-v.26|1|72

Ma - De - Va

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen don, Carlos Alberto Masellis, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula 4372721, domiciliado en la calle General César Díaz número tres mil quinientos quince; don Antonio De Mare, que dice ser soltero, italiano, con cédula de identidad expedida por la policía de esta ciudad número 5658508, domiciliado en la calle Larrea número tres mil ochocientos trece, Villa Insuperable, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y don José Vaccaro, italiano, que dice ser soltero, con cédula de identidad expedida por la policía de esta ciudad número 6016797, domiciliado en la calle Echasaing número dos mil seiscientos ochenta y nueve, de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Bs. Aires, todos los comparecientes son personas mayores de edad, el primero nombrado, vecino de esta ciudad y los dos últimos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que vienen mediante este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los tres nombrados queda constituida una sociedad comercial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "MA-DE-VA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad, se halla ubicado en la calle José León Suárez número dos mil cuatrocientos diez de esta ciudad, pudiendo los socios trasladarla en el momento que consideren oportuno a cualquier punto de esta República, como asimismo abrir agencias, sucursales, etcétera. — Tercera: La duración de la sociedad es de treinta años a partir del día uno de octubre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales. — Cuarta: El objeto de la sociedad, es la explotación de talleres y|o fábricas de tornería, matricería, fabricación de extractores de aire, inyecciones de plásticos y metalurgia en general, trabajos por cuenta propia y ajena; fabricación, compra y venta le mercaderías o productos de cualquier naturaleza, al por mayor y menor, importación, exportación, repreesntación y distribución de los mismos y demás artículos, en general todo acto lícito de comercio. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá: Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transferir, transmitir o extinguir cualquier derecho sobre bienes muebles y semovientes, como contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones civiles, comerciales y criminales; comprar, vender y de cualquier modo adquirir, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles; invertir en bienes muebles, raíces o en títulos de renta el capital disponible transitorio o de las reservas legales especiales; realizar todo otro acto u operación comercial necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente aportadas por los socios en partes iguales, integradas éstas en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles; rodados, cuentas a cobrar y demás bienes que se detallan en el balance, que los socios firman por separado y una copia se agrega como cabeza de esta escritura. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrán transferirse o cederse a terceros. — La transferencia entre socios se hará de acuerdo a lo estatuido en el Código de Comercio y deberá hacerse por instrumento público. Séptima: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la forma y modo que se determina en la cláusula siguiente. — La firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones lícitas, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones, sean documentos públicos o privados, pudiéndose emplear además la firma social en toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones particulares o mixtas, públicas, existentes o a crearse, a cuyos efectos podrán solicitarse créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enunciación de los actos precedentes, meramente enunciativos y no limitativos, pues la sociedad queda facultada para realizar cualquier otro acto lícito y la firma social puede ser empleada en toda clase de operaciones y actos que expresamente no estuvieren prohibidos por la ley. — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad y en especial en fianzas y|o garantías de terceros. — Octava: Nómbrase en este acto gerentes de la sociedad, a los señores socios: Carlos Alberto Masellis; Antonio De Mare y José Vaccaro y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios entre sí, indistintamente. — Novena: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente, sin perjuicio que, si lo creyeran necesario, nombrar un gerente ajeno a la sociedad a quien encargarán su conducción societaria. — A efectos de la conducción de los negocios sociales, los socios se reunirán en local social indicado o en el cual fuere en lo sucesivo, una vez por mes o tantas veces como cualquiera de los socios lo requiera. — Las decisiones sociales, para ser válidas, requieren la totalidad de los votos computables favorables según capital. Las reuniones para realizarse válidamente deberán citarse en forma cierta con tres días de anticipación. — Dichas decisiones serán asentadas en un libro de actas el que será firmado por todos los asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Décima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otra clase de negocios o pertenecer a otras sociedades ajenas a la presente. — Las autorizaciones que se dieran en el sentido de dedicar tiempo y|o pertenecer a otras sociedades deberán realizarse por reunión social, contar con la mayoría de los votos sociales e insertarse en el libro de actas, firmado en prueba de conformidad. — La falta de cumplimiento del primer párrafo del presente artículo es causal de separación del socio de la sociedad. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Dicho balance general será discutido en una reunión social especial que se efectuará al efecto. — La aprobación del mismo como su transcripción deberá constar en el libro de actas, dándosele por aprobado cuando dentro de los quince días de la reunión no se hubieran efectuado oposiciones al mismo en forma abierta. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta formar el diez por ciento del capital social, será distribuido entre todos los socios en partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Decimasegunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad, quiebra, concordato de cualquier tipo o ausencia de uno o alguno de los socios gerentes. — Al vencimiento del plazo de constitución, quedará disuelta entrando inmediatamente en liquidación. — Decimatercera: En el caso de ocurrir cualquiera de los hechos enumerados en el artículo anterior, dentro de los treinta días de ocurrido, la sociedad procederá a la liquidación del haber del socio implicado, en cuya situación los socios supérstites o capaces tendrán la obligación de continuar la sociedad. — A tal efecto practicarán un balance e inventario general de los negocios sociales al día de acaecido cualquiera de los hechos, fijándose el valor de los muebles, útiles, maquinarias, rodados e inmuebles, al precio de costo actualizado y el resto del activo al valor de balance. Fijado en esta forma el haber del socio, su importe será abonado al curador, representante o a los herederos legales, en cinco cuotas iguales del veinte por ciento cada una, pagadera la primera a los treinta días contado desde el momento que se aprueba el balance respectivo — Las cuatro restantes a los seis, doce, dieciocho, y veinticuatro meses del plazo de vencimiento de la primera. — A efectos del balance a aprobar, deberán ser llamados el socio curador o herederos legales para su revisión dentro de los diez días de finiquitado dicho trabajo, el que se realizará en un plazo máximo de duración de treinta días. — Las cuotas a pagarse ganarán un interés del doce por ciento anual, sobre saldos, pagaderos en cada vencimiento de cuotas. — Decimacuarta: Toda comunicación que los socios hagan a la sociedad o de éstos entre sí, y que comporte la disolución parcial o total de la sociedad, deberá hacerse en forma cierta mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una anticipación no menor de noventa días. — Decimaquinta: Toda divergencia o dificultad que hubiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o marcha de los negocios sociales, será resuelta por un tribunal de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales en caso de divergencia someterán la cuestión a un árbitro único, designado a satisfacción de todos los árbitros. — El fallo que aquél de, será inapelable y el que se alzare contra el mismo deberá responder por todos los honorarios, gastos y costas que demande su cumplimiento. — Decimasexta: Las condiciones no previstas expresamente en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Los comparecientes dan por constituida la relacionada sociedad y previa lectura y ratificación, firman ante mí doy fe. — Carlos A. Masellis. — Antonio De Mare. — José Vaccaro. — Está mi sello. Ante mí: Desiderio E. Bruno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos sesenta y dos a mi cargo doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio, extendido en cuatro folios de actuación notarial números A cero doce millones novecientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos, al presente correlativos, los que sello y firmo a ocho días de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Desiderio E. Bruno. — Hay un sello. — Raspado — gerente — en, autorización, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e.26|1-Nº 1.257-v.26|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el **mes de enero** regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

J. Zechner y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO del 9 de noviembre de 1971, don Juan Winter, cede, vende y transfiere sus mil cuotas capital de un peso Ley 18.188, $ 1,00) cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "J. ZECHNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de su consocio don Kurt Schmitt. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1 000,00) y con efecto a la fecha de la cesión, venta y transferencia, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Los socios restantes Hans o Juan Zechner y señora María Wieser de Ponzauner han dado su conformidad expresa a la operación — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1971. — Firmado: Juan Winter. Kurt Schmitt, Juan Zechner, María Wieser de Ponzauner. — Aclaratoria: se aclara que los verdaderos nombres del socio Schmitt son:: Curt Arturo Schmitt.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.26|1-Nº 1.587-v.26|1|72

Mansueto Nasazzi e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. — Mansueto Nasazzi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Número Novecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Alberto Héctor Nasazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Beatriz Villalba y don Emilio Nasazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elida Herrera ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Nazca número 4323, de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad "MANSUETO NASAZZI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura de fecha 23 de marzo de 1953, ante el Escribano de esta Ciudad don Elías M. Leston la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de 1954, bajo el número 1.139. al folio 325, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 30 de diciembre de 1959, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Avelino Zavala, que en lo principal consistió en aumentar su capital social a la suma de 280.000 pesos moneda nacional e incorporar nuevos socios, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 794, al folio 91, del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y escritura de fecha 28 de junio de 1968, pasada en este mismo Registro al folio número 817, en la cual los restantes socios cedieron la totalidad de sus cuotas de capital a los comparecientes, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de agosto de 1968, bajo el número 2.179, al folio 295 del libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en tal carácter vienen por la presente a aumentar el capital social hasta la concurrencia de veinte y cinco mil pesos o sea aumentarlo en veinte y dos mil doscientos pesos, constituido por mercaderías, herramientas, muebles, útiles, todo de acuerdo al balance de fecha 30 de setiembre de 1971, firmado por las partes y por el contador público nacional don Aureliano Jorge Gigena que se agrega a la presente. — Por consiguiente el artículo sexto del contrato social queda así redactado. - Sexto: El capital social lo forma la suma de veinte y cinco mil pesos dividido en cinco mil cuotas de cinco pesos cada una, suscriptas íntegramente entre ambos socios por partes iguales, o sean dos mil quinientas cuotas para cada uno de los comparecientes. — En consecuencia los señores Nasazzi dejan modificado el contrato social en la forma indicada, dejando vigentes y sin modificación los restantes artículos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — A. H. Nasazzi. — E. Nasazzi. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio número 2.066 del Registro 490 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas fotoco- Buenos Aires, a los 8 días del mes de piadas; que sello y firmo en la Ciudad de noviembre de 1971. — Fdo.: Hugo J. Gomez Clovetto, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.26|1-Nº 1.617-v.26|1|72

Sucesión Juan Soldini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno doña Carmen María Eestefanía Soldini de Revoredo, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.263.957, domiciliada en la calle Brasil Nº 329; don Eugenio Agustín Soldini, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad Nº 1.515.119 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Perú Nº 1371, y doña María Catalina Soldini de Madera, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad Policía Federal Nº 2.297.962, domiciliada en la calle Callao Nº 1341, todos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen ratificar el documento de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y uno, y en virtud de haber vencido el plazo de duración de la razón social "Sucesión Juan Soldini Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los caracteres invocados en el referido documento, renuevan los términos del contrato funcional, quedando redactadas las cláusulas que regirán en lo futuro en la siguiente forma: Primera: Queda constituida la sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "SUCESION JUAN SOLDINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio legal será el de la Avenida Almirante Brown número mil cuatrocientos treinta y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años, a partor del día primero de julio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Objeto social: El objeto social de la sociedad será la explotación como agencia de pasajes, turismo y lotería, pudiendo desarrollar actividades afines. — Cuarta: Sin perjuicio de las atribuciones antes mencionadas y conferidas por las leyes la sociedad podrá: a) Llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República y con las demás instituciones creadas o a crearse en el país. — Podrá asimismo tener cuentas corrientes a plazo fijo, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, negociar letras de cambio, vales, giros, cheques y pagarés. — b) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar todo tipo de demanda, querellas o denuncias, así como para responderlas en cualquier fuero o jurisdicción. — c) Conferir todo tipo de poderes generales y|o especiales y revocarlos. — Quinta — Capital: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000) el que se encuentra totalmente suscripto por partes iguales. — Dicho capital social está dividido en treinta cuotas de pesos un mil ($ 1.000), cada una y que les corresponden a los socios en la siguiente proporción: A la señora Carmen María Estefanía Soldini de Revoredo, diez cuotas representativas de pesos diez mil ($ 10.000); el señor Eugenio Agustín Soldini, diez cuotas representativas de pesos diez mil ($ 10.000) y la señora María Catalina Soldini de Madera diez cuotas representativas de pesos diez mil ($ 10.000). — El capital social se encuentra asimismo integrado en su totalidad, de conformidad con el balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, realizándose el primero de ellos el treinta de junio del corriente año. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva para eventuales; y b) Las reservas que se juzguen pertinentes de la legislación social. — Séptima — Gerentes: Revisten la calidad de socios gerentes todos los integrantes de esta sociedad. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, con todas las facultades de Ley. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social acarreará la disolución de la sociedad y liquidación de la misma la que no podrá girar en plaza y solamente podrá finiquitar las negociaciones pendientes. — Novena: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no acarreará la disolución social. — Los derecho-habientes y|o herederos del socio fallecido y|o incapaz podrán ingresar a la sociedad si así lo desearen, debiendo a tal fin unificar personería. — Se deja perfectamente aclarado y así expresamente se establece de común acuerdo entre las partes que las decenas adjudicadas por la Lotería de Beneficencia y Casinos son personales y no transferibles a terceros, ni en los casos contemplados en la presente cláusuda. — Décima: Las partes renuncian a cualquier otro fuero y|o jurisdicción que no sea la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal en turno, para cualquier supuesto de contienda judicial motivada por este contrato, los maneyos sociales y|o sus consecuencias, renunciando a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a juicios arbitrales o de amigables componedores. — Las partes constituyen con carácter de especiales a los efectos del presente los domicilios expresados por cada uno en el acápite del presente. — Se deja expresamente establecido que la presente sociedad es continuadora de los negocios sociales de la sociedad extinguida con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta, que giraba en plaza bajo el mismo rubro social. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra señalados. — Fdos.: M. C. Soldini de Madera — C. M. E. Soldini de Revoredo y U. A. Soldini.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.26|1-Nº 2.103-v.26|1|72

Metymec Industrial y Comercial Metalúrgica y Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACEPTACION DE RENUNCIA de los socios gerentes de Metymec Industrial y Comercial Metalúrgica y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores: Julio Visitación Algañaraz y Eduardo Rafael Costilla. — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Alberto Rafael Aulio De Paula, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Ecuador número 1236, de esta Capital; don Juan Waldino Fernández, jubilado, casado, domiciliado en la calle Larrea número 608, cuarto piso, de esta Capital; don Eduardo Jorge Villa, industrial, casado, domiciliado en la calle Montevideo número 887, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Julio Visitación Algañaraz, jubilado, casado, domiciliado en la calle Comandante Franco número 398, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; y don Eduardo Rafael Costilla, empleado, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número 4615, de esta Capital, todos los comparecientes, argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. Concurren a este acto los dos primeros, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Supercomar Sociedad Anónima", y en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la misma, y cuyos Estatutos y modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el 17 de enero de 1950, bajo el número 27, al folio 414, del libro 48, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y 25 de setiembre de 1952, bajo el número 932, al folio 192, del libro 49. Tomo A. de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios los tengo a la vista para este acto, fotocopias de los cuales debidamente certificadas, agrego a la presente, doy fe. La personería de los comparecientes se acredita, con las actas labrados en los libros de asambleas y de directorio, de nombramiento y distribución de cargos de los señores directores de la sociedad, de fecha 16 de setiembre de 1968, actas números 116 y 104 respectivamente; y con el acta de reunión de Directorio de fecha 18 del corriente mes, en la que se aprueban las renuncias, objeto de la presente escritura, y cuyas actas en fotocopias certificadas, también agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes don Eduardo Jorge Villa, don Julio Visitación Algañaraz y don Eduardo Rafael Costilla, concurren a este acto en su carácter de socios y gerentes, los dos últimos, renunciantes, de la sociedad que girá en esta plaza bajo el rubro de METYMEC INDUSTRIAL Y COMERCIAL METALURGICA Y MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por el compareciente don Eduardo Jorge Villa y la sociedad anteriormente nombrada "Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Supercomar Sociedad Anónima"; constituida primitivamente por escritura de fecha 12 de julio de 1948 y sus modificaciones de fecha 8 de junio de 1954, 16 de mayo de 1958 y 2 de abril de 1968, todas pasadas por ante el escribano de esta ciudad, don Miguel F. Bertomeu, a los folios 327, 679, 564 y 496 del Registro 18 a su cargo, protocolos de dichos años, e inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio, el 8 de octubre de 1948, bajo el número 1.677, al folio 168 del libro 15; el 19 de agosto de 1954, bajo el número 1950, al folio 444, del libro 25; el 8 de agosto de 1958, bajo el número 2.250, al folio 72 del libro 35; y el 24 de julio de 1968, bajo el número 1.597, al folio 241, del libro 55; todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto, doy fe, fotocopias de las cuales, debidamente certificadas agrego a la presente. Y con el acta privada de fecha 18 del corriente, firmada por todos los comparecientes, en su carácter de socios y gerentes, los dos últimos renunciantes, la que tengo a la vista para este acto, doy fe y agrego a la presente, en la que se aceptan las renuncias presentadas por los gerentes don Julio Visitación Algañaraz y don Eduardo Rafael Costilla y se autoriza el otorgamiento de la presente escritura y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Todo lo relacionado es conforme con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y los señores Alberto Rafael Aulio De Paula, Juan Waldino Fernández y Eduardo Jorge Villa, por la representación invocada, dicen: Que vienen por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en las actas precedentemente citadas, aceptando las renuncias presentadas por los gerentes de Metymec Industrial y Comercial Metalúrgica y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores don Julio Visitación Algañaraz y don Eduardo Rafael Costilla y consintiendo que de la presente escritura se extienda testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dando cumplimiento con ello a los preceptos legales establecidos. Por su parte los comparecientes don Julio Visitación Algañaraz y don Eduardo Rafael Costilla, manifiestan conformidad con los términos de la presente escritura por ser exactos sus términos. — Leída que les fue a todos los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: al folio copias, Juan, jubilado, casado, y socios, y, vale. — Sobrerraspado: Juan: Vale. — A. R. de Paula. — A. W. Fernández. — E. J. Villa. — J. V. Algañaraz. — E. R. Costilla. Hay un sello. Ante mí: A Conforti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.311 del Registro Nº 126 a mi cargo. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de fotocopias de su original, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Conforti. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti. Escribano Público.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.26|1-Nº 2.118-v.26|1|72

Cebamet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número mil treinta. — En la ciudad de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen: doña Elisa Herminda Bechelli, L. C. 5.379.083, nacida el 20 de agosto de 1902, argentina, soltera, domiciliada en Mendoza 3185, primero "A", de la Capital Federal, y don Napoleón César Baque, quien manifiesta ser soltero, nacido el 9 de noviembre de 1937, Cédula Federal 5.468.244, domiciliado en Gregorio de la Ferrere 3506, de Capital Federal, argen-

tino, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que requieren mi intervención con el objeto de dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la razón social "CEBAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda formalizada en la fecha la sociedad que girará entre los otorgantes. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Mendoza tres mil ciento ochenta y cinco, Primero "A", de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su duración será de diez años a contar desde el día 1º de enero de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley 18.188, dividido en cuotas de un mil cada una, que los socios suscriben en igual proporción y totalmente integrado según balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra y venta de maquinaria industrial, herramientas, repuestos y afines. — Sexta: La sociedad será administrada por Socios Gerentes, quedando nombrados al efecto los señores Elisa Herminda Bechelli y Napoleón César Baque, quienes tendrán también la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma Social estará a cargo de ambos en forma conjunta. — Para endoso de cheques, letras y demás documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la Sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los Socios Gerentes. — Séptima: Además del objeto de la sociedad previsto en la cláusula quinta, ésta podrá por medio de sus Socios Gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales. — Operar con todos los Bancos Oficiales y privados, y cualquier institución de crédito. — Comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribir a la Sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes especiales y generales, demandar y contestar demandas, como así también todos los actos, previstos en el Art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos siendo lo enunciado no limitativo pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad, o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada quince de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales, previa deducción del 5 por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en igual proporción, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales, previstas en el Código de Comercio y Civil, la liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas Sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en dicho libro la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar al restante en forma fehaciente con treinta días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la Sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en no más de veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. El restante, incorporará a los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones que se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Leída que le es, se ratifican en todo su contenido y la firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Elisa Herminda Bechelli. — N. César Baque. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Gabriel Dib. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio y número expresados del Registro Nº 3 a mi cargo, doy fe. — Para Cebamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Nº 3382232 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Gabriel Dib (Escribano). — Entre líneas: Primer testimonio: Escritura número mil treinta: vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177.— e.26|1-Nº 2.005-v.26|1|72

Estación de Cargas La Segunda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 26 de agosto de 1970, el señor Carlos Serena cedió al señor Marcos Norando, la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad "ESTACION DE CARGAS LA SEGUNDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 140.000, ley 18.188.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.— e.26|1-Nº 2.178-v.26|1|72

Industrias Metalúrgicas Balcarce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de cesión de cuotas. — Entre los señores Julio Resnik, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Zárate 469, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Juan Ramón Ayala, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Dublin 4212, Capital; don Mayer León Olszak, casado en segundas nupcias, polaco, mayor de edad, domiciliado en Dublin 4231, planta baja departamento B, y don José Víctor Cardaci, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Escobar 2315, Capital, integrantes de la razón social "INDUSTRIAS METALURGICAS BALCARCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Dublin 4231, planta baja, departamento B, Capital, según contrato de fecha 16 de agosto de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1971 bajo el Nº 2.737, al folio 204 del libro Nº 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Julio Resnik cede y transfiere las mil (1.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una que posee en la referida sociedad totalmente integrada, a los demás socios en la siguiente proporción: Al señor Juan Ramón Ayala, trescientas treinta y tres (333) cuotas por un valor nominal de tres mil trescientos treinta pesos ($ 3.330), al señor Mayer León Olszak, trescientas treinta y cuatro (334) cuotas por un valor nominal de ($ 3.340) tres mil trescientos cuarenta pesos, y al señor José Víctor Cardaci trescientas treinta y tres (333) cuotas por un valor nominal de tres mil trescientos treinta pesos ($ 3.330) habiendo recibido antes de ahora el cedente, de mano de los nombrados las suma de diez mil pesos ($ 10.000) en la proporción indicada sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, declarando el señor Julio Resnik que no tiene más que reclamar por concepto alguno, quedando totalmente desvinculado de la sociedad Industrias Metalúrgicas Balcarce Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social que de acuerdo con el artículo quinto del contrato, está constituido por la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) representado por cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Don Juan Ramón Ayala mil trescientas treinta y tres (1.333) cuotas por un valor de trece mil trescientos treinta pesos (13.330) don Mayer León Olszak mil trescientas treinta y cuatro (1.334) cuotas por un valor de trece mil trescientos cuarenta pesos ($ 13.340) y don José Víctor Cardaci mil trescientas treinta y tres (1.333) cuotas por un valor de trece mil trescientos treinta pesos ($ 13.330). — En prueba de conformidad firman todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Julio Resnik. — Juan Ramón Ayala. — Mayer León Olszak. — José Víctor Cardaci.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72.— e.26|1-Nº 1.700-v.26|1|72

Ferretería El Puente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AMPLIACION de capital social: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta y uno, entre los señores Isaac Mayer Plotno, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Acevedo 173, 7º piso, Dpto. 22; Moisés José Plotno, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Warnes 311, 1er. piso, Dpto. A, y Gualterio Abramowitz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Juana Azurduy 2837, 1er. piso, Dpto. 5, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "FERRETERIA EL PUENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número doscientos ochenta y seis, al folio doscientos veintiocho, del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de octubre de un mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil setecientos ocho al folio doscientos ochenta y seis del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en este acto, celebrar las siguientes modificaciones del Contrato Social: Primera: Se resuelve aumentar el Capital Social, actualmente en pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) hasta la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta mil ($ 40.000). — Este aumento se realiza: El señor Isaac Mayer Plotno, capitalizando pesos Ley 18.182 diez mil ($ 10.000) del saldo acreedor de su cuenta particular; el señor Moisés José Plotno capitalizando pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) del saldo acreedor de su cuenta particular y el señor Gualterio Abramowitz, capitalizando pesos Ley 18.188 siete mil ($ 7.000) del saldo acreedor de su cuenta particular e integrando pesos Ley 18.188 tres mil ($ 3.000) en efectivo. — Segunda: Como consecuencia de la modificación expresada precedentemente resulta: Que el capital social asciende la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta mil ($ 40.000) representado por cuarenta mil acciones de pesos Ley 18.188 uno ($ 1) el cual ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, por partes iguales, quedando en la siguiente forma su participación en la firma: Isaac Mayer Plotno, trece mil trescientas treinta y tres cuotas de pesos Ley 18.188 uno ($ 1), o sea pesos Ley 18.188 trece mil trescientos treinta y tres ($ 13.333), Moisés José Plotno, trece mil trescientas treinta y tres cuotas de pesos Ley 18.188 uno ($ 1), o sea pesos Ley 18.188 trece mil trescientos treinta y tres ($ 13 333), y Gualterio Abramowitz, trece mil trecientas treinta y cuatro de pesos Ley 18.188 uno ($ 1), o sea pesos Ley 18.188 trece mil trescientos treinta y cuatro ($ 13.334). — Tercera: Se hace constar expresamente que continúan las cláusulas del Contrato Social que no resultan modificadas en virtud de lo convenido en este acto. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizada la reforma del Contrato Social en la forma indicada, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. — Firmado: Isaac Mayer Plotno — Moisés José Plotno — Gualterio Abramowitz.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78. —e.26|1-Nº 1.808-v.26|1|72

Pisani Damonte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comersial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 30 de setiembre de 1971 el señor Jorge Silvio Castaldi vende, cede y transfiere a favor de los señores Héctor José Angel Minca y Juan Carlos Siri, las cuotas que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PISANI DAMONTE", con domicilio en la calle Excelsior Nº 1746, constituida el 28 de noviembre de 1969. — La presente cesión se efectúa por la suma de pesos ley 18.188, tres mil trescientos treinta a Héctor José Angel Minca, que totalizan trescientas treinta y tres cuotas de $ 10 ley cada una, y pesos ley 18.188 tres mil trescientos cuarenta a Juan Carlos Siri, que totalizan trescientas treinta y cuatro cuotas de igual valor cada una. — La composición de la Sociedad queda modificada en la siguiente forma: El socio Héctor José Angel Minca posee trescientas treinta y tres cuotas de $ 10 ley cada una y el socio Juan Carlos Siri, trescientas treinta y cuatro cuotas de $ 10 ley cada una. — La Sociedad girará en el futuro con la denominación de "Plenario, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Nazarre Nº 5108, Capital. — La Dirección y administración y gestión de los negocios estará a cargo de los señores Minca y Siri, quedando designados Gerentes de la Sociedad. — El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinte mil, dividido en dos mil cuotas de $ 10 ley 18.188, cada una, que aportan en partes iguales ambos socios. — Sobrerraspado: Héctor José, diciembre: vale. Entre líneas: Angel, también vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.26|1-Nº 2.056-v.26|1|72

Gliwe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 1º de julio de 1971, los socios de "GLIWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aceptar la cesión de cuotas efectuada por don Eugenio Nordlinger a favor de don Emilio Méndez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 141, de esta Ciudad, de la totalidad de sus 250 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, y don Carlos Weinberger cede y transfiere 250 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, de las que en mayor cantidad tiene en la sociedad mencionada a favor del señor Emilio Méndez. — En consecuencia los dos únicos socios de la sociedad referenciada señores Carlos Weinberger y Emilio Méndez correspondiéndole al primero 2.500 cuotas y al segundo 500 de 10 pesos ley 18.188, resuelven modificar los siguientes: Séptimo: El socio Emilio Méndez se obliga y compromete a utilizar todo su tiempo útil, en forma exclusiva, a la atención de los negocios y actividades propias de Gliwe S.R.L., comprometiéndose en consecuencia a no desarrollar otras actividades, con o sin relación de dependencia, para otras firmas comerciales o instituciones, o aun por cuenta propia. — Octavo: La gerencia y uso de la firma social, corresponderán exclusivamente al socio gerente Carlos Weinberger. — Sin embargo, en caso de ausencia o incapacidad del nombrado, el socio señor Emilio Méndez tendrá el uso de la firma social. — Asimismo, el socio Emilio Méndez podrá suscribir cheques de las cuentas bancarias que posea la sociedad, previa autorización del socio gerente señor Weinberger. — Noveno: Los socios señores Weinberger y Méndez se comprometen a presentarse personalmente ante los bancos e Instituciones financieras y crediticias con las que opere la sociedad, así como a prestar a ésta todas las garantías, fianzas y avales personales que recabaran dichas instituciones para el otorgamiento o renovación de los créditos. — Décimo: Si cualquiera de los socios desease vender, ceder o disponer a cualquier título de la totalidad o de parte de sus cuotas sociales, deberá previamente notificar al otro socio por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de la transacción que proyecta, indicando nombre y domicilio del adquirente o beneficiario, precio, forma de pago y condiciones. A su vez el otro socio deberá contestar, dentro de diez días hábiles y por medio fehaciente, si ejerce la opción que mediante esta cláusula se pacta de adquirir las cuotas sociales al mismo precio y condiciones que en la operación proyectada. — Si hiciese uso de la opción, la operación quedará perfeccionada, y el cedente deberá transferirle las cuotas en la forma proyectada; si contestase negativamente o venciese el plazo, sin respuesta, el socio enajenante podrá disponer de las cuotas en la forma y condiciones proyectadas. Las cesiones de cuotas se retrotraen ambas al 30 de junio de 1971. — S|raspado: correspondiéndole al primero 2.500 cuotas y al segundo: vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.26|1-Nº 2.156-v.26|1|72

Caribbean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juez Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Aldo Félix Caputo, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, contador público nacional, con domicilio en la calle French número dos mil ciento noventa y tres, séptimo piso Dpto. A, Capital, Mario Salvador Caputo, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y siete, arquitecto, con domicilio en Yerbal número novecientos noventa y dos, primero F, Capital; Francisco Tallarico, argentino, soltero, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco maestro mayor de obras, con domicilio en la calle Zelada número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Capital, Luis Ernesto Trotta, argentino, casado, cédula de identidad número seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, constructor, con domicilio en la calle San Nicolás número cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital; Oscar Pegito, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho, empleado, con domicilio en la calle San Nicolás número cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital; Fernando Nicolás Milozzi, argentino, casado, cédula de identidad número un millón trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco, electrotécnico, con domicilio en Belgrano número trescientos ochenta y cuatro, San Isidro; Norberto Salvador Selvaggi, argentino, casado, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos veintiuno, comerciante, con domicilio en la calle Vallegrande número quinientos cuarenta, Florida, Dino Carnio, italiano, casado, cédula de identidad número cuatro millones un mil ochocientos cuatro, comerciante, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil cuatrocientos veintidós, piso segundo, Capital y Antonio Ricardo Arnaudo, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos sesenta mil doscientos veinte, comerciante, con domicilio en Tte. General Richieri número dos mil setecientos sesenta y cuatro, Capital, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y girará bajo la denominación de "CARIBBEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la construcción, venta y financiación de unidades de vivienda en los lotes 22 a y 22b de la manzana doscientos dieciocho con frente a la calle Coronel Toscano entre las de Pastor Obligado y Rivera Indarte de Villa Sarmiento, partido de Morón. — Podrá asimismo constituir otras unidades de vivienda, comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier mercadería o fruto del país o del extranjero, quedando establecido que para realizar cualquier actividad que no sea accesoria o complementaria de la principal, deberá contar con la aprobación unánime de los socios. — La sociedad podrá realizar cuantos actos civiles, comerciales, industriales, financieris, etc., fueren necesarios para cumplir con sus fines, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros campos tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil (50.000) pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez (10) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente, forma: El señor Aldo Félix Caputo, diez mil o sea mil cuotas; Mario Salvador Caputo, cinco mil o sea quinientas cuotas, Francisco Tallarico, cinco mil o sea quinientas cuotas, Luis Ernesto Trotta, cinco mil o sea quinientas cuotas, Oscar Pegito, cinco mil o sea quinientas cuotas, Fernando Nicolás Milozzi, cinco mil o sea quinientas cuotas, Norberto Salvador Selvaggi, cinco mil o sea quinientas cuotas, Dino Carnio, cinco mil o sea quinientas cuotas, y Antonio Ricardo Arnaudo, cinco mil o sea quinientas cuotas, que los socios integran en especie de acuerdo al inventario practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno que firmado por las partes forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en quince años con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Sexta: El uso de la firma social corresponderá en forma conjunta a dos de los cuatro socios designados gerentes. — Revisten el carácter de socios gerentes los señores: Aldo Félix Caputo, Francisco Tallarico, Oscar Pegito y Dino Carnio, quienes la representarán en todas sus actividades, sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Podrán asimismo los socios fijarse una remuneración mensual de acuerdo a la tarea desempeñada. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por quiebra o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, los socios designarán la persona o personas que procederán a la liquidación, fijándole las normas a que debe ajustar su actuación. — Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del suceso y se liquidará el capital más los resultados obtenidos en un lapso de trescientos sesenta días a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, a los herederos o curadores. — Novena: En el caso de que alguno de los socios desee vender su cuota de capital deberá ofrecerla previamente a los restantes socios; en caso de que no existan interesados dentro de la misma deberá antes de transmitir a cualquier extraño a la sociedad lograr el acuerdo de los componentes originales. — Décima: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios se resolverá mediante la intervención de amigables componedores. — En caso de no llegar a un acuerdo se recurrirá a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: Los socios podrán disponer por unanimidad la transformación de la sociedad en anónima o cualquier otro tipo admitido por la legislación en vigor en el momento de decidirlo. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, los socios firman a continuación este único ejemplar. — Firmado: Aldo Félix Caputo, Mario Salvador Caputo, Francisco Tallarico, Luis Ernesto Trotta, Oscar Pegito, Fernando Nicolás Milozzi, Norberto Salvador Selvaggi, Dino Carnio y Antonio Ricardo Arnaudo. — Sobre raspado: Selvaggi. Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183.— e.26|1-Nº 2.163-v.26|1|72

Itam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecietos setenta y uno, entre los señores: Emilio Tovbein, argentino naturalizado, domiciliado en calle Tres Arroyos Nº 2103, Capital Federal, casado, con cédula de identidad Nº 1.692.902; Mera Poczapowska de Tovbein, polaca, domiciliada en calle Tres Arroyos Nº 2103, Capital, casada, con cédula de identidad Nº 2.552.256; Marcos Miguel Tovbein, argentino, domiciliado en calle Tres Arroyos Nº 2103 Capital, soltero, con cédula de identidad Nº 6.261.472, expedidas por la Policía Federal; José Bernardo Maldini, argentino, domiciliado en Gernónimo del Barco Nº 337, de la ciudad de San Francisco, Pvcia. de Córdoba, casado, matrícula individual Nº 6.444.332; Edmundo José Nieva, argentino, domiciliado en calle 1º de Mayo Nº 622, planta alta, de la ciudad de San Francisco, Pvcia. de Córdoba, casado, con matrícula individual Nº 6.617.695 y Otelo Alfonso Francone, argentino, domiciliado en calle 1º de Mayo Nº 642 de la ciudad de San Francisco Pvcia. de Córdoba, casado, matrícula individual Nº 6.405.619, todos hábiles para contratar, concurriendo los cuatro primeros nombrados en su nombre y representación, y los dos últimos en nombre y representación de "Cemorca Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Castelli Nº 1248 de la ciudad de San Francisco, Pvcia de Córdoba, cuya existencia acreditan con la presentación del instrumento legal que al final se menciona, y en el carácter invocado, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ITAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en calle Boyaca Nº 1508, pudiendo establecer representaciones, agencias, sucursales y depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. Si fuera necesario el domicilio legal podrá ser cambiado a cualquier otro lugar que se considere conveniente dentro del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comprar, vender, y|o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos en general ya fueren materias primas o productos elaborados, o sus accesorios, repuestos y afines, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general, ya sea de entidades nacionales y|o extranjeras. Para realizar sus diversos objetos, podrá formar o tomar en arrendamiento otros establecimientos o locales, o adquirirlos en cualquier forma, pagando el precio al contado o a plazo, no pudiendo exceder el plazo de los arrendamientos al que tenga de vigencia la sociedad al momento de la contratación. Podrá aceptar mandatos relacionados con las actividades afines con el objeto social y hacer por cuenta propia o ajena todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias y agropecuarias permitidas por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y estén destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años a contar desde el ocho de noviembre de 1971, operando en concuencia su vencimiento el 7 de noviembre de 1976. Los socios tendrán opción a retirarse de la sociedad al término de cada año de vigencia a partir del cierre del primer ejercicio comercial, para lo cual se deberá dar aviso a los demás socios con no menos de seis meses de anticipación al cierre del ejercicio económico en que tenga lugar el pedido. El precio de las cuotas del opcionante será el real a la fecha de su retiro y la forma de adjudicación de las mismas se ajustará a las condiciones establecidas en la cláusula novena y el reintegro de los haberes que resulten a su favor por todo concepto, se abonará en los plazos y demás condiciones fijadas en el artículo décimo para el caso de retiro de los herederos, legatarios o socios interdictos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil, compuestos por: pesos veinticuatro mil cuatrocientos en maquinarias y accesorios que se detallan en inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato, y la suma de pesos siete mil seiscientos en dinero efectivo. La valorización de los bienes se hizo en base a los valores de plaza en el momento de su aportación. Dicho capital está subdividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: el señor Emilio Tovbein, setenticinco cuotas, por un valor de siete mil quinientos pesos; la señora Mera Poczapowska de Tovbein, setenticuatro cuotas, por un valor de siete mil cuatrocientos pesos; el señor Marcos Miguel Tovbein, una cuota, por un valor de pesos cien; el señor José Bernardo Maldini, una cuota, por un valor de pesos cien y Cemorca Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y nueve cuotas, por un valor de catorce mil novecientos pesos. El total de las aportaciones en bienes y dinero efectivo se integran totalmente en el acto de suscribirse el presente instrumento. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores: Emilio Tovbein y José Bernardo Maldini, en forma conjunta para todos los actos y negocios sociales, con el cargo de gerentes. Suscribirán en todos los casos la documentación necesaria con sus firmas personales debajo del rubro social y con el agregado de socios gerentes. Tendrán todas las facultades necesarias y propias de los administradores con poderes generales para obrar en nombre de la sociedad a la que representarán en todos los actos, gestiones y contratos que sean consecuencia directa o indirecta del objeto o finalidad social, pudiendo entre otros realizar los actos siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión, de los bienes matèria del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares de la República o del extranjero, y en especial, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar en descubierto; obtener anticipos y adelantos; efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; d) Librar, aceptar, endosar, girar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Formar sociedades en comandita, en participación, de responsabilidad limitada, o anónima, así como formar parte de otras sociedades ya constituidas o que se constituyan en adelante; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Presentarse ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos notificándose consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los jueves de tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, oponer y absolver posiciones, interponer denuncias y querellas, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al detecho de apelar o de prescripciones adquiridas; j) Nombrar empleados, factores o dependientes sean socios o no, pudiendo suspenderlos, trasladarlos, reemplazarlos, fijarles las condiciones de trabajo y sus remuneraciones; k) Pueden conferir y revocar poderes especiales y generales y autorizaciones, fijando las normas a que deban ajustarse los mandatarios, en quienes pueden delegar funciones y atribuciones que les son propias; l) Formular protestos y protestas, y otorgar y firmar todos los instrumentos legales, públicos o privados, necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los gerentes designados en este acto, como el. o los que pudieran designarse en el futuro podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, cuando la mayoría de votos que supere el cincuenta por ciento del capital social, así lo resuelva, sin que este hecho pudiera significar en momento alguno disolución o modificación del presente contrato. En acuerdo tomada por la misma mayoría se fijarán las remuneraciones que se les asigne, dejándose, en ambos casos, constancia en acta labrada al efecto. Al gerente señor José Bernardo Maldini le está prohibido actuar y|o participar en la dirección de otras empresas, cualquiera sea su objeto social, debiendo dedicar todo su tiempo y atención personal a la sociedad. En cambio se admite que el gerente señor Emilio Tovbein se dedique a otras actividades comerciales. — Sexta: Mensualmente se confeccionará un balance de simple comprobación, para conocer la marca de los negocios y anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general, que deberá ser confeccionado dentro de los cuarenta y cinco días y puesto a disposición de los socios. Se lo considerará aprobado si no fuese observado dentro de los quince días posteriores a su confección. En cada balance se amortizarán las cuentas del activo que estén sujetas a ello, en la proporción que aconseja la técnica contable, tratando de ajustarse en lo posible a las normas establecidas para la liquidación del impuesto a los réditos. El inventario de las mercaderías generales y demás valores y bienes adquiridos para ser comercializados o industrializados, se tomarán al valor de costo o el de mercado al día del balance, si este último fuere menos. Practicado el inventario sobre dichas bases, se establecerán las reservas o provisiones sobre los rubros del activo que no hayan sido castigados o amortizados y que técnicamente lo requieran, así como también para cubrir las obligaciones o riesgos creados por las leyes de orden social, impositivas, etc. De las utilidades así establecidas se procederá a acreditar las habilitaciones que se

hubieren fijado y el saldo, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, será repartido entre los socios en proporción a sus aportes. En esa proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada conforme a las disposiciones del Código de Comercio y su contralor estará a cargo de los gerentes, sin perjuicio del derecho de verificación que la ley acuerda a cada uno de los socios. — Octava: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, será expresada por resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria que se reunirá una vez por año, al finalizar cada balance, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Todas las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios, sea para tratar cuestiones previstas o no en este contrato, se harán constar en un libro de actas, con expresa constancia de los asuntos tratados y de las resoluciones tomadas, resolviéndose conforme a la mayoría legal prevista en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, salvo en aquellos casos que por expresa disposición de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, o de este contrato, se requieran otras proporciones. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o terceros, para lo cual el que ejerza dicha representación deberá estar munido de poder especial. Las actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus representantes, debiendo hacerse constar cuando la asistencia lo sea por este último medio. — Novena: La transferencia de cuotas será permitida entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, en la forma establecida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En los casos de propuestas de transferencias a terceros, los socios tendrán opción para adquirirlas por su valor nominal, más la parte proporcional en el fondo de reserva legal acumulado, y si se registrase déficit social, el precio de las cuotas será siempre nominal menos la parte proporcional de dicho déficit, de acuerdo a las registraciones contables. En cambio cuando la cesión se produzca como consecuencia del uso del derecho de opción del artículo tercero, el valor de la cuota será el real, o sea el que se establezca en base a la actualización de los valores de los bienes que forman el activo fijo de la sociedad. La cesión de cuotas, no siendo a favor de terceros tendrán que hacerse siempre a prorrata entre los socios continuantes y en la proporción en que cada uno de ellos concurre a la formación del capital social. Si uno o más socios no tuvieren interés en la adquisición, los restantes podrán adquirirlas, siempre en la proporción que resulte, pudiendo llegar a ser uno solo el adjudicatario por desinterés de los demás. Si el o los socios cedentes cediesen la totalidad de sus cuotas y se desvinculasen de la sociedad, el haber que tuvieren por todo concepto les será devuelto en la misma forma establecida en el artículo décimo para el caso en que propongan su retiro los herederos o legatarios de socios fallecidos, incapacitados o interdictos. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de sus socios. Si se produjera alguno de los hechos citados los herederos, legatarios o beneficiarios, antes de su incorporación a la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. Si en cambio optaren por proponer su retiro, sus cuotas de capital serán ofrecidas con prioridad a los socios sobrevivientes o continuantes, en proporción a sus respectivos capitales y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno. El reintegro de los haberes correspondientes, se hará en cuatro cuotas iguales, semestrales, a partir de la fecha del cierre del balance que haya servido de base para practicar la liquidación, con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de pagarés comerciales. Para la liquidación de los haberes se tomará como base el resultado del último balance practicado, si el hecho determinante de algunos de los infortunios previstos se hubiesen producido durante el primer semestre del ejercicio comercial en curso, o de acuerdo a los resultados que arroje el próximo balance, si en cambio ocurriere en el transcurso del segundo semestre. — Decimoprimera: Mediante resolución que cuente con el asentimiento de una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, la sociedad podrá en cualquier momento ser transformada en otra entidad de tipo jurídico distinto dentro de los admitidos en las leyes vigentes al momento de tomarse la decisión. También contando con la misma mayoría, podrá resolver su fusión en otra, u otras, sociedades de cualquier tipo jurídico y aun cuando tengan distintos objetos sociales. En caso de disolución social por cualquier causa, la liquidación será practicada por dos socios, gerentes o no, que se designarán por mayoría de votos a ese efecto. Tendrán las facultades conferidas en el artículo quinto del presente contrato, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que en definitiva les corresponda en concepto de capital y utilidades. — Decimosegunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos y|o sus sucesores sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte antes de los diez días de ser intimada una por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, iclusive las costas. El fallo de los árbitros, de conformidad o el del tercero en su caso, se deberá dictar dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los mismos árbitros y según el procedimiento ya reseñado. El mandato invocado por los comparecientes Edmundo José Nieva y Otelo Alfonso Francone para representar a la sociedad Cemorca, Sociedad de Responsabilidad Limitada y suscribir el presente contrato en su nombre y representación se acredita con el contrato social de dicha sociedad, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Francisco, del folio setecientos cuarenta y cinco al setecientos cincuenta y uno, protocolo diez y seis de inscripciones de contratos, con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Dejan así los signatarios formalizada la sociedad "Itam, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma establecida en las doce cláusulas preinsertas, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. Seguidamente se resuelve facultar al gerente don Emilio Tovbein para que corra con todos los trámites concernientes a la inscripción y publicación del presente testimonio de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes el presente en prueba de conformidad. — Fdo. Emilio Tovbein. — Mera Poczapowska de Tovbein. — Marcos Miguel Tovbein. — José Bernardo Maldini. — Edmundo José Nieva. — Otelo Alfonso Francone. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405.— e.26|1-Nº 2.150-v.26|1|72

Garage Fitz Roy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, entre los señores Manuel Cardin, español, casado, Cédula de Identidad tres millones setecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Libertador General San Martín mil seiscientos ochenta y dos, Piso cuarto "A", de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Carlos Cardin, español, casado, Cédula de Identidad dos millones quinientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Paraná dos mil novecientos cincuenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Azucena Cardin de Préstamo, española, viuda, Cédula de Identidad número tres millones setecientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Avenida San Isidro cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, Capital Federal; Roberto Nicolás Cardin, argentino, soltero, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos veintisiete mil setenta y seis, domiciliado en la calle Paraná dos mil novecientos cincuenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Francisco Nápoli, italiano, casado, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos cinco mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos cincuenta y dos, primer piso, departamento número ocho, Capital Federal, y Carlos Francisco Cardin, argentino, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos veintisiete mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Lascano cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro social "GARAGE FITZ ROY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de garaje y venta de combustibles y lubricantes, pudiendo ampliar sus negocios a otras ramas del comercio. — Tercera: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, calle Fitz Roy número dos mil trescientos cuarenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o del país o de trasladar su sede cuando fuera conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La sociedad podrá, para cumplir sus fines, adquirir y vender bienes inmuebles y muebles, constituir gravámenes sobre ellos, tomar dinero en préstamo y recibir depósitos otorgando los respectivos documentos de obligación, efectuar pagos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o privadas; suscribir y otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extención que juzgue convenientes, a una o más personas. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de doce mil pesos ley 18.188, dividido en ciento veinte cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, integrado por los socios en la forma siguiente: Manuel Cardin, cuarenta y ocho cuotas, o sea cuatro mil ochocientos pesos; Carlos Cardin, treinta y ocho cuotas, o sea tres mil ochocientos pesos; Azucena Cardin de Préstamo, dieciséis cuotas, o sea mil seiscientos pesos; Roberto Nicolás Cardin, ocho cuotas, o sea ochocientos pesos; Francisco Nápoli, seis cuotas, o sea seiscientos pesos; Carlos Francisco Cardin, cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad según inventario que se acompaña. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Cardin, Carlos Cardin y Francisco Nápoli, quienes quedan en este acto designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Garage Fitz Roy, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni ser presentada como fianza o garantía de terceros. — Los socios gerentes, en uso de sus facultades y en la forma estipulada podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, con todas las facultades que según los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código de Comercio requieren poderes especiales, siempre en cumplimiento de los fines para los que la sociedad se ha contsituido. — La representación de la sociedad ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrá ser ejercida por cualquier socio de la misma. — Octava: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación al cierre del ejercicio comercial. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previo consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Habiendo oposición a que uno de los socios transfiera sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, los socios restantes podrán adjudicarse las cuotas del socio saliente en proporción a sus respectivas cuotas. — El pago de las cuotas que adquieran los integrantes de la sociedad se efectuará de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cuarenta por ciento al contado y el saldo en diez cuotas bimestrales con más el doce por ciento de interés anual, la primera de las cuales vencerá a los sesenta días de la firma del contrato de cesión de cuotas. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de cuyo cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias surgirán los beneficios o quebrantos que serán percibidos o soportados por los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — En caso de existir beneficio, previo a la distribución de utilidades se realizarán las deducciones correspondientes al fondo de reserva legal y cualquier otra reserva facultativa que los socios dispongan efectuar por la decisión de la mayoría de capital conforme a contrato. — Los balances se considerarán tácitamente aprobados si no median observaciones por escrito dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. — Las utilidades serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se les reintegrará a sus herederos o legatarios el valor de las cuotas sociales de conformidad con lo dispuesto en cláusula novena. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado resolvieran proseguir el giro de los negocios deberán unificar la representación. — En el supuesto caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera alguno que desempeñaba algún puesto de trabajo en la sociedad, los herederos al unificar la representación deberán designar uno que reúna las condiciones necesarias para cubrir eficientemente la vacante dejada por el socio fallecido o incapacitado, pues, en caso contrario, deberán optar por el retiro de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución, los socios, por mayoría de votos, determinarán cómo se operará la liquidación, así como a cuál o cuáles de ellos se le concederá la función de liquidar. — Estos deberán ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Comercio y leyes análogas y concordantes. — Décima Tercera: Los socios gerentes en forma conjunta quedan expresamente facultados para suscribir boleto y escritura de compraventa de negocios en las condiciones que crean más convenientes para los intereses sociales, sirviendo el presente de suficiente y más amplio mandato para tal objeto. — Décima Cuarta: Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas del presente contrato o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante su vigencia o durante la liquidación de la sociedad, serán solucionadas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, cuyo fallo será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Los árbitros designados, previamente al desempeño de su cometido y para el caso de no llegar a un acuerdo, designarán un tercero que los sustituya con los mismos poderes. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: M. Cardin. — C. Cardin. — A. C. de Préstamo. — R. N. Cardin. — F. Nápoli. — C. F. Cardin.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.26|1-Nº 1.761-v.26|1|72

Bosetti, Troncoso y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACIONES DEL Contrato Social. — En Buenos Aires, a diez días del mes de setiembre de 1971, reunidos todos los socios de "Bosetti y Troncoso", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1966, bajo el número 1.459, al folio 267 del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Antonio Bosetti y Manuel Troncoso, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, décima y undécima del contrato social en la forma indicada más abajo, por incorporación del señor Carmelo Tiorcrito, casado, argentino, mayor de edad y domiciliado en Venezuela 2192, 2º p., Dto. 6, Capital. — Primero: A partir del 1º de febrero de 1971 queda constituida entre los nombrados una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social "BOSETTI, TRONCOSO Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su asiento legal en esta Capital, en la calle Fraga 619, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos, representado por 150 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: cincuenta cuotas, o sea, cinco mil pesos el socio señor Antonio Bosetti; cincuenta cuotas, o sea, cinco mil pesos el socio señor Manuel Troncoso y las restantes cincuenta cuotas, también por cinco mil pesos el señor Carmelo Tiocrito. — Sexta: El aporte de los socios señores Antonio Bosetti y Manuel Troncoso proviene de la capitalización de sus saldos acreedores en la sociedad "Bosetti y Troncoso" S.R.L., según surge del Balance General practicado el 31 de enero de 1971 y el aporte del socio señor Carmelo Tiocrito deberá pagarse íntegramente en dinero efectivo. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes revistirán el carácter de so-

cios gerentes, señores Antonio Bosetti, argentino, domiciliado en la calle Olavarría 1722, Dto. C; Manuel Troncoso, español, domiciliado en la calle Fraga 619, y Carmelo Tiocrito, argentino, domiciliado en Venezuela 2192, 2º p., Dto. 6, todos de la Capital Federal. — Por consiguiente podrán actuar, comprometer y obligar a la sociedad ante terceros, conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos, pudiendo representarla y usando de la firma social con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos, fianzas, avales y escrituras. — c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales o Provinciales. — e) Conferir y revocar poderes generales y especiales. — Los socios por su función de gerentes no gozarán de ninguna asignación en concepto de retribución de sus servicios, pudiendo solamente efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: Balance, Utilidades y Pérdidas. — El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, documentos que serán sometidos a la aprobación de los socios, considerándoselos aprobados si no son observados por alguno de los socios dentro de los treinta días de haberles sido presentados para su consideración. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del Capital Social. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, o sea, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de un socio, los socios sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por ellos y por los representantes legales del otro. — En tal caso, los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o los representantes legales del incapacitado, debiendo éstos unificar su representación en la sociedad, o entregar a los herederos o representantes legales indicados, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponde según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del doce por ciento anual pagadero por semestre vencido. — Undécima: Para todos los casos que no hayan sido previstos en el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la Ley 11.645 que rige las sociedades de responsabilidad limitada y subsidiarias por el Código de Comercio. — Resuelven los presentes encomendar al socio Antonio Bosetti la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman el presente los socios Sres. Antonio Bosetti, Manuel Troncoso y Carmelo Tiocrito.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.26|1-Nº 1.372-v.26|1|72

Calore y Luna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Ricardo Calore, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veinticuatro, vecino de la Capital Federal calle Tacuarí número mil doscientos sesenta y tres y don Héctor Isidro Luna, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, vecino también de la Capital Federal, calle José C. Paz número tres mil quinientos cuarenta y dos, ambos comerciantes, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: A contar desde el día de la fecha, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "CALORE Y LUNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal y asiento de sus negocios en la Capital Federal calle Tacuarí número mil doscientos sesenta y tres, sin perjuicio de la extensión de sus negocios y domicilio en cualquier punto de la República. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley seis mil, dividido en sesenta cuotas de pesos ley: cien cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, mediante la transferencia del activo y pasivo de la Sociedad, constituida entre los mismos bajo la razón social de "Calore y Luna, Sociedad Comercial Colectiva", actualmente en disolución. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la venta y comercialización, ya sea en consignación o por cuenta propia, de papas en el Mercado Nacional o cualquiera otra institución de esa naturaleza, oficial o particular, creada o a crearse. — A ese efecto podrá la sociedad recibir los productos en consignación, venderlos, ya sea por menor o por mayor, a crédito o de cualquier otra forma, comercializar esos productos con facultad de pagar y cobrar los importes de las operaciones que realicen, otorgando los recibos y cartas de pago necesarios. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — No obstante ello, cualquiera de los socios o sus sucesores, podrá obtener su rescisión preavisando a las otras partes con seis meses de anticipación, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido más adelante. — Quinto: Ambos socios quedan designados Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades inherentes a esta designación, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta y alternativamente, quedándoles prohibido usar dichas firmas en negocios ajenos a la sociedad o en garantías de terceros. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que se realicen periódicamente. — Previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva, y las otras previsiones que los socios estimen convenientes realizar para fondos de reservas especiales, la utilidad remanente será distribuida entre ambos socios por partes iguales. — Si alguno de los socios no retirase su utilidad de la Caja social, la misma le devengará un interés del quince por ciento anual, que será percibido al retiro de los fondos. — Los Balances no observados después de quince días de firmados y fechados por los socios, se considerarán definitivamente aprobados. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, el socio saliente recibirá su cuota de capital y utilidades una vez practicado el Balance e Inventario especial que deberá realizarse a sus efectos. — Podrá el socio que queda, adquirir para sí o por un tercero, la cuota social y continuar con el giro de la Sociedad o en su defecto disolverla totalmente. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, o incapacitado, podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. — De no ser así, se procederá a la disolución de la misma. — Noveno: Cada socio para atender sus gastos particulares, podrá retirar de la Sociedad a cuenta de gastos generales, la suma mensual que anualmente se fije al practicarse el Balance respectivo. — Décimo: Ambos socios deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividad, contracción y celo, para la mejor marcha de los negocios sociales. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación, o disolución, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con exclusión de todo recurso por ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ernesto R. Calore. — Héctor I. Luna. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de pesos ley: treinta centavos cada uno, números cuatro millones ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Setenta — quinto. — Vale. — Hay un sello. — Oscar A. Medina. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 75.137 que se agrega. — La Plata, 2 de noviembre de 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Oscar A. Medina, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.134.587. — La Plata, 2 de noviembre de 1971. — Hay un sello. — Fernando G. Picasso, Escribano. — Delegación La Plata. — S|r.: Ricardo Calore — de estado casado — argentino. — E|l.: Escribano — Delegación La Plata — todo vale. — E|l.: "anticipada", vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171.— e.26|1-Nº 1.269-v.26|1|72

Aníbal Leonetti & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — Entre los señores don Cornelio Alejandro Leonetti de setenta y seis años, casado, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos quince mil novecientos noventa y cuatro expedida por la Policía Federal; doña Dora Elena Perotti de Leonetti de cincuenta años casada con Libreta Cívica número cero doscientos veinte mil; y don Aníbal Leonetti de cuarenta y ocho años casado con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil veinte expedida por la Policía Federal todos argentinos domiciliados en la calle Puán número quinientos veinte departamento A. de la Capital Federal de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Desde el día tres de mayo de mil novecientos setenta y uno queda, constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "ANIBAL LEONETTI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Directorio número mil quinientos sesenta, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencia en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será representaciones, comisiones y mandatos y consignaciones, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de fabricación y elaboración de productos electrónicos, metalúrgicos, plásticos y otros. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles, urbanos o rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o clalquier otra clase de documentos a efecto de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde el día tres de mayo de mil novecientos setenta y uno y podrá reducirse o ampliarse por resolución de los componentes de la misma. — Artículo Cuarto: El Capital social queda fijado en mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas cada una suscripta por los socios en la siguiente forma: Cornelio Alejandro Leonetti: veinticuatro cuotas; Dora Elena Perotti de Leonetti: veinticinco cuotas y Aníbal Leonetti: cincuenta y una cuotas. — Los socios integran sus aportes con el total de muebles y útiles que especifica el balance de iniciación firmado por contador público nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración, estará a cargo del señor Aníbal Leonetti y de la señora Dora Elena Perotti de Leonetti, quienes actuarán en calidad de Socios Gerentes y el uso de la firma para todos los actos sociales, estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta, anteponiendo siempre a la firma, la razón social "Aníbal Leonetti & Cía. S. R. L.", Socio Gerente. — Artículo Sexto: Anualmente el día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — Artículo Séptimo: El inventario y balance se asentarán en los libros correspondientes, sacándose copia de balance para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas, la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: La transferencia de cuotas solo está permitida entre los socios y en la siguiente condición: Los socios no podrán vender las cuotas a personas ajenas a la sociedad, teniendo preferencia en adquirir las mismas, los integrantes de la actual sociedad en la proporción de su capital. — Artículo Noveno: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo en la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los cinco días de producida la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada uno de los que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital, socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual, quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. — Artículo Decimo Primero: En todas las cuestiones que n se hayan previsto, se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Cornelio Alejandro Leonetti. — Dora Elena Perotti de Leonetti. — Aníbal Leonetti.

Buenos Aires, [illegible] de Diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.26|1-Nº 2.413-v.26|1|72

Bar San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los que suscriben señores Francisco Iglesias, español, casado con Oliva Crespo de Iglesias; y Francisco Crespo, español, casado con María Martínez Caruncho, ambos domiciliados en la calle San Martín 981, 3º Piso, Dto. 33, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguienets cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "BAR SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", con domicilio en la calle San Martín 981, 3º Piso, Dto. 33, Capital Federal, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de Café y Bar sito en la calle Larrea 899 esq. Acha, de Lomas del Millón, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo enajenarse y adquirir otro de igual o distinto ramo. — Tercera: El capital social es de pesos ley 18.188 Cuatro mil ($ 4.000,00), dividido en cuotas de pesos ley 18.188 Cien ($ 100,00) cada una, suscripto e integrado según balance que se firma por separado, correspondiéndole al señor Francisco Iglesias treinta y cinco cuotas, que representan un capital de pesos ley 18.188 Tres mil quinientos ($ 3.500,00); y al señor Francisco Crespo cinco cuotas que representan un capital de pesos ley 18.188 quinientos ($ 500,00). — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Francisco Iglesias, pudiendo delegar el cargo a otra persona socia o no, a quien se le nombra Gerente. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. El Gerente es nombrado y removido por mayoría de votos. Para representar a la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero, incluyendo el Tribunal de Faltas, será suficiente la firma indis-

ñata de cualquiera de los socios. — Quinto: Este contrato se considera en vigencia a partir del día dos de Enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de diez años. — Sexta: Los socios retirarán de sus cuentas de utilidades realizadas y líquidas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General que se presentará a los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio y si dentro de los quince días siguientes no mediare oposición por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades o pérdidas que hubiera serán distribuidas o soportadas proporcionalmente entre los socios, según capital aportado, previa deducción para Reserva Legal. — Octava: En caso de que algún socio desease retirarse después del primer año de este contrato deberá comunicarlo a la sociedad, por telegrama colacionado con una anticipación no menor a sesenta días, teniendo los socios restantes el derecho preferencial para hacerse cargo del haber del socio saliente, en cuyo caso se confeccionará un Balance General actualizando valores a la fecha. — Novena: Se aclara expresamente quee todas las resoluciones, incluso la disolución anticipada, venta del fondo de comercio o conformidad para la cesión de cuotas serán resueltas con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga una posición, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Si los socios no desearen continuar asociados, presentarán propuestas bajo sobres cerrados, para quedarse con el negocio y la más conveniente será aceptada por los árbitros que para tal objeto se designen. Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en la calle San Martín 981, 3º Piso, Dpto. 33, Capital Federal y se someten a los Tribunales de esta Capital. Previa lectura y ratificación se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de Marzo de 1971. — Firmado: Francisco Iglesias y Francisco Crespo. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 213, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Francisco Iglesias y de don Francisco Crespo y que han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Buenos Aires, dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: María Elena Alonso. Hay un sello que dice: María Elena Alonso, Escribana autorización Nº 213. — S|r.: "Martín" — 3º. Vale. — Testado: "te socios". No vale. — S|r.: "Responsabilidad" — "Francisco" — "cinco". Vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 129.— e.26|1-Nº 2.387-v.26|1|72

Siba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad: Entre los señores Juan Bautista Pilao, argentino naturalizado, de 58 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.266.857, casado en primeras nupcias con doña Delia Luisa Hernán, quien da su consentimiento de acuerdo al Art. 1277 del Código Civil, domiciliados en la Avenida Rivadavia Nº 5568, de la Capital Federal, y Antonio Simón, argentino, de 44 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.034.852, casado en primeras nupcias con doña Ester Teresa Baldredi, quien de su consentimiento de acuerdo al Art. 1277 del Código Civil, domiciliados en la calle Boedo Nº 55, 2º piso, Departamento D, de la Capital Federal, han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el día 25 de Octubre de mil novecientos setenta y uno, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre de "SIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Boedo número cincuenta y cinco, segundo piso "D", pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será todo lo relacionado a la venta de artículos del vestido en general, sean de hombre, mujer o de niño, como también la importación, exportación, confección y venta de camisas, pullover, bonetería, medias, pañuelos, corbatas, pantalones, camperas, impermeables, etcétera. — La Sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, carta de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo — Artículo Tercero: El plazo de duración es de veinte años, contados desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno y podrá reducirse o ampliarse por resolución de los componentes de la misma. — Cualquiera de los dos socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad, por lo menos con seis meses de anticipacion y en tal caso se procederá en la forma prevista en el Artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en treinta mil pesos moneda corriente, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales y en instalaciones, maquinarias, modelos, herramientas y mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se considera parte del presente contrato. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de los dos socios, con carácter de Gerentes, necesitándose la firma conjunta para toda clase de operaciones. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, anteponiéndose siempre a la firma, la razón social "Siba, S.R.L.". — Artículo Sexto: Los Gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios sean análogos o no a los de la misma. — Los Gerentes por su trabajo, percibirán como única retribución anual el veinte por ciento de las utilidades netas. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un Inventario General y Balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir — El saldo se distribuirá en partes iguales. — Las pérdidas se deducirán de los capitales y por partes iguales. — Artículo Octavo: El inventario y el balance se asentarán en el Libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente. — Todas las resoluciones deberán tomarse en forma unánime. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, dentro de los quince días, y éstos antes de reunirse designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable — Artículo Décimo: En cualquier caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en dos cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés del dieciocho por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Primero: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único. — Artículo Décimo Segundo: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. — Si el otro desease continuar, deberá adquirir las cuotas al contado. — Artículo Décimo Tercero: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan los socios. — Conformes las partes se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Juan Bautista Pilao. — Delia Luisa Hernán. — Antonio Simón. — Ester Teresa Balfredi. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Vale.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.26|1-Nº 2.414-v.26|1|72

Faros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre don Lázaro Bellosta Broto, español, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones setenta y siete mil setecientos veintiséis, domiciliado en esta Ciudad calle Carlos Pellegrini número novecientos cincuenta y cuatro; y don Alejandro Ranauro, italiano, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos trece mil ciento veintitrés, domiciliado en esta ciudad, calle Pedro Lozano número cinco mil cuatrocientos diecinueve, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por este acto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FAROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y en el extranjero, así como también designar representantes y establecer agencias en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la elaboración, fabricación, industrialización, fraccionamiento, comercialización al por mayor y|o menor, importación y exportación de drogas, productos químicos, farmacéuticos y medicinales en todas sus formas y variedades, siendo el presente detalle meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años a partir de la fecha del presente. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por tres nuevos períodos similiares de diez años, si no mediare oposición expresa en contrario de cualquiera de los socios a su vencimiento, manifestada por telegrama colacionado con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Igual procedimiento se observará en caso de retiro de cualquiera de los socios, los que podrán retirarse en cualquier momento con autorización expresa del o de los restantes socios que representen la simple mayoría de cuotas de capital social. — La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de terminado el primer período o después, en el caso que la pérdida supere el cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien mil, formado por un mil cuotas de capital de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, válidas por un voto cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios con mercaderías, muebles y útiles, todo de acuerdo al Inventario que tomado por separado y firmado por los socios con mercaderías, muebles y útiles, todo de acuerdo al Inventario que tomado por separado y firmado por los socios, forma parte integrante del presente, siendo la distribución del capital social, por partes iguales, vale decir quinientas cuotas para cada uno de los socios, o sea la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cincuenta mil — El capital social así fijado podrá ser aumentado en la oportunidad que lo resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas de capital, así como también, y de la misma manera podrá ser modificada la forma jurídica de la Sociedad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición, incluyendo las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sesenta del Código de Comercio, que encuadren a sus fines y objetos. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta precedida del sello de la razón social. — En el carácter indicado podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que requiera la actividad societaria conforme al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, es decir: Comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales y solicitar préstamos a particulares y bancarios; actuar ante los poderes Ejecutivo, Legislativos y Judiciales, Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana Puerto de la Capital Federal o de cualquier otra parte de la República, ya sean Nacionales y|o Provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Caja de Jubilaciones e Institutos Previsionales, Policía Federal, Provincial del Trabajo, Municipal y Salud Pública, realizar toda clase de actos procesales, concurrir a licitaciones, concursos y obtener concesiones nacionales, provinciales y|o municipales, convenir cuentas corrientes, créditos, avales, garantías y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, letras, pagarés, convenios, giros del interior y del exterior; actuar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina y demás Bancos, oficiales, mixtos y|| particulares, creados o a crearse nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Sexta: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Se practicarán inventarios y Balances Generales al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo los balances ser aprobados por todos los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su aprobación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — En oportunidad de cada Balance General, se efectuarán las amortizaciones que correspondan por ley y se constituirán las reservas necesarias para atender el cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por actas se establezcan y la del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el mínimo exigido de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes sociales, vale decir el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las únicas limitaciones de los socios en relación al presente contrato son las de no comprometer la firma social en garantías ni fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Novena: La Sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si mediare acuerdo de los socios en tal sentido; b) Por acuerdo de las partes en cualquier momento; y c) Si la pérdida llegare al cincuenta por ciento del Capital Social y así lo dispusieran los socios por simple mayoría de capital. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará de inmediato, a esa fecha, un Inventario y Balance General y es optativo del o de los socios sobrevivientes la incorporación de herederos del o de los socios fallecidos o incapacitados a la sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar la representación, designando un único representante que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — De todas maneras se aclara que el socio o socios sobrevivientes se reservan el derecho a ejercitar de adquirir las cuotas sociales del o de los socios fallecidos o incapacitados. — En el caso que no se resolviera favorablemente la incorporación del representante de los herederos, el socio que continúe liquidará a quienes corresponda el haber que resulte del Balance practicado, es decir: Capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario que utilicen en esa oportunidad los bancos oficiales para las operaciones de descuentos de documentos, firmando pagarés por la cantidad resultante. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del o de los socios que resuelvan retirarse de la Sociedad, dejando constancia que ni en el caso de los herederos ni en el de retiro, se tomará otro valor llave que no figure ya en el Balance General y libros rubricados de la empresa. — En el caso de retiro de cualquiera de los socios, tienen siempre derecho a ejercitar la opción de compra de la parte, igualdad de condiciones con terceros el o los socios que continúan en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Décima: Para todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente con-

trato, incluyendo los sueldos de los Gerentes, la actividad a realizar dentro de la empresa por cada uno, etc., se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la Sociedad y que servirá para el régimen interno de las resoluciones y relaciones de los socios entre sí quedando a criterio de los mismos, mostrarlo o negarlo a terceros. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre deudas desinteligencias o distinta interpretación de este contrato durante su vigencia o el tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de ella, serán dirimidas sin forma alguna de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar y en caso de discordia nombrarán un único, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable ni por antes los tribunales. — Décima Segunda: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para toda notificación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y a los mismos fines constituyen domicilios especiales en el de la sede social, calle Paraguay número seiscientos cuarenta, Capital Federal. — Previa lectura de las cláusulas que anteceden como ratificación de su contenido firman las partes el presente único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Lázaro Bellosta Broto. — Alejandro Ranauro.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Tatiana Echifris, secretaria.

$ 237.— e.26|1-Nº 2.417-v.26|1|72

Talleres Gráficos Filhol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Enrique Filhol, Enrique Martín Filhol, Edgardo Antonio Albamonte, casado el primero, soltero los restantes, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Joaquín V. González 786 de esta Capital Federal, los dos primeros y Galicia 2185, también de esta Capital Federal el tercero y Graciela Eloísa Filhol, argentina, soltera, mayor de 18 años, domiciliada en Joaquín V. González 786 de esta Capital Federal, autorizada por este mismo acto por su padre don Enrique Filhol, para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "TALLERES GRAFICOS FILHOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Joaquín V. González 782 de esta Capital Federal o donde en el futuro se fije, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta, así como también cualesquiera operaciones industriales, comerciales y|o financieras relacionadas directa o indirectamente con el rubro indicado, objeto que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar todas las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: El capital social se establece en la suma de ochenta y seis mil pesos Ley 18.188 ($ 86.000.—), dividido en 8.600 cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una e integrado en la siguiente forma: El socio Enrique Filhol, suscribe 7.400 cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, es decir pesos Ley 18.188 setenta y cuatro mil, el socio Enrique Martín Filhol, suscribe 400 cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, es decir pesos Ley 18.188 cuatro mil, el socio Edgardo Antonio Albamonte, suscribe 400 cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, es decir pesos Ley 18.188 cuatro mil, y la socia Graciela Eloísa Filhol, suscribe 400 cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, es decir pesos Ley 18.188 cuatro mil. El capital social queda totalmente integrado con los bienes que se mencionan en el balance que se acompaña y que con un detalle del rubro máquinas, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años contándose a partir del primero de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo renovarse por períodos de igual duración, si así lo decidieran los socios de común acuerdo con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha del vencimiento del presente contrato. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Filhol, Enrique Martín Filhol y Edgardo Antonio Albamonte, quienes son designados gerentes de la misma, con las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo de dos (2) de los socios gerentes, quienes suscribirán los contratos, documentos, papeles, etc., de la sociedad con un sello de la firma social y sus firmas particulares pospuestas a éste, estándoles prohibido emplearlas en operaciones ajenas al interés social o afectarla en fianzas o garantías por obligaciones propias o en favor de terceros. — Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures emitidos en la República o en el extranjero, y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) Abrir cuentas corrientes con Bancos así como también, cuentas en cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo con las leyes y sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo. — c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y efectuar construcciones de inmuebles. — d) Adquirir privilegios legales e industriales o registrar patentes, nombres, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructos. — e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o particulares, así como también prendas civiles comerciales o agrarias y cualquier otro derecho real, y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) Efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios y arreglos de su administración, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguros en favor de la sociedad, realizar toda clase de operaciones de cambio, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante el Ministerio de Bienestar Social, Dirección Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva, así como ante los Tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representación, mandatos y consignaciones de cualquier especie. — i) Formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitro, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas, hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración. dar y exigir fianza, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer renovación de obligaciones, constituir depositaria a la sociedad, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificado en el art. 1881 del Código Civil. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de la utilidad líquida resultante, una vez deducidos todos los gastos de la explotación y las amortizaciones técnicas de los bienes del activo, se destinará: a) un cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital. — b) Los fondos para la creación de reservas facultativas que los socios eventualmente resuelvan constituir. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Enrique Filhol, le corresponderá el 52 o|o, al socio Enrique Martín Filhol, 16 o|o, al socio Edgardo Antonio Albamonte, 16 o|o, y a la socia Graciela Eloísa Filhol, también el 16 o|o. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances si no fueran observados por loss ocios dentro de los 30 días de concluidos, quedarán definitivamente aprobados. — Séptima: Aparte de los libros de contabilidad, exigidos por el Código de Comercio, la empresa llevará un libro de actas, donde se registrarán las resoluciones sociales de importancia, las que deberán ser firmadas por los tres socios gerentes. — En dicho libro, se asentarán igualmente los retiros que, sobre las utilidades, resuelvan efectuar mensualmente los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad mental de alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, unificando su personería. — En el supuesto de no querer participar o continuar en la sociedad, deberán ceder a los otros socios en partes iguales, su parte de capital y utilidades determinadas hasta la fecha de su retiro, sin valuación de llave por ningún concepto. — Los importes que resultaren a favor, le serán abonados en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales, sin interés. — Si la incapacidad fuera física, el socio parcialmente incapacitado continuará en la sociedad adjudicándosele tareas que su impedimento físico permita realizar. — Novena: Si uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes del término del presente contrato, deberá comunicar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación esa determinación a los otros socios a quienes deberá ceder su parte de capital y utilidades hasta esa fecha, en las condiciones previstas en el artículo anterior. — Décima: En caso de liquidación por extinción del plazo de la sociedad o por disolución anticipada, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, por sí o por apoderados, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros designados uno por cada parte. — Los árbitros antes de conocer la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia y laudarán dentro de los 30 días subsiguientes a su nombramiento, siendo el fallo obligatorio para las partes e inapelable, comprometiéndose, los socios, a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. — Bajo las bases dadas en las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se someten y obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1971. — Enrique Filhol — Enrique Martín Filhol — Edgardo Antonio Albamonte — Graciela Eloísa Filhol.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — S|r.: "treinta", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.26|1-Nº 2.402-v.26|1|72

Sigosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Bencion Goldglas, Santos Meinaudo y Miguel Antonio Sinardi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "SIGOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio trescientos cincuenta y tres del libro cuarenta y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con reforma de fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil ciento ochenta y tres al folio trescientos sesenta y uno del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Gilio de Lorenzo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos en el local de la misma, sito en la calle Vicente López mil seiscientos veintidós de esta Capital, donde establecen domicilio legal, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: El señor Bencion Goldglas vende, cede y transfiere las cuatrocientas cuotas de capital que posee en la sociedad en la suma de Pesos Ley 18.188 Cuatro mil, y el señor Santos Meinaudo vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad en la suma de Pesos Ley 18.188 Quinientos, quedando ambos desvinculados de la misma con efecto retroactivo al uno de setiembre del año mil novecientos setenta y renunciando al cargo de gerentes. — Segundo: Las cuotas son compradas por el socio señor Miguel Antonio Sinardi doscientas cuotas o sea Dos mil pesos y por el señor Gilio de Lorenzo doscientas cincuenta cuotas o sea Dos mil quinientos pesos. — Tercero: Los vendedores y los compradores se dan por la presente carta de pago, prestando su conformidad a todas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha a la cual se retrotraen sus efectos, en la presente cesión de cuotas. — Cuarto: Los señores Miguel Antonio Sinardi y Gilio de Lorenzo, únicos actuales integrantes de la Sociedad, resuelven modificar la cláusula octava del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta. Los socios quedan designados gerentes, debiendo firmar en todos los casos bajo la forma indicada. El mandato para administrar es amplio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, e inclusc para aquellos supuestos en que de acuerdo a la ley sea necesario poder especial, con la única limitación de que no podrá comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros. Los socios quedan autorizados para que cualquiera de ellos en conjunto o por separado efectúen otros negocios. Para comprometer a la sociedad bastará que los socios Gerentes firmen en la forma establecida bajo un sello de goma con el nombre de la sociedad. La sociedad así representada, podrá operar con los Bancos oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y particulares. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Bencion Goldglas. — Santos Meinaudo. — Miguel Antonio Sinardi. — Gilio de Lorenzo.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e.26|1-Nº 2.477-v.26|1|72

Saiku

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Agustín Antonio Lanfiuti (Libreta de Enrolamiento número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho duplicado) y Agustín Alejandro Lanfiuti (Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y siete mil novecientos treinta y siete), ambos con domicilio en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz número un mil cuarenta y cinco, Capital, ambos de nacionalidad argentina, estado civil, casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAIKU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida Francisco Fernández de la Cruz número un mil cuarenta y cinco, pudiendo en cualquier momento cambiar su sede como asimismo establecer agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros, a la industria de la construcción en general, fabricación de herrajes, carpintería de madera y|o metálica y a decoraciones en general; pudiendo a tales efectos fabricar, comprar, vender, importar, exportar, tomar y dar representaciones de todo los artículos afines y conexos a las actividades mencionadas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil dividido en treinta cuotas capital de un mil pesos cada una. — Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sea quince cuotas capital por cada socio. — Dicho capital se encuentra totalmente aportado en bienes cuyo inventario, suscripto por separado constituye parte integrante del presente contrato. — Quinta: La geren-

cia será desempeñada por cualquiera de los socios quienes revisten el carácter de gerentes de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Representarán a la sociedad en todos sus actos, documentos, contratos públicos y privados de cualquier especie y naturaleza y tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exigen poderes especiales. — Podrán asimismo en nombre y representación de la sociedad ejercer los siguientes actos: Operar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías en Bancos particulares u oficiales, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, de Desarrollo; adquirir por todos los medios del derecho civil toda clase de bienes muebles, créditos, acciones, mercaderías y otros objetos, los que podrán igualmente vender, prendar permutar, enajenar a título oneroso o gratuito pactando en todos los casos plazos, precios, formas de pago y demás condiciones inherentes a toda clase de negocios; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar alquileres; registrar toda clase de marcas, patentes. señales, enseñas y denominaciones; comparecer en juicios representando a la sociedad en juicios en que la sociedad sea actora, o demandada, o en cualquier carácter ante jueces o tribunales nacionales o provinciales o de cualquier jurisdicción; aceptar y otorgar toda clase de escrituras e instrumentos públicos y privados. — La enunciación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes efectuar todos los actos necesarios para llenar el objeto social. — Queda prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garanías u obligaciones ajenas al giro social — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario y las utilidades que arroje, previa deducción del porcentaje de reserva legal, se distribuirán entre los socios con el cincuenta por ciento cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, podrán sus derechohabientes continuar en la sociedad hasta el vencimiento del contrato, debiendo para ello nombrar un representante legal que tendrá las mismas atribuciones del socio que representa. — Octava: Si alguno de los balances arroja una pérdida que exceda del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Novena: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad comunicará tal decisión a la misma en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos treinta días. — En tal caso, dentro de los treinta días de recibida su comunicación en tal sentido se practicará un balance general especial y se reconocerá al socio saliente el monto de sus cuotas de capital más el saldo acreedor de su cuenta particular más la proporción de utilidades devengadas a la fecha de balance. — El total resultante podrá ser abonado en hasta doce cuotas mensuales sin interés. — El otro socio tendrá preferencias para la adquisición de las cuotas del socio saliente. — Décima: Las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la fecha y lugar indicado precedentemente. — Enmendado: "treinta" vale, (firmado): Agustín Antonio Lanfiuti y Agustín Alejandro Lanfiuti.

Buenos Aires diciembre 9 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159.— e.26|1 Nº 2.580 v.25|1|72

Lavia & Donnes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en el Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Pascual Alberto Lavia, argentino, casado en primeras nupcias con Da. Nélida Catalani, domiciliado en la Avenida Córdoba número cuatro mil trescientos dieciséis, piso segundo, unidad siete, de esta Capital Federal; Armando Benjamín Donnes, argentino, casado en primeras nupcias con Da. María Asunción Lentini domiciliado en la calle Ibáñez número un mil quinientos cuarenta y uno de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Omar Alberto Donnes, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior y Alberto Héctor Sica, argentino, casado en primeras nupcias con Da. Alicia Delia Lavia, con domicilio en la Avenida Córdoba número cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, piso primero, departamento uno, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la denominación de "LAVIA & DONNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la avenida Córdoba número cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización en general de toda clase de artículos vinculados a decoración y amoblamiento de interiores, tales como alfombras de cualquier tipo y especie, materiales para tapicería, cortinas y|o cortinados, siendo los elementos citados meramente descriptos y en modo alguno limitativos de los fines sociales. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios, etc., pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos (pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veinticinco mil), dividido en doscientas cincuenta cuotas de valor nominal cien pesos (pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Pascual Alberto Lavia, la cantidad de setenta y cinco cuotas; el señor Armando Benjamín Donnes, la cantidad de setenta y cinco cuotas; el señor Omar Alberto Donnes, la cantidad de cincuenta cuotas, y el señor Alberto Héctor Sica, la cantidad de cincuenta cuotas. — Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según Balance e Inventario que, firmado por las partes y suscripto por Contador Público Nacional, forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos de sus socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes. — En este acto se designan como tales los señores Omar Alberto Donnes, Alberto Hector Sica, quienes, en conjunto, tendrán el uso de la firma social para todas las actividades vinculadas con el objeto societario — En la forma indicada y firmando siempre bajo la denominación "Lavia & Donnes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la firma social podrá ser utilizada con todas las facultades que determinan el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco comprendiendo, entre otras, las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarás y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Banco oficial, mixto y|o particular de la República Argentina, operando en cuenta corriente y|o a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza que se depositen a nombre de la sociedad, solicitar préstamos, renovar toda clase de documentos, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar y rescindir convenios, registrar, adquirir, ceder o transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo. Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, estar en juicio a nombre de la sociedad como actor o demandado, ejercer la representación de la misma ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, contestar demanda, denunciar, querellar, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, absolver posiciones, apelar, etc., siendo las facultades transcriptas meramente enunciativas y en modo alguno limitativas. — La firma social no podrá ser utilizada en garantías, fianzas de terceros o negocios ajenos al giro comercial de la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del Capital Social, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos o derechohabientes, asumir la calidad de socios, siempre que unifiquen la representación en una sola persona, con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, excepto el cargo de gerente. — Octava: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento el término del contrato, deberá hacerlo saber a los demás socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de cierre del ejercicio. — En tal caso se procederá a realizar un Inventario y Balance General, por el que se determinará el haber de cada socio, valuándose el Activo al costo de plaza al día de la disolución. — Si alguno de los socios restantes quisiera hacerse cargo de las cuotas del socio saliente tendrá preferencia sobre terceros a igualdad de oferta. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por un arbitrador amigable componedor único designado de común acuerdo. — A falta de acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — El laudo del arbitrador único será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir su cumplimiento o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Para el supuesto de tenerse que ocurrir a los Tribunales, las partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Décima: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos legislados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos trescientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Todos los socios quedan obligados a prestar a la sociedad sus servicios, en la forma y tiempo que de común acuerdo decidan y mejor convenga a los intereses sociales, todo ello conforme al acta que se insertará en el libro correspondiente. — Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobado por los socios a propuesta de los Gerentes, y que se cargará en el cuadro de resultados de la gestión social. — Todo ello sin perjuicio de los retiros a cuenta de utilidades que oportunamente se convengan, los cuales serán llevados al débito de las respectivas cuentas particulares. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causahabientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de este contrato en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pascual Alberto Lavia. — Armando Benjamín Donnes. — Omar Alberto Donnes. — Alberto Héctor Sica.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 261.— e.26|1 Nº 2.608 v.26|1|72

Cibel (Compañía Industrial de Barnices, Esmaltes y Lacas)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
SOCIEDAD

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre "Rogen, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Tronador número 1575|77 de Capital Federal, representada por don Rodolfo Aníbal Gentile, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma con el uso de la firma social, lo que acredita con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, formalizada con fecha 25 de julio de 1969, por ante la escribana de esta ciudad, doña Julia Vitaver, al folio 4.951 del Registro 351, de su adscripción. Inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1969, bajo el Nº 3.777, al folio 482, del libro 68, tomo A, de Estatutos Nacionales, complementa el señor R. A. Gentile su personería con el Acta de Directorio de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno "Trimaco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Lavalle 1537, 7º piso E, de la Capital Federal, representada por don Horacio Tulio Comastri, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, con el uso de la firma social, lo que acredita con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, formalizada con fecha 31 de julio de 1969, por ante la escribana de esta ciudad, doña Julia Vitaver, al folio 5.114, del Registro 351, de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1969, bajo el Nº 3.778, al folio 482, del libro 68, tomo A, de Estatutos Nacional complementa el señor H. T. Comastri su personería con el Acta de Directorio de fecha 2 de diciembre de 1971 y "Cavemar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Suipacha Nº 1294, piso 11, Dpto. A, de Capital Federal, representada por don Carlos Angel Schenone en su carácter de Presidente del Directorio de la misma con el uso de la firma social, lo que acredita con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, formalizada con fecha 31 de julio de 1969, por ante la escribana de esta ciudad doña Julia Vitaver, al folio 5.133 del Registro 351 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1969, bajo el Nº 3.775 al folio 482 del libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales, complementa el señor C. A. Schenone su personería con el Acta de Directorio de fecha 3 de diciembre de 1971 en sus caracteres de únicas integrantes de "CIBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) con domicilio en la calle Lavalle 1537, 7º piso E, de esta Capital Federal, en mérito al contrato social formalizado por instrumento privado con fecha 6 de mayo de 1947 inscripto el 3 de junio de 1947, bajo el Nº 642, al folio 330, del libro 11 y sus modificaciones del 15 de diciembre de 1949 inscripta el 2 de enero de 1950, bajo el Nº 1 al folio 214 del libro 18, de fecha 4 de diciembre de 1951 inscripta el 11 de febrero de 1952 bajo el Nº 179, al folio 242 del libro 21, de fecha 13 de abril de 1959 inscripta el 27 de mayo de 1959 bajo el Nº 939 al folio 1 del libro 37; de fecha 16 de noviembre de 1961, inscripta el 21 de mayo de 1962 bajo el Nº 1.257 al folio 174 del libro 44; de fecha 18 de abril de 1967, inscripta el 10 de mayo de 1967 bajo el Nº 1.097 al folio 67 del libro 56 todos los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fechas 10 de octubre de 1969 inscripta el 18 de diciembre de 1969 bajo el Nº 3.748 al folio 106 del libro 62; de fecha 11 de octubre de 1969, inscripta el 18 de diciembre de 1969 bajo el Nº 3.749 al folio 106 del libro 6[illegible] de fecha 13 de octubre de 1969, inscripta el 18 de diciembre de 1969 bajo el Nº [illegible] al folio 106 del libro 62; del 13 de octubre de 1969; inscripta el 30 de marzo de 1970, bajo el Nº 545 al folio 199 del libro 62 todas de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resultando que Cibel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Compañía Industrial de Barnices, Esmaltes y Lacas, Sociedad de Responsabilidad Limitada) de los instrumentos relacionados tiene duración hasta el tres de junio de mil novecientos setenta y siete. Los socios, por unánime acuerdo, han resuelto reestructurar el contrato vigente con arreglo a las siguientes disposiciones cuyo articulado tiene pleno efecto desde la fecha. 1º) Domicilio: Fíjase la sede social en la calle Tronador número 1575|77, Capital Federal, con planta industrial en Talcahuano 359, Villa Madero, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. 2º Objeto: La sociedad tiene por objeto la elaboración, comercialización, importación y exportación en el ramo de pinturas, esmaltes, barnices, lacas a la piroxilina, sus afines, conexos y materias primas, pudiendo ampliar sus negocios a toda industria y comercio lícitos relacionados con la industria química, fusionarse parcialmente y|o tomar participación en otras sociedades para explotar la industria química y sus derivados, no debiendo interpretarse esta especificación como limitativa sino meramente enunciativa. 3º) Capital Social y Aportes: El capital social se fija en la suma de trescientos ochenta y seis mil ciento sesenta pesos, dividido en treinta

y ocho mil seiscientos dieciséis cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la proporción siguiente: "Rogen, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", doce mil ochocientas setenta y dos cuotas, o sea ciento veintiocho mil setecientos veinte pesos; Trimaco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, doce mil ochocientas setenta y dos cuotas, o sea ciento veintiocho mil setecientos veinte pesos; y "Carvemar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", doce mil ochocientas setenta y dos cuotas, o sea ciento veintiocho mil setecientos veinte pesos. 4º) Capacidad Jurídica de la Sociedad y Representación Social. Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios que requiera su objeto y especialmente los detallados en este artículo. A) Administrar sus negocios con amplias facultades a cuyo efecto podrá tomar o dar dinero prestado, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto sus agencias o sucursales del país o en el extranjero, existentes a la fecha o que en el futuro se crearen, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; comprar, vender, permutar, ceder, transferir o de otro modo enajenar mercaderías y materias primas, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; firmar, girar, aceptar, rechazar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; contratar con Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales, Municipales, autónomas o autárquicas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisión o quita de deudas; aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; prórrogas de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de administración que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, quedando representada la sociedad para todos los actos de este punto A), con la firma de uno de los Gerentes, quienes podrán actuar separada, alternativa o conjuntamente. B) Vender, permutar, ceder, transferir bienes muebles, créditos, títulos, acciones u otros bienes; hipotecar o de otro modo enajenar bienes inmuebles, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes; dar bienes propios en arrendamiento: celebrar contrato de sociedad, adquirir activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; fusionarse total o parcialmente y/o tomar participación en otras sociedades; prestar y retirar toda clase de cauciones, a cuyos efectos se requerirá para todos los actos de este punto B) el consentimiento unánime de los tres socios, manifestando expresamente en reunión especialmente convenida al efecto. 5º) Balance y Distribución de Utilidades: A) Los ejercicios sociales terminarán el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones en vigencia, serán distribuidas entre los socios proporcionalmente a sus capitales y pertinentes revaluación de activos, contable e impositivo, realizado según Ley 17.335. Los balances se considerarán dentro de los 90 días posteriores al ejercicio anterior, a cuyo efecto se realizará una reunión de socios paar su arpobación por unanimidad. B) Carvemar S. A. C. I. retirará sus utilidades en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de julio de cada año del ejercicio cerrado el 30 de junio inmediato anterior C) Cuatrimestralmente deberá practicarse un estado contable demostrativo de la situación patrimonial de la empresa. 6º) Gerencia: La Gerencia será desempeñada por dos y hasta tres gerentes. Desde la fecha quedan designados Gerentes con todas las atribuciones enumeradas en el Art. 4º, punto A) de este contrato, los señores don Horacio Tulio Comastri, L. E. 545.053, y don Rodolfo Aníbal Gentile, L. E. Nº 856.609, quienes no podrán otorgar a terceros poderes más amplios que los detentados por los mismos. 7º) Futuras Capitalizaciones: A partir del corriente ejercicio Rogen S. A. C. I. y Trimaco S. A. C. I. podrán capitalizar anualmente, total o parcialmente, el beneficio resultante del Balance inmediato anterior. 8º) Reuniones de Socios: Cualesquiera de los socios podrán convocar a reunión de socios, la que quedará constituida con la asistencia de todos los socios. No pudiendo obtenerse la asistencia de todos los socios, cualesquiera de ellos podrá convocarlos a reunión citándolos con transcripción de la Orden del Día, por medio fehaciente con treinta días de anticipación, en sus domicilios o en los que hayan fijado en el Libro de Actas, o citándolos por intermedio del Libro de Actas si todos los socios se notificaran con sus firmas, en cuyos casos la reunión se celebrará media hora después de la fijada con los socios presentes, si los ausentes no hubieran justificado su inasistencia pidiendo por una vez prórroga de cada reunión. En todos los casos se dejará constancia con la firma de los asistentes de lo actuado en el Libro de Actas. 9º) Transferencia de Cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios debidamnete asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. 10) Disolución y Liquidación: En caso de comprobarse una pérdida mayor del cuarenta por ciento sobre el capital social, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, a no ser que todos los socios decidieran continuarla. Tanto en el caso de liquidación anticipada o por vencimiento del término de este contrato, los socios se pondrán de acuerdo para la designación del liquidador. 11) Retiro Voluntario de Socios: Cualesquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad dando aviso a los socios restante por telegrama colacionado con una anticipación mínima de ciento ochenta días. En este caso se practicará al último día del mes del vencimiento del término de preaviso, un Balance General de acuerdo con el artículo quinto de este contrato y adoptando el mismo criterio aplicado para el último Balance General aprobado. El haber resultante le será abonado al socio saliente a opción de los socios restantes, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y continuas con un interés del cinco por ciento. 12) Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas rubricados donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la sociedad cuya importancia lo requiera. 13) Diferencia entre Socios: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Si no lograran ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para que dirima en última instancia y cuyo fallo será inapelable. 14) Dedicación de los Gerentes: Deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales, estándoles principalmente vedado intervenir directa o indirectamente en operaciones o negocios afines al objeto de esta sociedad. 15) Atribuciones de los Socios: Cualesquiera de los socios, sin limitación alguna, tiene el más amplio acceso y derecho a examinar libros, correspondencia y cualquier otro documento que demuestren la conducción de los negocios y comprueben el estado económico financiero de la Compañía. Bajo los artículos que anteceden dejan reestructurado y modificado parcialmente el contrato social de Cibel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Compañía Industrial de Barnices, Esmaltes y Lacas, Sociedad de Responsabilidad Limitada), suscribiéndose el presente en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: Rodolfo Aníbal Gentile, p|Rogen S. A. Comer. e Ind.; Horacio Tulio Comastri, p|Trimaco S. A. Comer. e Ind.; Carlos Angel Schenone, p|Cavemar S. A. Comer. e Ind. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300.— e.26|1 Nº 2.538 v.26|1|72

Siempre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre doña Alicia Leonor Galizzi, soltera, L.C. Nº 3866706, con domicilio en la calle Lavalle 1844, piso 3º, Dto. 22, Capital Federal; don Alberto Horacio Diana Lavalle, casado, C.I. número 1982210, con domicilio en la calle Medrano 126, piso 6º, Dto. 11, Capital Federal y don Raúl Eduardo Diana Lavalle, soltero, C.I. Nº 6042355, domiciliado en la calle Directorio 126, piso 3º, Dto. 13, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SIEMPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Paraguay 4537, planta baja, Dto. uno, Capital Federal, sin perjuicio de constituir nuevo domicilio y establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de octubre de 1971, renovable indefinidamente por períodos iguales, en forma automática, a continuación de cada vencimiento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compraventa por cuenta propia o de terceros, de bienes muebles e inmuebles, locales, comercios, industrias, comisiones, consignaciones, administración de propiedades y operaciones afines sin limitación. — Podrá dedicarse a otro género de actividades cuando así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Cuatro Mil Quinientos ($ 4.500), importe de cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos diez ($ 10), cada una, suscriptas por partes iguales, o sea, ciento cincuenta cuotas cada socio, encontrándose integrado la totalidad de los aportes en muebles y útiles, según consta en el inventario debidamente firmado por los socios y contador público nacional, que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes en el ejercicio de la misma tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales precedida de la leyenda "Siempre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en operaciones particulares o ajenas al fin social, ni fianzas y|o garantías de cualquier orden en favor de terceros o de las partes individualmente. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a cearse, como socia o accionista. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Anualmente el 30 de setiembre se efectuará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, que quedará aprobado si no fuere observado dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva Legal y las previsiones que se estimaren convenientes, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas de la misma forma: Décima: La transferencia de cuotas sólo estará permitida entre los socios y en las siguientes condiciones: El socio cedente podrá ceder parte o todo el capital suscripto e integrado que le corresponda a los demás socios, quienes podrán tomarlo en proporción al capital integrado que les correspondiere. — A tal efecto éstos deberán ser notificados de tal decisión en sus domicilios particulares, contando con un plazo de treinta días corridos para aceptar o renunciar al ofrecimiento hecho por el socio cedente. — En el primer caso el pago se efectuará de acuerdo a lo que determina la cláusula decimasegunda. — En el segundo supuesto, el socio cedente quedará en libertad de realizar sus cuotas en la forma que le resultare más conveniente. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, obligará a sus causahabientes o representante legal a ceder a los socios restantes, quienes deberán aceptarla, la cuota de capital que correspondía a aquél, de acuerdo con lo que determina la cláusula siguiente. — Decimasegunda: En cualquier caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más las partes proporcionales de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en doce cuotas iguales y consecutivas, vencidas con más el interés del quince por ciento (15 %) anual, pagaderos por mes vencido. — Decimatercera: Los socios podrán convenir, en retribición de sus servicios a la sociedad, retiros mensuales y|o utilidades, como también fijarse sueldos. — Decimacuarta: La disolución de la sociedad se realizará en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios, consultando la mejor ventaja de los intereses. — Decimaquinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación y las que pudieren surgir con los herederos y representantes legales de los mismos, serán resueltas por ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, descartándose inclusive cualquier forma de arbitraje. — Confomes las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de 1971. — A. L. Galizzi. — A. H. Diana Lavalle. — R. Diana Lavalle.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e. 26|1 Nº 2.641 v. 26|1|72

Pellati y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 7 de diciembre del corriente año, pasada ante el Escribano don Carlos Alberto Maino, al folio 1.640, del Registro de Contratos Públicos número 382 de esta Capital a su cargo, la sociedad "PELLATI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el plazo de la misma, por el término de dos años, a contar del 1º de enero de 1972.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.26|1 Nº 2.440 v.26|1|72

Ladies'Room

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR escritura de fecha 29 de noviembre de 1971, pasada ante el Escribano Alvaro Etulain, al folio 1.631, del Registro 587, a su cargo, doña Renée Szigeti de Mann, vendió, cedió y transfirió a doña Carmen Esther Baldovino, las trescientas setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la sociedad "LADIES' ROOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que totaliza la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos argentinos.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.- e.26|1 Nº 2.650 v.26|1|72

Talleres Quintela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Cesión de Cuotas. — Entre los al final firmantes por una parte los Sres. Ricardo Ramón Quintela, argentino, casado con Teresa Eva Coriano, Bruno Ricardo Quintela, argentino, casado con Norma Mabel Perelli, llamados en adelante los cedentes y por la otra los Sres. Edgardo Omar Quintela, argentino, casado con Norma Lilia Vázquez, de nacionalidad argentino, llamados en adelante los cesionarios, todos constituyendo domicilio legal en la calle Adolfo P. Carranza 2562, Capital, convienen lo siguiente: Primero: Los cedentes declaran que venden, ceden y transfieren a los cesionarios sus quinientas cuotas sociales de pesos ley 18.188 diez cada una, que tiene cada cedente en la sociedad "TALLERES QUINTELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21|12|65, bajo el número 3.793, al folio 377, del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en la siguiente proporción: al Sr. Edgardo Omar Quintela, 750 cuotas que a diez pesos cada una representan

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial

Años 1968, 1969, 1970 y 1971

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68-R-SGTGB).

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 — 3/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM. 241/68).

Nº 2 — 7/ 1/69 — CINEMATOGRAFIA (Ley 18.019).

Nº 4 — 13/ 1/69 — IMPUESTOS - REDITOS - A LAS VENTAS E INTERNOS (Ley 18.032) - IMPUESTOS NACIONAL DE EMERGENCIA A LA TIERRA (Ley 18.033).

Nº 7 — 21/ 1/69 — ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 311) — ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 312) — ENERGIA Y COMBUSTIBLES (Resol. 313)

Nº 8 — 22/ 1/69 — ENTIDADES FINANCIERAS (Ley 18.081).

Nº 9 — 27/ 1/69 — CENSO NACIONAL AGROPECUARIO (Dec. 8818). MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIAS - Misión y funciones (Dec. 7). TRANSPORTE (Resol. 851). ADUANA - AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA (Resol. 9.697).

Nº 10 — 21/ 3/69 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 18.152). PODER JUDICIAL (Ley 18.153). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.020).

Nº 11 — 25/ 3/69 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 978).

Nº 12 — 24/ 6/69 — REGISTRO DE ESTADO CIVIL (Ley 12.248). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 3.082).

Nº 13 — 1º/ 7/69 — SERVICIO MILITAR (Dec. 6.701).

Nº 14 — 8/ 7/69 — Ley de fomento y desarrollo del deporte (Ley 18.247).

Nº 15 — 23/ 7/69 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 3.838).

Nº 16 — 28/ 7/69 — CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (Ley 18.284).

Nº 17 — 19/ 8/69 — INDUSTRIA - PETROQUIMICA (Dec. 4.271).

Nº 20 — 23/10/69 — LEY DE MINISTERIO (Ley 18.416). SECRETARIA DE JUSTICIA (Ley 18.417).

Nº 21 — 7/11/69 — PROMOCION COMERCIAL (Ley 18.425).

Nº 22 — 17/11/69 — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 7.022).

Nº 23 — 11/12/69 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 7.987).

Nº 24 — 15/12/69 — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Resol. s|Nº).

Nº 25 — 29/12/69 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 8.250).

Nº 26 — 10, 1 16 y 18/2/70 — IMPUESTOS - Sellos (Ley 18.524). - IMPUESTOS - Tasas judiciales (Ley 18.525). IMPUESTOS - Divisas (Ley 18.526). IMPUESTOS - Réditos (Ley 18.527). IMPUESTOS - Ventas e Internos (Ley 18.258). IMPUESTOS - Réditos y|o ganancias eventuales (Ley 18.529) IMPUESTOS - Automotores (Ley 18.530). IMPUESTOS - Varios (Ley 18.531). - IMPUESTO DE SELLOS (Ley 18.607). IMPUESTO A LAS VENTAS (D. 644|70).

Nº 27 — 11/ 2/70 — UNIVERSIDADES PRIVADAS (Dec. 8.472).

Nº 28 — 12/ 2/70 — INDUSTRIA — PROMOCION (Ley 18.587). — Ley 18.588) Ley 18.589).

Nº 29 — 13/ 3/70 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - Publicidad (Resol. 653/020).

Nº 30 — 6, 26 27/2 y 20/ 3/70 — PREVISION SOCIAL (Ley 18.570). TRABAJO - BANCARIO Y SEGURO (Ley 18.598). TRABAJO (Ley 18.608 y Dec. 736). TRABAJO (Ley 18.596 y Dec. 684). TRABAJO (Ley 18.624).

Nº 31 — 20 y 23/ 3/70 — IMPUESTOS - REDITO y|o GANANCIAS EVENTUALES - Reglaméntase la ley 18.529 (Dec. 957). DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1.326. 1.339. 1.342 y 1.343 (Resol. Gral. 1.344). IMPUESTOS ESPECIAL A LOS INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS (Resol. Gral. 1.345).

Nº 32 — 30/ 3/70 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 995).

Nº 33 — 17/ 4/70 — MODIFICANSE DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO-LEY Nº 4.805|63 QUE REGULA TODO LO RELATIVO AL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y EVENTUAL EXPULSION DE EXTRANJEROS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA. (Ley 18.653). NORMAS ESPECIFICAS PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES (Dec. 934).

Nº 34 — 22/ 4/70 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Modifícanse parcialmente las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria (T. O. en 1969) - (Dec. 1.496) - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 2.474) TRABAJO (Ley 18.693) TRABAJO (Ley 18.694). TRABAJO (Ley 18.695) Ley 18.697 y Dec. 2.475). ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES. (Dec. 2.477) FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL. (Ley 18.696 y Decreto 2.476).

Nº 35 — 27/ 4/70 — IMPUESTOS SELLOS (Resol. Gral. 1.354). IMPUESTOS SELLOS (Resol. 1.355).

Nº 36 — 5/ 5/70 — JUSTICIA FEDERAL. (Ley 18.670).

Nº 37 — 27/ 5/70 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Res. 278).

Nº 38 — 2/ 6/70 — JUSTICIA FEDERAL (Ley 18.701). SERVICIO MILITAR (Ley 18.690) TRABAJO (Ley 18.692 y Decreto 1.597) MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Dec. 1.598).

Nº 39 — 5/ 6/70 — BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 493|70) COMISION NACIONAL DE VALORES (Acuerdo 547|70).

Nº 40 — 9/ 6/70 — MEDICAMENTOS (Ley 18.691). IMPUESTO AUTOMOTORES (Ley 18.700).

Nº 41 — 15/ 6/70 — IMPUESTOS AUTOMOTORES (Ley 18.704) ADUANA - INDUSTRIA NAVAL (Ley 18.706) ADUANA (Ley 18.707) CERTIFICADOS DE PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION (Ley 18.70[illegible]) REGLAMENTASE LA LEY 18.708 (Dec 26) CEREALES Y OLEAGINOSAS (Dec 21) ADUANA (Dec 25) IMPORTACION (Dec 37) IMPORTACION (Dec 38)

Nº 42 — 16/ 6/70 — IMPORTACION (Dec. 22).

Nº 43 — 26 y 29/ 6/70 — ESTATUTO DE LA REVOLUCION ARGENTINA (Ley 18.713). - POLITICAS NACIONALES (Dec. 46).

Nº 44 — 26/ 6/70 — FUERZAS DE SEGURIDAD (Ley 18.711) REGIMEN CAMBIARIO (Ley 18.714, 18.715 y Dec. Nº 6). REGIMEN CAMBIARIO (18.718) EXPORTACION (Dec. 7). IMPORTACION. (Dec. 39). EXPORTACION. (Dec. 140).

Nº 45 — 8, 10 y 16/7/70 — IMPUESTOS A LAS TIERRAS APTAS PARA LA EXPLOTACION AGROPECUARIA (Ley 18.703 y Decreto 2.636). IMPORTACION. (Dec. 191). MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO. (Resol. 9).

Nº 46 — 14/ 7/70 — EXPORTACION. (Dec. 192).

Nº 47 — 5, 7/8/70 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Ley 18.734). DOCENTES (Ley 18.735). DOCENTES (Ley 18.738).

Nº 48 — 7/8/70 — AERONAVEGACION (Ley 18.730).

Nº 49 — 30/7 14 y 19/8/70 — IMPUESTO AUTOMOTOR (Ley 18.729). - IMPUESTO AUTOMOTOR (Dec. 596). BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (Acuerdo 687).

Nº 50 — 21, 25 y 27/8/70 — ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.746). PREVISION SOCIAL (Ley 18.747). PREVISION SOCIAL (Ley 18.748). PREVISION SOCIAL (Ley 18.749). PREVISION SOCIAL (Ley 18.750). CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.751 y Dec. 631). PREVISION SOCIAL (Ley 18.754). CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 18.755). PREVISION SOCIAL. (Ley 18.760).

Nº 51 — 24/ 8/70 — SUELDOS Y SALARIOS (Ley 18.752 y Decreto 634) COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (Ley 18.753) SUELDOS Y SALARIOS (Dec. 635).

Nº 52—1º y 2/9/70 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.367). INDUSTRIA ALUMINIO (Resol. Gral. 1.368).

Nº 53 — 9/ 9/70 — IMPORTACION (Dec. 908). IMPORTACION (Decreto 909). INDUSTRIA SIDERURGIA (Dec. 910) COMISION ASESORA HONORARIA - DECRETO-LEY 5.340 (Dec 911) IMPORTACION. (Resol. 228). SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION PARA LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS. (Resol. 229).

Nº 54—9, 14/10/70 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 18.799). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.480|70).

Nº 55 — 4/11/70 — JUSTICIA (Ley 18.805).

Nº 56 — 4 y 9/ 11/70 — PREVISION SOCIAL (Leyes 18.820. 18.821) y decretos 2094|70 y 418|70.

Nº 57 — 18 y 30/11/70 — PREVISION SOCIAL (Leyes 18.824, 18.825, 18.826, 18.827) y decreto 2375|70.

Nº 58 — 19/11/70 — TURISMO (Reglamentación Hotelera, Ley 18.828 y Dto. 2375|70).

Nº 59 — 3/12/70 — IMPORTACION (Decretos 2524 y 2525|70).

Nº 60 — 24/12/70 — FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. - Ley de Gendarmería Nacional (Ley 18.834).

Nº 61 — 5/1 /71 — COMPRE NACIONAL (Ley 18.875 y decreto 2930/70).

Nº 62 — 7/ 1/71 — TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION (Ley 18.870).

Nº 63 — 5, 7 y 14/ 1/71 — SALARIOS — (Leyes 18.876 — 18.882 — 18.883 — 18.886 — 18.887 y 18.888). — ABASTECIMIENTO (Leyes 18.884 — 18.885 y decreto 3055/70).

Nº 64 — 11 y 12/ 1/71 — IMPUESTOS — (Leyes 18.890 — 18.897 — 18.889 — 18.891 — 18.892 y decretos 2928/70 y 3057/70).

Nº 65 — 12/ 1/71 — EXPORTACIONES — (Ley 18.893 y decretos 3056 y 3058/70).

Nº 66 — 14/ 1/71 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 2932/70).

Nº 67 — 15/ 1/71 — LOCACIONES URBANAS — (Leyes 18.880 y 18.901).

Nº 68 — 15/ 1/71 — PREVISION SOCIAL — (Leyes 18.910 — 18.913 y 18.916)

Nº 69 — 18/ 1/71 — ENTIDADES FINANCIERAS — (Leyes 18.899 y 18.909).

Nº 70 — 19/ 1/71 — VITIVINICULTURA — (Ley 18.905 y decreto 3198/70).

Nº 71 — 28/ 1/71 — CASAS AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO (Ley 18.924 y decreto 62/71).

Nº 72 — 27/ 1/71 — SANIDA ANIMAL — (Decreto 24/71).

Nº 73 — 20/ 1/71 — SALARIOS (Leyes 18.903 — 18.094). ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL — (Ley 18.898).

Nº 74 — 15/2 y 18/3/71 — JUSTICIA NACIONAL — (Leyes 18.934 y 18.958).

Nº 75 — 5/3, 8/5/71 OBRAS SOCIALES — (Leyes 18.610 — 18.980 y decreto

Nº 76 — 3/ 5/71 — LEY DE PESCA — (Leyes 19.000 — 19.001 — 19.002 y decretos 439 440. 441. 442 y 443/71).

Nº 77 — 7/ 5/71 — IMPUESTOS — (Decreto 466/71).

Nº 78 — 17/ 5/71 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL — (Decreto 529/71).

Nº 79 — 27/ 5/71 — TRANSPORTE AEROCOMERCIAL — (Ley 19.030).

Nº 80 — 28/ 5/71 — INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL — (Decreto 1692/71).

Nº 81 — 1º/ 6/71 y 23/4/71 — JUSTICIA NACIONAL — (Ley 19.053). 1967/70).

Nº 82 — 2 y 11/ 6/71 — MERCADO DE VALORES — (Ley 19.060).
IMPUESTOS — (Ley 19.061)
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES — (decreto 1410/71).

Nº 83 — 17 y 23/ 6/71 — PODER JUDICIAL — (Leyes 19.080 — 19.072 — 19.073) LEY DE MINISTERIOS — (Ley 19.064).
INDUSTRIA — (Decreto 595/71).
IMPORTACION — (Decreto 596/71).
PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES — (Decreto 575/71)
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Ley 19.032).

sentan siete mil quinientos pesos, a la Sra. Norma Lilia Vázquez, 250 cuotas que representan dos mil quinientos pesos, todo en pesos ley 18.188. — Segundo: El precio convenido por la presente cesión es por su valor nominal o sea por pesos diez mil ($ 10.000.—), recibiendo cada cedente o sea cinco mil pesos antes de ahora en herramientas y maquinarias por lo que otorgan formal y total carta de pago a los cesionarios. — Tercero: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero de 1971, e incluye, valor de cuotas sociales, utilidades y saldos de cuentas particulares, dejando constancia que los socios nada tienen que reclamarse entre ellos y ni a la sociedad. — Las Sras Teresa Eva Coriano y Norma Mabel Ferelli se retifican del presente y prestan su conformidad. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Ricardo Quintela, Teresa Eva Coriano de Quintela, Bruno Quintela, Norma Mabel Perelli, Edgardo Omar Quintela, Norma Lilia Vázquez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ricardo R. Quintela, Teresa Eva Coriano, Bruno R. Quintela y Norma M Perelli, Ricardo Quintela y Norma Lilia Vázquez. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — Eloísa Noemí Clemant de López. — Hay un sello que dice Eloísa Noemí Clemant de López, Escribana. Autorización Nº 382. — Entre líneas: de nacionalidad argentina. Sjencimado: Vázquez: todo vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.25|1 Nº 2.389 v.25|1|72

Altea Productos Químicos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR escritura pública de fecha dos de setiembre de 1971, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Pedro C. Balbuena, los socios de "ALTEA PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aceptar la cesión de cuotas efectuada por don Antonio Héctor Clark a favor de doña Edith Landa, las 300 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad de referencia.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.- e.26|1 Nº 2.737 v.26|1|72

Realson T. V.

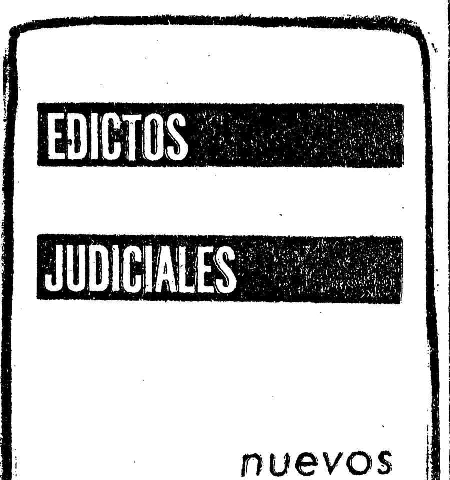
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR contrato privado de fecha 30 de noviembre de 1971, el señor Arnaldo Matteotti Castelar Fabio, vende, cede y transfiere a los demás socios, señores Boris Wakstein y Naum Wakstein, en partes iguales y por su valor nominal, las trescientas cuotas, de diez pesos ley 18.188 cada una, que posee en la firma "REALSON T.V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión y venta se hace con efecto retroactivo al día 20 de setiembre de 1971

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.- e.26|1 Nº 2.720 v.26|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO LUNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.26|1 Nº 2.802 v.28|1|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN HERMINIA NAVARRO DE BAUDOUIN. — Publíquese por tres días.

$ 18— e. 26|1 Nº 2.802 v 28|1|72

Héctor López Carrillo, secretario.

$ 18.— e. 26|1 Nº 2.792 v. 28|1|72

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a JUAN MANUEL VISO nombrándose síndico al doctor Raúl Quinteros, Avenida de Mayo 1123, piso 3º — Fíjase el plazo de treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, ... de noviembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 31,50 e. 26|1 Nº 2.801 v. 28|1|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, secretaría número 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO VILLALBA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Oscar Jorge Chiocca, secretario

$ 22,50 e. 26|1 Nº 2.788 v. 28|1|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita por 10 días a JUAN SANCHEZ y FRANCISCO ESTEBAN DIAZ, para que dentro del término de 5 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: "Balbi Robecco de Alvarez, María E. c|Sánchez Juan y otro s|ejecutivo" bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971 — José María Scorta, secretario.

$ 21.— e. 26|1 Nº 2.851 v. 27|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO EDUARDO RECCHINI.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — José María Scorta, secretario

$ 18.— e. 26|1 Nº 2.803 v. 28|1|72

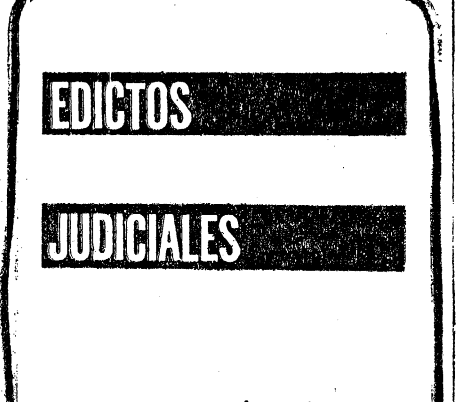
JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17 cita y emplaza a PASCUAL POLITO, ROBERTO GONZALEZ, TOMASA RAMIREZ DE RUANO y ARAUJO y FERREYRA a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el expediente: "Dell'Oro de Masotti o Masciotta Luisa o Luisa Asunta Josefa s|testamentaria c|Polito, Pascual y otros s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Héctor R. López, secretario.

$27.— e. 26|1 Nº 2.782 v. 27|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA DORREGO DE RIMOLDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971 — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.675 v.26|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GONZALEZ NEGREIROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.674 v.26|1|72

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA COLOMBA LEVALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.24|1 Nº 2.656 v.26|1|72

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO JOSE SANTIAGO LEVALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.24|1 Nº 2.655 v.26|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CARLOS MASSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.672 v.26|1|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA MARZIANI de EGGIMANN y JUAN LUIS EGGIMANN — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 22,50 e.24|1 Nº 2.673 v.26|1|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21 del Dr. Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41 Dr. Luis Solari, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMERICA ESPERANZA PRIETO o AMERICA ESPERANZA PRIETO DE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 27 e.24|1 Nº 2.718 v.26|1|72

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don PEDRO LAZARO GOMEZ. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.642 v.26|1|72

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JOAQUIN DIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 22,50 e.24|1 Nº 2.636 v.26|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SZNAJDER SCHNAIDER o SCHNEIDER o SZHNEIDER de KUSZNER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — José María Scorta, secretario.

$ 22,50 e.25|1 Nº 2.732 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MARIO MEZZADRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1971. — Hernán Daray, secretario.

e.24|1 Nº 103 v.26|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría Nº 4, notifica a OMAR J. MASSOTTO, que se ha dictado sentencia en autos: "Banco de Avellaneda c|MASSOTTO OMAR J. s|Ejecutivo", que dice: "Buenos Aires, abril 26 de 1967. — Autos y Vistos: No habiendo en ejecutado opuesto excepciones de conformidad por lo dispuesto por los Arts. 486; 498 y 507 del Có de Proc, sentencio esta causa de trance y remate mandando seguir adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital de pesos Ley 18.188: 8.513,86, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios del letrado apoderado del ejecutante en la suma de Ochocientos Veinte pesos Ley 18.188. — Notifíquese. — César A. Galbisso". — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 20 diciembre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 42 e.25|1 Nº 2.722 v.26|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 29.645 ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires. 31 de diciembre de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 7, constancias agregadas a fs. 10. comunicaciones a que aluden las copias de fs. 11|2 y de conformidad con lo establecido por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63. declárase cancelado el título a que alude la presentación de fs. 7, un pagaré suscripto por Fiat Concord S. A. Nº 2935. librado en Buenos Aires. el 12 de agosto de 1971 con vencimiento el día 28 de enero de 1972 por el importe de cinco mil pesos Ley 18.188. a favor de Establecimientos Rubber Técnica S. A. C. I. F. I. A. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Notifíquese por cédula la presente al girado y al librador... Jorge A Garriga. Juez de Comercio. Publíquese por quince días. Buenos Aires. 31 de diciembre de 1971 — Rodolfo A. Ramírez. secretario.
$ 360.— e.11|1 Nº 1.168 v.31|1|72

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C. y F." la postergación de la fecha de la Junta de Acreedores, estableciéndose que la recepción de cartas poderes y registración de identidad en caso de asistencia personal de los acreedores se efectuará en la planta baja del edificio sede de este juzgado, los siguientes días: ocho de mayo de 1972, para los acreedores cuyos apellidos comiencen con la letra "A" y la "H" inclusive; 9 de mayo para las letras "I" a "P" inclusive y el 10 de mayo de la letra "Q" a la "Z" inclusive; el día 12 de mayo en la Sala del Teatro General San Martín se recibirán y sustanciarán los pedidos de verificación de créditos y el 15 de mayo se votará el concordato propuesto. Lo hora fijada para el comienzo de los actos señalados será en todos los casos a las 8.30 hs. de la mañana, a cuyo fin se habilitará el horario correspondiente. Exp Nº 31.161. Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 120.- e.20|1 Nº 2.425 v.26|1|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 hace saber en autos: "CARRERA de MEDINA CARMEN y otro c FIAT ARGENTINA S.A.I.C y otro s|extravío pagaré Expte Nº 31.332" que dispúsose la cancelación del pagaré librado por Fiat Argentina S.A.I.C., avalado por Fiat Concord S.A.I.C. a favor de Carmen Carrera de Medina y José María Medina por $ 1.427,63 vencimiento 14 diciembre 1971. Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los 60 días del vencimiento no se dedujese oposición por el tenedor
Buenos Aires 27 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 225.— e.7|1 Nº 752 v.27|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por quince días (15) para que haga valer sus derechos en autos "PILLONI de BRUNI, PASCUALINA c|INDUFISA S.A. C.I y F., s|cancelación", al tenedor del pagaré Nº 79-1-013681 librado por Indufisa S.A.C.I. y F., y avalado por Fiat Concord S.A.I.C. por $ 6.650 pesos ley 18.188. con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1971, a la orden de Pascualina Pilloni de Bruni Humberto Bruni, Nicolás Busa, Blanca Bruni de Busa, José Busa, Rita Busa Emilio De Luca y Mario De Luca.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo. secretario
$ 225.- e.12|1 Nº 1.274 v.2|2|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación a PABLO KLIMOSKY (a) Adolfo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 101 de su registro que se instruye contra el nombrado por el delito de Robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 148, inc. 1º) y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.21|1 Nº 98 v.27|1|72

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a ELBIO CIANETTI, CARLOS JULIO LUNA, JUAN MANUEL CARRIZO, EDUARDO ROBERTO COPPO, BENITO JORGE URTEAGA, HUGO FROILAN CHOQUE ARROYO, JOSE ALBERTO AVENDAÑO, JUAN SANTIAGO MANGINI y JORGE MANUEL NEGRIN para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 8 de su registro que se instruye contra los mismos por el delito de homicidio, etc., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.21|1 Nº 99 v.27|1|72

VOCALIA

Nº 3

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo interinamente de la Vocalía Nº 3, Dr. Mario Fernández Badessich, Secretaría del Dr. Pedro C. Narvaiz, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de su primera publicación a GLADIS PORCEL de PUGGIONY y MARIA ANTONIA PEREZ de DIAZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 48 que se instruye contra las nombradas por infracción al artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes (Art. 148, Inc. 1ro. y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal)
Buenos Aires, 5 de enero de 1971. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario instructor.
e.24|1 Nº 106 v.28|1|72

VOCALIA 4ª

Vocalía Nº 4, de la Sala II, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría del Dr. Horacio A. Vaccare, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar de la primera publicación del presente a ALBERTO ANTONIO MAZZUCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Nº 142), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas, secretario instructor.
e.21|1 Nº 100 v.27|1|72

Nº 6

Vocalía Nº 6, Secretaría Dr. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE DEMARTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, [illegible] de diciembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.24|1-Nº 107-v.28|1|72

Nº 7

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LIDIA MARINA MALAMUD de AGUIRRE, L. C. Nº 4.665.425, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, Secretario Instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a SUSANA DEL CARMEN GIACCHE de SCHNEIDER, L. C. Nº 5.655.400, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a, a cargo del Dr Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS MARIA AGUIRRE, L. E. Nº 4.566.322, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr. Jaime L Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a SERGIO EFRAIN SCHNEIDER, cónyuge de Susana del Carmen Giacche y probablemente hijo de Pini y Dora Grosso, nacido en Capital Federal el 15 ó 16 de marzo de 1946. de profesión patólogo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada. Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.24|1-Nº 108-v.28|1|72

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, a cargo del doctor Jaime L. Smart, secretaría del doctor Edgardo Frola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO KLIMOWSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, Secretario Instructor.
e.24|1 Nº 109 v.28|1|72

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, a cargo del doctor Jaime L. Smart, secretaría del doctor Edgardo Frola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDA ANGELA ROSATI de CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.24|1 Nº 110 v.28|1|72

Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª, cita y emplaza por el término de cinco (5) días contados desde la primera publicación del presente, a OSCAR SERGIO SERSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.24|1 Nº 111 v.28|1|72

La Vocalía Nº 7, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO ABEL SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.24|1 Nº 112 v.28|1|72

VOCALIA 9ª

La Vocalía Nº 9, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS JORGE DAMONTE, a efectos de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 69 que se le instruye por ante esta Vocalía, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de incomparencia.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario instructor.
e.21|1 Nº 101 v.27|1|72

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo interinamente de la Vocalía Nº 9, doctor Jorge V. Quiroga, secretaría interinamente a cargo del doctor Ignacio Garona, cita y emplaza por cinco días, y a partir de su primera publicación, a ENRIQUE GUILLEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 126, de su registro, que se instruye contra el nombrado por infracción a la ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, 4 de enero de 1972. — José Ignacio Garona, secretario.
e.24|1 Nº 113 v.28|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº uno, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a BORIS PIERNIKIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.24|1 Nº 104 v.28|1|72

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA FIAÑO de VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario
e.24|1 Nº 105 v.28|1|72

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARINI, ANGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por supuesto hurto de correspondencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 27 de diciembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.21|1 Nº 96 v.27|1|72

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, Secretaría Nº 13, del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir del la primera publicación del presente al procesado OSCAR FIGUEIRA, L. E. Nº 5.550.039, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.896 caratulada "Figueira, Oscar, s|presunta defraudación prendaria" bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.
e.21|1 Nº 97 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	3	Federico G. Fanzón	28|6|71	Rose Marie DEVTSCH	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	19|7|71	Juan Carlos MENDEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	8|7|71	Hugo Vicente AGUIRRE	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	7|7|71	Esfer HAYE	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	20|7|71	Mauricio PUPKIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	21|7|71	Faiga Fraiber de GROSSER	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	26|7|71	Carlos Alberto CARDARELLI	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	26|7|71	Daniel Antonio HERRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	26|7|71	Haydée Alicia ZECCA	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	1º|7|71	Ramón NAVARRO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogues	12|7|71	Alberto Jabif	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogues	28|6|71	Ricardo RODRIGUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Isaías SEGAL	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	28|6|71	América Norma HEREDIA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	25|6|71	Blanca Beatriz Retondaro de ARMENTANO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	21|6|71	Norberto Salvador MINUTELLA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	24|8|71	Ernesto Schwartz BANYASZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Perfecto Carlos VAZQUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues		Roberto Manuel BATALLAN	30	Demanda Ejec. de Sentencia
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|7|71	Jorge Angel NOVELLETTO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|7|71	Carlos Vicente PONCE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	19|7|71	Horacio FERNANDEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	15|7|71	Roberto MARTUCCI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	15|7|71	Gustavo Luis ORIONE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	15|7|71	Guillermo Raúl LOPEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	7|7|71	Rubén Arnaldo MARASCO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	7|7|71	Carlos Eugenio PICCIONI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	12|7|71	Carlos F. LONGO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Emilio Luis RAGNO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Elida REBOSIO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Alfredo YAZBIK	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	14|7|71	José Manuel LORENZO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	30|6|71	Víctor del Valle GARNICA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Lucas GREGOF	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Juan Carlos DE BELVA	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	7|7|71	Donato Antonio CASTAGNA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Marta BRUSTEIN de EPELMANN y Mauricio Guillermo EPELMAN	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Antonio Enrique Guerrero FALDUTI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Miguel TOMAS	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Blanca GARCIA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Arnoldo Luis GORINI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Carmelo ABATE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Alberto Juan WITT	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Víctor VENTURA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Doménico MARINO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	17|6|71	Héctor Dionisio MIGUEL	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	17|6|71	Ricardo Emilio FERRARI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Hugo Arturo POCAI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	16|6|71	Emilio Rubén SCHENONE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	15|6|71	Sergio Daría MLYNKIEWICZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|6|71	Jorge Alberto SCHIAVON	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Abel LIBRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Abel LIBRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Mauricio COPITT	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|6|71	Isidoro TEPER	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	5|7|71	Isidoro Nissim TUSSIE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	5|7|71	Alfredo Héctor DUPRE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	6|7|71	Mario GUERLLOY	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	23|6|71	Humberto IACOVINO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	21|6|71	Horacio SANSEVERINO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	24|6|71	León ELBAUM	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Enrique Guillermo SESSAREGO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Angel Justo SOVICIO	30	Contrabando
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Representante legal de Mercería UNIVERSAL S.R.L.	30	Inf. Ley 11.275
4	7	Carlos E. Padilla	8|6|71	Leví ALEGRE	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	23|6|71	Rubén Osvaldo ORMART	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20|7|71	Florentino LOPEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|7|71	Alberto SUAREZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	14|7|71	Jorge Hugo COSSO	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|7|71	Rubén León KATZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	30|6|71	Pedro ROISTEIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	30|6|71	Antonio Bartolomé MIGLIOZZI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Mario KRAVETZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	José Rachmil KOCHEN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Hugo Alberto LIAN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	12|7|71	Hildebrando RUSSOMANO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Vicente Alfonso COSIMATO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Luis Edgardo AJMECHET	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Juan Carlos HERRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Eduardo José AGUILERA	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Francisco FURNARI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	28|7|71	Hugo Roberto HALPERIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	26|7|71	Rubén Hugo RODRIGUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	19|7|71	José Alberto LUPINO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Eduardo KUSINSKI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	3|6|71	Carmen Olinda GONZALES GARCETE	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	30|6|71	Alfredo SEGESSO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	29|6|71	Francisco Hernán VITALE	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	30|6|71	David WAIN BLUM	5	Cheques sin fondo
6	11	Daniel Galdiz	3|6|71	Angel Isidoro GORODISZCZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	11|6|71	Rodolfo MEYER	5	Cheque sin fondo
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Nissin SAFADI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	15|7|71	Federico Gustavo WOLF	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	23|6|71	Buzjak BRANCO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	17|6|71	Juan Carlos PROSEN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	28|6|71	Héctor Alfredo STRING	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	20|7|71	Asrael Augusto ARRIOLA	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	30|6|71	Carlos Eduardo LAURITO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	5|7|71	Susana Ema Balbina GRAGNANI	5	Inf. Art. 302 C. P.

e.21|1 Nº 721 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Días de edicto	Citación o emplazamiento	Fecha de citación	Causa o Delito
4	8	Humberto W. Medrano	13/4/71	Zulema Luisa CORONEL	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	13/4/71	Norma Francisca SAN MARTIN de COCCOZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	12/4/71	Rodolfo Alberto PALADINO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15/4/71	Samuel BURSTEIN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	14/4/71	Miguel Engel NUÑEZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	19/4/71	María FELDMAN de SUSEVICH	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	19/4/71	Miguel Alberto MOSQUERA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20/4/71	Juan Carlos FOSSATI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20/4/71	Pisoska BLATT de RENNER	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/4/71	Raúl MARTINEZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/4/71	Virilo SAUCEDO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/4/71	Felipe DIMANT	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	6/5/71	Celia Clarisa FURMAN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7/5/71	Luis de STEFANO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7/5/71	José CALVO	5	Contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	30/4/71	Julio KORENBLIT	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/5/71	Saúl PASZKOWSKI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/5/71	Eduardo LLARIA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/5/71	Alfredo Miguel CEPEDA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/5/71	Mario César ROSEMBERG	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	26/4/71	Daniel FERREYRA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	29/4/71	Máxima BARRAU de VALLECILLO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/5/71	Castor O. CIZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	25/3/71	Arturo Luis ARAUZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29/3/71	Samuel SZEJPIACKI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30/3/71	Julio Angel ARMENTIA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29/3/71	Irma Eufemia PERALTA de PEREZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31/3/71	Salin Amador MIRANDA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31/3/71	Sergio E. PIANGERELLI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30/3/71	Oscar A. MELLA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	1/4/71	María Elena LERINMAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	1/4/71	Horacio Alberto GUZMAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31/3/71	Rodolfo CEBALLOS de la TORRE	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	2/4/71	Julio Argentino DIAZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31/3/71	Enrique MAZZUCHELLI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31/3/71	Martino Carmen SPALLATO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23/4/71	Armando Juan Joaquín FRANK	5	S/Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14/4/71	Jorge Francisco GRISPINO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14/4/71	Miguel CHAIBEN TERRAF	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14/4/71	Carlos PICUN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14/4/71	Isaac YEMAL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23/4/71	Elvira Leda RONDON	5	S/Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23/4/71	Angélica Filómena PABLO	5	S/Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	21/4/71	SCHSRF Y VELTEN S. A.	5	Ejecución de Sentencia
5	9	Carlos Borinski	16/4/71	Benjamín GARFUNKEL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29/4/71	Eduardo Aldo REPETTO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29/4/71	Rodolfo DA SILVA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30/4/71	Horacio Isidoro ROMERO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	6/5/71	Ulpiano MELLADO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29/4/71	Carlos Vicente BAGLIONE	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30/4/71	José APFELBAUM	5	Inf. Art. 302 del C. P.
			30/4/71	Saúl Bernardo IGOLNIKOV	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Miguel Angel DEICAS	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Eufemia Eva LAGOMARSINO de TERRON	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Jaime Alter CIGLER ROZANSKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Francisco FAJUL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Horacio PAOLUCCI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	María Angélica CICHERO de PELLEGRINI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Jorge Armando RUBIO CRUZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	José Benito LOSADA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Raquel Elena ADRE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Marcos Arturo SZARFER	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Graciano DROMMI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Rafael DROMMI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28/4/71	Horacio Raúl GARRANZA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Pedro Rodolfo SIVORI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Bernardo STAVISKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Juan Néstor PONCE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Dolores Lilia MARTINEZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Alejandro Antonio PERINO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	León SCHOFER	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Arturo MASIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Alberto GARCIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Alberto Alcides CABRERA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	José Hernán DURGAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Jorge Alfredo COMOTO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Ernesto Simón GIARRIZZO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	José Juan MUIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Raúl IGLESIAS	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Enrique Ricardo VERGES	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Jorge Héctor ROSENFETT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Roberto ROCCHI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Oscar BELFIORE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Juan C. DURRITY	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Angel Roberto VARELA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Oscar Ronald LANDABURU	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Norma María Santina GRASSO de AGUERO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31/3/71	Juan Carlos WITTSTATT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17/5/71	Francisco FERNANDEZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17/5/71	Bruno de BERNARDI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17/5/71	Fernando ERRASTI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17/5/71	Antonio MAGLIARELLA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17/5/71	Fernando Natalio BONA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Carlos Borinski	6/5/71	Natan Siegel SCHWANENFELD	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	7/5/71	Ricardo Isaac KUSMINSKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	César José YAFAR	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Gurlagos MENAKIAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Rafael PETRILLO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30/4/71	Juan KORENBLIT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	13/5/71	Antonio ZABALA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
6	11	Daniel Galdiz	1/4/71	Jaime Aarón SINGERMAN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	16/4/71	Luciano Arturo A. PINI	5	Inf. Art. 302 del C. P.

e.21/1 Nº 720 v.27/1/72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	22|6|71	DOMINGUEZ, Jorge Luis	5	Secuestro de menor
1	102	Horacio O. Mignoli	21|6|71	FLORES, Silvio	5	Denuncia - 10.075
1	103	José L. M. Villafañe	21|6|71	DIAZ DE VIVAR, Francisco Javie	5	Int. Ley 13.944
2	105	W. Gustavo Mitchell	23|6|71	ROLDAN, Oscar Roberto	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	23|6|71	ROLDAN, Felipe Alberto	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	GORNSTEIN, Moisés	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	RIAL, Ricardo	5	Estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	GALVAN, Alberto Félix	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	VOMERO, Bernardino	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	NUÑEZ, Antonio Miguel	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	MATTO, Evangelina Visitación	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	VARGAS, Armando Manuel	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	MERKEL, Héctor Isaac	5	Estafa - 37.481
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	AGUILAR MARTINEZ, Selva Argentina	5	Inf. art. 276 bis del C. P.
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	LORENZ, José	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	TAVERNA, Gladis Mabel MAISONOVE de	5	Falsif. de documento
2	105	W. Gustavo Mitchell	1|7|71	GARBINI, Enrique Eduardo	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	1|7|71	PHILIPPE, Carlos Augusto	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	21|6|71	SAPAG SHAMLEY o Juan SAPAG	5	Defraudación - 37.858
2	106	Félix E. Dufourq	30|6|71	BENITEZ, Alicia Leonor	5	Malv. de caudales - 38.441
2	106	Félix E. Dufourq	23|6|71	MAIORANO Omar Antonio	5	Defraudación prendaria - 38.37
3	108	Carlos E. S. Reboyras	25|6|71	SANCHEZ, Omar Romeo	5	Defraudación - 30.055
3	108	Carlos E. S. Reboyras	2|6|71	BASSANO de PAEZ, Lidia Mary	5	Defraudación - 29.917
3	108	Carlos E. S. Reboyras	4|6|71	GABACH ZAMPAYO, Ramón y AGUIRRE, Juan Carlos	5	S|denuncia - 30.064
3	108	Carlos E. S. Reboyras	15|6|71	RETONDARO, Oscar	5	Estafa - 30.010
3	109	Jorge A. Ravazzani	15|6|71	DE POSTAY, Tomás	5	Defraudación - 28.741
3	109	Jorge A. Ravazzani	11|6|71	VEGA, Nilo Héctor	5	Defraudación - 28.715
3	109	Jorge A. Ravazzani	14|6|71	ROBUSTELLI, Juan Carlos	5	Defraudación - 28.805
3	109	Jorge A. Ravazzani	8|6|71	CARBONELL, Juan Roberto	5	Defraudación - 28.703
3	109	Jorge A. Ravazzani	11|6|71	HANUS, Francisco	5	Malv. caudales públicos - 28.714
3	109	Jorge A. Ravazzani	3|6|71	PEREYRA, Miguel Angel	5	Defraudación - 28.630
3	109	Jorge A. Ravazzani	7|6|71	ABELLO, Cipriano	5	Defraudación - 28.808
3	109	Jorge A. Ravazzani	30|6|71	GALLARDO Jorge Justo	5	Falso testimonio - 28.804
3	109	Jorge A. Ravazzani	30|6|71	GUTIERREZ, Romualdo	5	Estafa y fals. documento - 28.602
3	109	Jorge A. Ravazzani	17|6|71	LIMINA, Salvador y SINCHICAY, Juan Carlos	5	Defraudación - 28.794
3	109	Jorge A. Ravazzani	28|6|71	MONTI, Alberto Ramón	5	Defraudación - 28.739
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	MARTINEZ, Juan Carlos	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	DIAZ PEREDO, Jorge César	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	CAPRIA, Francisco	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	ZERMEÑO MINJARES, Enrique	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	11|6|71	RODRIGUEZ, Eduardo Andrés	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	DEMETRIO, Hugo Julio	5	Defraudación - 29.173
4	111	Víctor A. Yañez	30|6|71	DELAMONICA, Pascual Salvador	5	Falsa den. y defraudación - 38.478
4	112	Marcelo R. Valetta	14|5|71	FUNARA, Shoihi	5	Defraudación
5	115	Alfredo A. Bretón	28|6|71	PETTINATO, Francisco Guillermo	5	Fals. documento y tent. de estafa
4	111	Víctor A. Yañez	21|6|71	PASCUAL, Juan José	5	Malv. caudales públicos - 8.624
4	112	Marcelo R. Valotta	3|6|71	CANDELA, Luis, TEJEDO, Jorge y CIRILO, Juan Carlos	5	Int. art. 204 - C. Penal
5	114	Juan J. Devalle	8|6|71	ZALDIVAR AVILA, Milcíades	5	Hurto reiterado - 28.754
5	116	Luis M. G. Del Valle		QUINTEROS, César	5	Robo calificado - 29.223
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	SANCHEZ, José Alberto	5	Estafa y falsf. documento - 28.864
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	SANCHEZ, José Alberto	5	Est. falsf. documento
5	116	Luis M. G. Del Valle	20|5|71	IBARRA, Ricardo	5	Defraudación - 28.691
5	116	Luis M. G. Del Valle	1º|2|71	FERNANDEZ Ramón Antonio	5	Defraudación - 28.960
5	116	Luis M. G. Del Valle	25|3|71	SEJAS Ernesto	5	Hurto - 29.151
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	BOUSAZ, Héctor Carlos	5	Falsf. documento - 28.491
5	116	Luis M. G. Del Valle	15|3|71	FATORE, Hugo y HOGAN, Raúl	5	Hurto y amenazas - 29.005|71
6	110	Gustavo A. Falco	9|6|71	QUIROGA, Ernesto Guillermo	5	Hurto
6	117	Emilio F. Rodríguez	2|7|71	SCHOTTLAENDER, Gerardo Manfredo	5	Quiebra culpable
6	117	Emilio F. Rodríguez	2|7|71	LANDSBERG, Manfredo	5	Quiebra - 28.154
6	118	Ismael E. Sicardi	2|7|71	BISOGNO, Blanca GUATELLI de	5	Defraudación - 27.439
6	118	Ismael E. Sicardi	24|6|71	PAIDON, Luis María	5	Defraudación - 28.036
6	119	Gustavo A. Falco	5|7|71	GARCIA DIAZ, Fernando José María	5	Robo - 27.366
6	119	Gustavo A. Falco	5|7|71	PIÑEIRO, Carlos Rubén	5	Hurto - 27.450
6	119	Gustavo A. Falco	21|6|71	BRITOS BENITEZ, Pedro Pablo, CALZERA, José Zenón, GOMEZ, Ramón Mario, CHAVEZ, Calixto	5	Int. art. 149 del C. P. - 27.458
6	119	Gustavo A. Falco	22|6|71	AZOR Domingo, ANACLETO, Pedro	5	Defraudación - 27.349
6	117	Emilio F. Rodríguez	23|6|71	ROMERO, Elina	5	Hurto - 28.167
6	117	Emilio F. Rodríguez	14|6|71	TAVELLA, Angel Eduardo Vicente	5	Defraudación - 26.920
6	118	Ismael E. Sicardi	21|6|71	MANCINI, Francisco Emilio	5	Int. art. 172 del C. Penal
6	118	Ismael E. Sicardi	18|6|71	PEDEMONTE, Hernando Angel	5	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	11|5|71	GROESMAN, Marcos	5	Falsificación - 27.404
6	119	Gustavo A. Falco	16|6|71	GONZALEZ, Miguel Carlos	5	Estafa - 27.053
6	119	Gustavo A. Falco	17|6|71	AUGE, Julio Gumersindo	5	Defraudación - 27.441
7	120	Armando A. Caccuri	16|6|71	GONZALEZ PASACACIO, Celestino y CIRINO José	5	Defraudación prendaria - 33.745
7	120	Armando A. Caccuri	16|6|71	MAITELLO, Antonio	5	Malversación - 33.746
7	120	Armando A. Caccuri	23|6|71	VERA, Horacio Jesús	5	Defraudación prendaria - 36.366
7	120	Armando A. Caccuri	28|6|71	RETONDARO, Oscar José	5	Defraudación - 33.705
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	MARTINEZ, Aníbal Florentino	5	Defraudación - 36.393
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	FRAGA, Luis	5	Defraudación - 36.392
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	CHIRICO, Pascual	5	Malvrs. de caud. públicos - 36.490
7	121	Julia A. S. Ferrero	15|6|71	MOLAS, Héctor Joaquín	5	Malv. de caudales - 36.294
7	121	Julia A. S. Ferrero	22|6|71	FRESL, Daniel	5	Estafa - 34.308
7	122	Elsa N. Areu Franco	14|6|71	ELIZONDO, Emilio Alberto	5	Defraudación - 32.516
7	122	Elsa N. Nilda A. Franco	4|6|71	BOCCA, José Armando	5	Estafa - 32.827
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	FUSILLO, Mateo	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Areu Franco	14|6|71	HOLM Héctor	5	Malv. de caudales - 32.992
7	122	Elsa N. Areu Franco	15|6|71	MUSSIMESSI, Emilio Ramón	5	Defraudación - 32.876
7	122	Elsa N. Areu Franco	15|6|71	GAITES, Julio César y VOS, Roberto E.	5	Encubrimiento - 32.847
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	MARTINEZ, Adelmo Carlos	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	CAMPANIELLO, José	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Franco	21|6|71	AGOSTONI, Jorge Salvador	5	Defraudación - 33.000
7	122	Elsa N. Areu Franco	29|6|71	DUPUY, Ernesto Carlos	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	28|6|71	FRANCINI, Julián Armando	5	Defraudación - 33047
7	122	Elsa N. Areu Franco	30|6|71	TRIAS, Pablo Meliton	5	Estafa - 32.621
7	122	Elsa N. Areu Franco	29|6|7	FERRO GARCIA, Baldomero	5	Hurto - 33.083
8	123	Norberto Roffo	7|6|71	DE ROSA, Sergio	5	Fals. doc. y est. reiterada
8	123	Norberto Roffo	7|6|71	MILLAN, Miguel VAZQUEZ	5	Fals. doc. y est. reiterada
8	123	Norberto Roffo	11|6|71	MARISCAL, Aníbal Fernando	5	Malversación - 17.690
8	123	Norberto Roffo	15|6|71	KARAGAUNIS, Antonio	5	Malversación - 17.718
8	123	Norberto Roffo	15|6|71	LATAPIA, Carlos Roberto	5	Malversación - 17.719

e 21\|1 Nº 715 v.27\|1\|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Nº Juzg.</th><th>Nº Sec.</th><th>Secretario</th><th>Fecha de edicto</th><th>Citación y emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th>Causa o Delito</th></tr>
<tr><td>19</td><td>157</td><td>José Alberto Seyahian</td><td>7|5|71</td><td>Mario LAPORTA y Jacinto Vicente TRIPODI</td><td>5</td><td>Estafa y falsif. de documentos</td></tr>
<tr><td>19</td><td>157</td><td>José Alberto Seyahian</td><td>13|5|71</td><td>Alfredo Emilio FRANZA</td><td>5</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>19</td><td>157</td><td>José Alberto Seyahian</td><td>13|5|71</td><td>Víctor GONZALEZ</td><td>5</td><td>Robo y defraudación</td></tr>
<tr><td>19</td><td>157</td><td>José Alberto Seyahian</td><td>17|2|71</td><td>Miguel MAIA</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>15|4|71</td><td>Raúl R. CUTO</td><td>5</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>21|4|71</td><td>Carlos Roberto PIETRI</td><td></td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>16|4|71</td><td>Daniel Manuel SILBER</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>26|4|71</td><td>Claudina CARDOZO</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>23|4|71</td><td>Jorge Oscar OCAMPO</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>8|3|71</td><td>Héctor Alfredo SUARES</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>19</td><td>158</td><td>Juan Jorge Magdaleno</td><td>24|3|71</td><td>Antonio Florentino SOSA</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>6|4|71</td><td>José Adolfo SANCHEZ</td><td>5</td><td>Tentativa de homicidio calificado</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>17|3|71</td><td>Miguel Antonio ASFE</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>22|3|71</td><td>Antonio Cayetano MORETA</td><td>5</td><td>Defraud. y falsif. de documentos</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>6|5|71</td><td>Mario PODGAETZKI</td><td>5</td><td>Atentado y resist. a la autoridad</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>20|5|71</td><td>Héctor Rogelio DIRISIO</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>13|5|71</td><td>Nicolás LORENZO</td><td>30</td><td>Estafa y defraudación</td></tr>
<tr><td>19</td><td>159</td><td>Santiago D. Leguizamón</td><td>6|5|71</td><td>Luis Andrés RODRIGUEZ</td><td>30</td><td>Malver. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Guillermo Garro Auderut</td><td>19|3|71</td><td>Alfredo BARCALDE</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>24|5|71</td><td>Omar HEMADI</td><td>20</td><td>Hurto y tentativa de estafa</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>24|5|71</td><td>Tadeo SZIEKAN</td><td>20</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>26|5|71</td><td>Juan Carlos CIMADORE</td><td>20</td><td>Hurto y tentativ. de estafa mediante falsificación de cheque</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>20|5|71</td><td>Esther Betty CATES</td><td>20</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>27|5|71</td><td>José María VILA y José CALVER</td><td>20</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>24|5|71</td><td>Enrique Juan BERNARDEZ</td><td>20</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>19|5|71</td><td>Beatriz E. Alvarez de DOLINSKI</td><td>20</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>19|5|71</td><td>Ramona MAIDANA de NICOLETA y Rodolfo LUCIO PAITA</td><td>20</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>19|5|71</td><td>Enrique NATANZON</td><td>20</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>160</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>12|5|71</td><td>Armando Reynaldo ZONI</td><td>20</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>20</td><td>161</td><td>Samuel María Somoza (h.)</td><td>13|5|71</td><td>Rubén Juan CASTRO</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>161</td><td>Samuel María Somoza (h.)</td><td>11|5|71</td><td>Jorge Luis BRONSTEIN</td><td>30</td><td>Desobediencia</td></tr>
<tr><td>20</td><td>161</td><td>Samuel María Somoza (h.)</td><td>14|4|71</td><td>Jorge Horacio CARCAVALLO</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>161</td><td>Samuel María Somoza (h.)</td><td>14|4|71</td><td>Jorge Raúl GIAS</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Jorge Pérez Alen</td><td>11|5|71</td><td>Eugenio Alfonso DUARTE</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Jorge Pérez Alen</td><td>3|5|71</td><td>Oscar SOTOMAYOR</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Jorge Pérez Alen</td><td>22|4|71</td><td>Jose Gabriel COCCOZ</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Jorge Pérez Alen</td><td>13|4|71</td><td>Marcos ASAME</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Jorge Pérez Alen</td><td>15|4|71</td><td>Jose Ernesto Beveda ESTEVEZ</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>29|3|71</td><td>Héctor VARELA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>30|3|71</td><td>Francisco Juan ACOSTA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>25|3|71</td><td>Abraham SZEJER</td><td>5</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>12|3|71</td><td>Domingo FACCIOLO</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>12|3|71</td><td>Angel BAULDE</td><td>5</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>12|3|71</td><td>Silvestre Orlando RIVERA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>19|3|71</td><td>Alfredo M. DE LA FUENTE y Lidia Noemí TURSI</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>20</td><td>162</td><td>Adolfo Lanús (h.)</td><td>4|1|71</td><td>Norberto Antonio VIDAL</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>21</td><td>163</td><td>Alfredo A. Muller</td><td>24|3|71</td><td>José Mario ORIGARO</td><td>30</td><td>Falsificación de documentos</td></tr>
<tr><td>21</td><td>163</td><td>Alfredo A. Muller</td><td>19|5|71</td><td>Juan INTILE</td><td>5</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>21</td><td>163</td><td>Alfredo A. Muller</td><td>26|4|71</td><td>Alberto LIFFURRENA</td><td>30</td><td>Falsificación de cheques</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>12|5|71</td><td>Cayetano SCARPELLO</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>18|5|71</td><td>Julio César GIL</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>19|4|71</td><td>Lito BEKMAN</td><td>30</td><td>Robos</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>5|3|71</td><td>Nilda F. BERMAN</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>15|3|71</td><td>Alberto Luis SANCHEZ</td><td>30</td><td>Inf. Ley 13.944</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>3|3|71</td><td>Rafael Segundo MURADO</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>21</td><td>164</td><td>Héctor Grieben</td><td>21|4|71</td><td>Juana PERRONE</td><td>30</td><td>Aborto</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Jorge M. Baltar</td><td>19|5|71</td><td>Eduardo Jacobs OROZA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Jorge M. Baltar</td><td>1º|4|71</td><td>Roberto GONDA</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Jorge M. Baltar</td><td>13|4|71</td><td>Osvaldo Juan GARCIA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Jorge M. Baltar</td><td>13|4|71</td><td>Juana R. de GARCIA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>7|7|71</td><td>Gregorio Jorge IBARRA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>7|7|71</td><td>Eladio Alejandro IBARRA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>5|7|71</td><td>Juan Carlos ORTEGA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>30|7|71</td><td>Jacinto PUCHETA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>19|7|71</td><td>José Armando MOZZICAFREDO</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>26|7|71</td><td>José Ramón RODRIGUEZ y Omar PAVON</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>109</td><td>Jorge A. Ravazzani</td><td>27|7|71</td><td>María H. Torres de SAMYK y Miguel A. SAMYK</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>19|7|71</td><td>Alfredo RAMALLO</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>14|7|71</td><td>Antonio MASSARA y Nélida López de MASSARA</td><td>30</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>14|7|71</td><td>Miguel Antonio LONGOBUCO</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>14|7|71</td><td>Aroldo Rubén ROSSETTO</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>13|7|71</td><td>Paulina Eugenia Stoliak de JAROSCHEVSKY</td><td>30</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Carlos E. Sosa Reboyras</td><td>5|7|71</td><td>Carlos Alberto SANFIZ</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Víctor Adolfo Yáñez</td><td>8|6|71</td><td>Juan Eduardo CORTES</td><td>5</td><td>Falsificación y estafa</td></tr>
<tr><td>4</td><td>111</td><td>Raúl Madueño</td><td>19|7|71</td><td>Electra René Galván de MASTRONARDI</td><td>5</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>4</td><td>112</td><td>Marcelo Ricardo Valotta</td><td>20|7|71</td><td>Rafael Victoriano Cerezo OTERO</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>4</td><td>112</td><td>Marcelo Ricardo Valotta</td><td>20|7|71</td><td>Jorge Federico LAFAGE</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>4</td><td>112</td><td>Marcelo Ricardo Valotta</td><td>23|7|71</td><td>Norberto Laciar BAEL</td><td>5</td><td>Defraudación reiterada</td></tr>
<tr><td>4</td><td>112</td><td>Marcelo Ricardo Valotta</td><td>8|7|71</td><td>Vicente Martínez ALONSO</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>4</td><td>113</td><td>Raúl Madueño</td><td>22|7|71</td><td>Jose Luis ANIGATI</td><td>5</td><td>Defraudación y falsif. de cheque</td></tr>
<tr><td>5</td><td>114</td><td>Juan J. Devalle</td><td>25|6|71</td><td>Osvaldo Celestino LARGHI</td><td>5</td><td>Encub., estafa, adulteración de docum. privado equiparado a púb.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>115</td><td>Alfredo A. Bretón</td><td>23|6|71</td><td>Avelina IRALA</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>5</td><td>116</td><td>Luis M. Gallego del Valle</td><td>8|7|71</td><td>Carlos MIRAUVITEH y Antonio M. LOPEZ</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>12|7|71</td><td>Guillermo Juan FEREYRA, José Daniel PADULA y Jose David PELUDERO</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>12|7|71</td><td>José Flores AGUILAR y Filiberto CARTACCI</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>22|7|71</td><td>Jorge IVANOFF</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>20|7|71</td><td>José A. BELLO, Carlos Guillermo DE PABLO y Elena Bernasch de BELLO</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>23|7|71</td><td>Angel Rosario LOPEZ CROSS</td><td>30</td><td>Infracción</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>19|7|71</td><td>Ariel Germinal PARROTTA</td><td>30</td><td>Falsificación</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>28|6|71</td><td>Juan Carlos CATTARUZZA</td><td>30</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>28|6|71</td><td>Stella CASTRO</td><td>30</td><td>Malvers. de caudales públicos</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>7|7|71</td><td>Jorge Omar GALVAN</td><td>30</td><td>Robo automotor</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Julia A. Sanchis Ferrero</td><td>5|7|71</td><td>Oscar Rubén ANDRADA</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>7</td><td>122</td><td>Elsa Nilda Areu Franco</td><td>7|7|71</td><td>Ricardo CARCOMO, Clodomiro AVELLANEDA y Oscar GARAYCOCHEA</td><td>30</td><td>Robo reiterados y encubrimientos</td></tr>
<tr><td>7</td><td>122</td><td>Elsa Nilda Areu Franco</td><td>15|7|71</td><td>Jorge Raúl RODRIGUEZ</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
</table>

e.21|1 Nº 717 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
8	124	Juan Manuel Jordán	24/6/71	GONZALEZ, Julio Emilio Pedro y BUGGIONI de GONZALEZ, Laura	5	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordán	23/6/71	AMASCAETA de BARRIONUEVO, Gladis Olga	5	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordán	2/7/71	MARCIAL, Roberto	5	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordán	25/6/71	IGOA Esteban	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	30/6/71	SEQUEIRA, Héctor Francisco	5	Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	ZAPICO, José Luis	5	Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	FLORES, José	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	29/6/71	TABUCCHI de ALVEAR, Olga	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	7/7/71	GONZALEZ de CAÑETE, Irma Josefa	5	Falso testimonio
8	125	Rubén R. Alliaud	7/7/71	ARIAS, Juan Carlos	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	25/6/71	MEIS, Luis Antonio	5	Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	ETCHEHUN SOLARI, Arturo R.	5	Defradaciones reiteradas
9	127	Carmen María Argibay	28/6/71	PIETROLONARDO, Horacio Miguel	5	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Carmen María Argibay	9/6/71	BROGLIA, Jorge Alfredo	5	Robo de automotor
9	127	Carmen María Argibay	25/6/71	YBIRI, Juan Leopoldo	5	Robos reiterados
9	128	José Ignacio Garona	21/6/71	UGARTE REY, Francisco de Paula Javier Emilio	5	Incumpl. deberes asist. familiar
9	128	José Ignacio Garona	22/6/71	ANTELO, Roberto	5	Incumpl. deberes asist. familiar
9	128	José Ignacio Garona	15/6/71	DIAZ Luis Alberto (a) "Hippie"	30	Robo reiterado y asociac. ilícita
10	129	Diego Peres	28/6/71	ARCURI, Enrique Jorge y FERNANDEZ, Jorge	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	28/6/71	MARTINEZ, Delicia	5	Hurto
10	129	Diego Peres	25/6/71	IBAÑEZ, Jorge Eduardo	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	23/6/71	PERALTA, Bonifacio	5	Falso testimonio
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	14/6/71	BINDER, Alberto	5	Estafa
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	16/6/71	BEREMSTEIN, Isaac	5	Malversación caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	15/6/71	LOCCIMANO de GARCIA, María o Wede LOCCIMANO de GARCIA	5	Malversación caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/6/71	LISTE, Jorge	5	Tentativa de robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	22/6/71	GRECCO, Oscar	5	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/6/71	AMAD, Emilio Segundo	5	Robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	21/6/71	CIZ, Castor Oscar	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	15/6/71	FERREIRA, Raúl Lorenzo	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	2/6/71	CUSCUNA, Juan Carlos	5	Encubrimiento
11	132	Jorge R. Bustelo	31/5/71	MANSON, Miguel Jorge	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	26/5/71	ANDRADE LERMA, José	5	Inf. Art. 173
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/6/71	BILLORDO, de DAUD, Rosa	5	Malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	28/5/71	FORTES, Oscar Antonio	5	Defraudación prendaria
11	132	Jorge R. Bustelo	15/6/71	SAMANIEGO AREVALO de BERNARD, Blanca Rosa	5	Encubrimiento
11	132	Jorge R. Bustelo	21/6/71	FEDUSSI, Roberto Oscar	5	Inf. artículo 173
11	132	Jorge R. Bustelo	21/6/71	ASIM de MILIONE, María	5	Inf. artículo 173
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/7/71	ALVAREZ de ROSSI, Dora Luisa	5	Inf. artículo 276
11	133	Osvaldo Iuspa	5/7/71	FAINSTEIN, León	30	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/7/71	RIVERA, Antonio Miguel	5	Inf. artículo 173
11	134	Cándido A. Marino	8/6/71	RENVERSADE, Roberto Raúl	30	Estafa
12	135	Juan Carlos Palacios	9/6/71	AGUSTONI, Aldo Augusto	30	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	8/6/71	LOPEZ, Pablo Eduardo	30	Malversación
12	135	Juan Carlos Palacios	25/6/71	GAGGERO, Carlos Héctor	30	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	6/7/71	MAURO de GRILLO, Anais Esther	30	Malversación
12	135	Juan Carlos Palacios	1º/7/71	FERNANDEZ, José Roberto	30	Falso testimonio
12	135	Juan Carlos Palacios	25/6/71	CORRAO Juan	30	Inf. artículo 238 C. P.
12	136	Modestino P. Miguens	6/7/71	DONNET, Julio	5	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	30/6/71	CABO, Héctor José	5	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	30/6/71	AGUIRRE, Osvaldo Omar	5	Hurto reiterado
12	137	Raúl H. Pierini	1º/7/71	GALLUCCI o GALLARDO, José Luis	5	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	25/6/71	PANGARO, Roberto	5	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	22/6/71	ECHEVERRIA, Pedro	30	Robo
12	135	Juan Carlos Palacios	22/6/71	VAZQUEZ, Aquiles	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/71	MORENO, Luis	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	17/6/71	SALOMONE, Eduardo Antonio	30	Malversación caudales públicos
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/71	BRESS, Rubén	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/17	DUCACH de BOLOMO, Berta	30	Malversación caudales públicos
12	136	Modestino P. Miguens	17/6/71	OVIEDO, Pastor Ramón	30	Falto testimonio
12	137	Raúl H. Pierini	8/6/71	GUINALDO, Rubén	5	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	21/6/71	CIS, Leandro M.	30	Estafa
13	138	Roberto Bergalli	15/6/71	RODRIGUEZ de DELGADO, Zulma Margot	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	15/6/71	GOLOVA, Sergio	30	Malversación caudales públicos
13	138	Roberto Bergalli	18/6/71	PUZZO, Argentino Nicolás	30	Malversación caudales públicos
13	138	Roberto Bergalli	21/6/71	LAHAM, Carlos	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	24/6/71	PEREZ, URIBE de ECHEVERRIA, Lucía Norma	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	23/6/71	GAMBOA de MIRANDA, Olga Yolanda	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	9/6/71	RODRIGUEZ de DI GIORNO, Mercedes Inés	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	22/6/71	RESTELLI, Antonio Mario	30	Estafa
13	139	Federico G. N. Woodgate	18/6/17	SILVIO, Norberto Osvaldo	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	15/6/71	ALONSO, Sara Luz	30	Depositaria infiel
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/6/71	STALTERI, María Rosario y STALTERI, José	30	Defraudación prendaria
[illegible]	120	Armando A. Caccuri	18/6/71	MEJMAK, José	30	Robo
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	LOCATELLI, Ricardo Geremía	5	Estafa
14	141	Julio B. J. Maier	2/6/71	MANCUSSI, Juan Bautista	30	Malversación
14	141	Julio B. J. Maier	31/5/71	SARNO, Silvio	5	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	4/6/71	REYNOSO, Raúl Luis	30	Defraudación prendaria
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	CUITIÑO, Jorge Raimundo	30	Robo
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	RIZZO PATRON, Horacio	5	Estafa
14	142	Pedro G. Narvaiz	12/6/71	GALLEGO, Juan José	30	Defraudación prendaria
14	142	Pedro G. Narvaiz	3/6/71	MOSCATELLI, E.	5	Estafa
14	142	Pedro G. Narvaiz	16/6/71	MARINI, Néstor María	30	Inf. artículo 173 C. P.
14	142	Pedro G. Narvaiz	16/6/71	FASO Francisco Jorge Augusto	30	Inf. artículo 173 C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22/4/71	RUEDA, Ricardo y PALACIOS, Raúl	30	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	3/6/71	PRYSIAZNYK, Amanda María de	5	Estafa y falsificación de docum.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	1º/6/71	FLORES Juan	5	Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	ECHEVERRIA de SUBUAZA, Alcibiade	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	COLALUCI, Miguel Angel	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	VALVERDE, José	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	2/6/71	CIOCAN, Jacobo	30	Defraudación
16	147	Jorge D. López Bolado	27/5/71	ARREDONDO, Manuel	5	Inf. Ley 13.944
16	147	Jorge D. López Bolado	27/5/71	CANDAL, Osvaldo	5	Inf. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	9/6/71	DI MARCO, Oscar Livio	5	Inf. Ley 13.944
17	151	Guillermo F. Madueño	17/6/71	PLASTINI, Santiago	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	18/6/71	VANDER WALT, Nelson	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	17/6/71	YOLDI, Juán Carlos	5	Estafa
17	151	Guillermo F. Madueño	21/6/71	SALERNOU, Rafael Alejo o Rafael Antonio	5	Malversación
17	151	Guillermo F. Madueño	4/6/71	GUINI, Moisés	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	15/6/71	DYKSTRA, Cornelio	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	2/6/71	ALVAREZ, Daniel Ramó	5	Defraudación

e.21/1 Nº 718 v.27/1/72

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación		Causa o delito
1	101	Roberto J. Calandra	8/7/71	CASTILLO, Lidia	5	18602	Hurto
1	102	Horacio O. Mignoli	26/5/71	ENRIQUEZ, Manuel	5	16914	Prostitución
1	102	Horacio O. Mignoli	31/5/71	AGUT, Rodolfo Pedro	5	16986	Inf. ley 13.944
1	103	José L. Méndez Villafañe	20/7/71	NUÑEZ, Hugo o Ugo Roberto o NUÑEZ, Hugo Omar	5	2349	Robo
2	106	Félix Esteban Dufourq	27/7/71	SAMBATARO Juan	5	38575	Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	27/7/71	VILLAVERDE Antonio	5	3886[illegible]	Homicidio
2	105	W. Gustavo Mitchell	7/6/71	WAJLIS Gregorio	5		Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	15/7/71	CORONA MARTINEZ, Ariel	5		Estafa (art. 172 del C. P.)
2	105	W. Gustavo Mitchell	16/7/71	TERZI Luis Fortunato	5		Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	8/7/71	MENDEZ DIAZ, Juan Carlos	5	36846	Hurto
2	106	Félix Esteban Dufourq	14/7/71	RODRIGUEZ, Roberto	5		Estafa reiterada
2	106	Félix Esteban Dufourq	15/7/71	KRASIMAR, Santiago	5		Estafa
2	106	Félix Esteban Dufourq	7/6/71	MOREYRA, Rosa Clara	5	3870[illegible]	Hurto
2	106	Félix Esteban Dufourq	1/6/71	MEDINA, Enrique	5	38691	Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	28/5/71	FRAGA, Carlos Alberto	5		Estafa
3	109	Jorge A. Ravazzani	2/6/71	WOLFERT, Arturo Eduardo	5	28627	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	2/6/71	LOPRETO, Enrique	5	28581	Defraudación
4	113	Raúl Madueño	2/6/71	DIEZ, Jesús	5	39057	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	28/5/71	RAU Miguel Angel	5	28575	Falsif. documento
5	115	Alfredo A. Bretón	28/5/71	RIQUELME, Venancia	5	3342[illegible]	Hurto
5	115	Alfredo A. Bretón	28/5/71	DAVIDOVSKY, Abel	5	33421	Defraudación
5	115	Alfredo A. Bretón	7/6/71	MARTINEZ, Vicente o MARTINES, Vicente y MARTINEZ BUACIADONE, Alonso y Felicitas	5		Falsif. de instrumento púb. y est.
7	120	Armando A. Caccuri	8/6/71	INTILE, Osvaldo Miguel y a INTILE, Miguel	5	33709	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11/5/71	SALAS Guillermo Hugo	5	3626[illegible]	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	20/5/71	FACE, Ana María	5	36337	Malv. de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	3/6/71	CAVALLO, José Hermenegildo; CAVALLO, Hugo Osvaldo; CAVALLO, Nemesio Esteban y CAVALLO, Hermenegildo Julia	5	36308	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	21/5/71	LOPEZ, César y FAKIH, Carlos	5	36051	Defraudación prendaria
7	122	Elsa N. Areu Franco	21/5/71	ROCHA, Gerónimo Armando	5	32556	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	2/6/71	PELLEGRINO Osvaldo	5		Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	3/6/71	DORADO, Rosa Beatriz	5		Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	4/6/71	JANEIRO o YANEIRO, Raúl Ramiro	5	18298	Estafas reiteradas
10	129	Diego Peres	2/6/71	GIRELLI, Orlando Ernesto	5	3205[illegible]	Defraudación prendaria
10	131	Guillermo A. C Ledesma	7/6/71	DUARTE JAIMEZ, Agripino	5	33054	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	CAMBIASSO Arnoldo; YERN CASTRO, Jaime; SPINELLI, Jorge Isola; DELGADO, Enrique	5	3297[illegible]	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	LAMBOGLIA Santiago; FERME, Alba; ROSSI, Elsa; PLA de BRUNO, María Cinta	5	3297[illegible]	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	CASSARETTO de PLA Ana María; BOUCHARD de PLA Susana Rita; BARI Delia Gloria	5	3297[illegible]	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/6/71	AJMECHET Soil	5	33038	Estafas
12	135	Juan Carlos Palacios	8/6/71	DEFERREYROS RODRIGUEZ, Haydée	5	682[illegible]	Malversación
12	136	Modestino P. Miguens	17/5/71	DE LOS ANGELES TRIVISOMMO, Osvaldo Obdulio	5	6912	Malversación de caudales
13	138	Roberto Bergalli	25/6/71	ESCUDERO, Julio Eduardo	5	7125	Defraudación prendaria
13	139	Federico C. N. Woodgate	1/7/71	TOLOSA, Ramón Rosa	5	6735	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	30/6/71	CINTADO, Juan Carlos	5	7339	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	1/7/71	TADEO BARRENO Eduardo	5	730[illegible]	Depositario infiel
13	140	Guillermo R. Navarro	23/6/71	GRAÑAS, Oscar Rodolfo	5	7291	Hurto
13	140	Guillermo R. Navarro	2/7/71	ROSSI, Roberto	5	736[illegible]	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	2/7/71	BRONDO, Ernesto Jorge	5	7338	Falsificación
13	140	Guillermo R. Navarro	1/7/71	MARTINEZ, Luis Manuel	5	735[illegible]	Depositario infiel
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	SZCZYTNICKI, José Leonardo	5	730[illegible]	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	VELAZCO, Teodoro	5	7302	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	DE LA CRUZ DEL YESSO Roque	5	729[illegible]	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	25/6/71	RIVERO, Urbano	5	7314	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	RASMUSSEN, Pedro Federico	5	7318	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	25/6/71	GUZMAN, Antonio Silvestre	5	7226	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	FRANCAVILLA, Alfonso	5	7212	particip. en aborto
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	RIVAS de FRANCAVILLA, María Luisa	5	7212	Aborto provocado
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	VAZQUEZ Vda. de RIVAS, Pilar	5	7212	particip. en aborto
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	DIAZ, Esther	5	724[illegible]	Estafa
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	RALLO, Gregorio Alfredo	5	724[illegible]	Estafa
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	SAIAG Ignacio	5	6843	Defraudación
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	MASI, Estefano Roberto	5	6747	Inf. art. 173
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	ALONSO, Alfredo	5	655[illegible]	Amenazas
14	143	Emilio M. Goyena	1/7/71	FERNANDEZ, Américo	5	787[illegible]	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	30/6/71	GARCIA, Jesús	5	8139	Estafa
14	143	Emilio M. Goyena	25/6/71	CURUTCHET, Jorge Luis	5		Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	25/6/71	WAINER, José Simón	5	6966	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	17/6/71	CERUTTI de GOROSTIAGA, Vicenta María	5	698[illegible]	Inf. art. 263
15	144	Jorge A. Bellotti	14/6/71	MARTINEZ, Paulino	5	9107	Hurto
16	148	Jorge D. Lopez Bolado	25/6/71	ABATEMASCO, Jorge Alberto	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	25/6/71	LIZARRAGA, Eduardo Carlos	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	22/6/71	GUTIERREZ, Juan Carlos	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	22/6/71	BENEGAS, Roberto Oscar	5		Robo reiterado
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	DOMINGUEZ, Alberto Emilio	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	RENUS, Mariana	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	FUNES de DOMINGUEZ, Lidia Beatriz	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	SGRO, Jorge Oscar	5	8768	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	MANZANEDO de COSTA, Zulema	5	8754	Malvers. de caudales
17	151	Guillermo F. Madueño	30/6/71	FERNANDEZ, Roberto José	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	22/6/71	LOPEZ, Esteban	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	22/6/71	BREA, Néstor Jorge	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	KESSEL, Gastón Tomás	5		Malvers. de caud. públicos
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	1/7/71	CROCCO, César Augusto	30		Malvers. de caud. públicos
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	1/7/71	VALENTINI, Oscar Alberto	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	1/7/71	SEMISA, Antonio Luis	30		Malversación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	BORDON de ORDOÑEZ, Josefa María	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	SCHMIDT, Enrique Mario	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	16/6/71	FUNES, Miguel Engel o Carlos Ubaldo	5		Robos reiterados
18	155	Abel Bonorino Pero	24/6/71	SILVEYRA, Alcides	5		Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	21/6/71	FIZ, Alfonso	30		Robo reiterado
18	156	Jorge Méndez Huergo	22/6/71	BERISSO, Ernesto Horacio	30		Falso testimonio
20	160	Adolfo Lanús (h.)	7/6/71	MOREIRA, Hugo Oscar	20		Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	7/6/71	SOTA de FERNANDEZ, María Angélica de la y a FERNANDEZ LUCENA, Julio	20		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	7/6/71	GONZALEZ del SOLAR, Laura	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	14/6/71	OVIEDO FERNANDEZ, Norberto S. y a FRIAY de OVIEDO, Angélica Josefina	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	17/6/71	ANTIG, Carlos	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	7/6/71	DE LA CUESTA, Clelia Ramona	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	2/6/71	SCERBO Eduardo	30		Defraudación
20	162	Jorge Pérez Alen	3/6/71	RAMELLA, Osvaldo Edmundo	5		Defraudación

e 21/1 Nº 719 v. 27/1/72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22|4|71	CIGNA de URSO, Antonia	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22|4|71	URSO Salvador	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22|4|71	GREGORIO	30	Defraud.
15	144	Juan B. Sejan	18|5|71	FERRARI, Luis	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	6|4|71	FAJARDO, Alberto	30	Robo
15	144	Jorge Alberto Bellotti	12|5|71	DIAZ, Arcenia	5	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	13|5|71	CALAROTA, Jorge Antonio	5	Inc. deberes asistencia familiar
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10|5|71	ALVAREZ RUIZ, Jorge Raúl	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	7|5|71	SRENEN de ZEITLIN, Ana Lidia	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	3|5|71	LINARES, Alberto M.	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	10|5|71	PEREIRA, María Magdalena	5	Hurto
15	145	Carlos L. M. Bourel	17|5|71	GIOVANNINI, José Bartolomé	5	Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	22|4|71	RAMIREZ, Gertrudis	5	Delito lesiones graves
15	145	Carlos L. M. Bourel	28|5|71	PLAZA, José Eduardo	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	21|5|71	GUERLLOY Mario	5	Defraud.
15	146	Juan B. Sejan	4|5|71	LEGAL, Raúl	30	Estafa
15	146	Juan B. Sejan	10|5|71	PAATS, Guillermo, PAATS, Carlos A. y PEREYRA IRAOLA, Juan L. S.	5	Defraudación
15	146	Juan B. Sejan	5|5|71	ABRIATA de MANTILLA, Haydée Egeria	30	Malvers. de caudales públicos
15	146	Juan B. Sejan	27|4|71	TRONCELLITI, Juan	5	Falsif. de instr. púb. y defraud.
15	146	Juan B. Sejan	28|4|71	MONTIVERO de GARAY, Licina Ramona	30	Hurto
15	146	Juan B. Sejan	2|4|71	CARDOZO, Eleuterio	30	Defraudación
15	146	Juan B. Sejan	7|5|71	PODESTA, Edgardo Raúl	5	Defraudación
16	130	Carlos F. Benítez Cruz	11|5|71	ANTELO, Raúl José	5	Int. art. 173 inc. 11 C. P.
16	147	Aldo L. Montessano Rebón	13|5|71	MALVANO, Mario Roberto	5	Int. a la Ley 13.944
16	147	Aldo L. Montessano Rebón	2|4|71	SANTOS TORRE, Omar	5	Incump. deberes asist. familia
16	147	Jorge D. López Bolado	11|5|71	RICCA, Raúl	5	Int. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	11|5|71	PERALTA, Simón Isidoro	5	Amenazas graves art. 149
16	148	Jorge D. López Bolado	19|5|71	PIETRAS, Rolando	5	Incump. asist. familiar
16	148	Jorge D. López Bolado	19|5|71	ZAHRA, Daniel	5	Incump. asist. familiar
16	149	Mario Bruno Bonelli	22|4|71	GONZAGA PEREZ, Luis	5	Incump. asist. familiar
17	151	Guillermo F. Madueño	28|5|71	MURIAGO, Ricardo Alberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	6|4|71	IMHOFF, Jorge Ricardo	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	15|4|71	MUÑIZ, Omar Noberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	15|4|71	MUÑIZ, Hugo Osvaldo	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12|4|71	MOLLO, Roberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	23|4|71	AROS Máximo	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	21|5|71	DI COCCO Edmundo	5	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	5|5|71	LAGOS, Federico Alberto	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	10|5|71	SOBRINO de Luis o SOBRINO, Luis	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	30|4|71	PATIÑO, Eduardo Alberto	30	Inf. art. 204 ter. inc. 3 C. P.
17	152	Edgardo F. Pace	20|4|71	MELLADO, Ulpiano	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	23|4|71	REALES, Andrés	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	26|4|71	GELMAN, Sansón	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15|4|71	VAGO, Alexandra	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15|4|71	MARKUS, Adalberto	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15|4|71	WOLLNER, Arthur	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	30|4|71	KILLIAN Cristina Antonia	30	Inf. art. 204 C. P.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	6|4|71	GORDILLO Fernando Rubén	30	Lesiones graves
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	19|4|71	VERA PEDRAZA, José María	30	Malvers. caudales públicos
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	27|4|71	BERTI, Matilde del Carmen	30	Malvers. de caudales
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17|5|71	SANTOS Pedro Miguel	30	Tentativa de estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17|5|71	ROMERO Julio Oscar	30	Tentativa de estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	31|3|71	MONTENEGRO, José Luis	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4|5|71	SATELLI, Jorge Emilio	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4|5|71	FERNANDEZ, Carlos María	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4|5|71	OBREGON Juan Carlos	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3|5|71	TOVAL, Luis Hipolito	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3|5|71	RUEDA de EIRAS, Carolina Josefina	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3|5|71	EIRAS Jorge	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3|5|71	VARELA KEEN de RUEDA, Ernestina Carolina	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17|5|71	PICONE, Néstor Horacio	5	Estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	11|5|71	MONTE NEGRO, José Luis	30	Defraudación Prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3|5|71	PETLINATO, José Roberto	30	Defraudación Prendaria
18	154	Jorge A. Reyes	13|5|71	NEIL, Ernesto Enrique	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	5|3|71	COLOMBO Ricardo Vinicio	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	8|3|71	NATANSON Isidoro	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	9|3|71	TROMBA, Nélida	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	26|3|71	FERNANDEZ, Diego Antonio	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	26|3|71	ZACHEO, Julio Argentino	5	Falsif. de documento
18	154	Jorge A. Reyes	12|4|71	PARIS Luis Alberto	5	Inf art. 141 del C. P.
18	154	Jorge A. Reyes	2|4|71	DUNAYEVICH, Mario Arnoldo	30	Hurto y estafa
18	154	Jorge A. Reyes	7|4|71	ZARAIK GOULO, Juan Carlos	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	14|4|71	MOGUES, José Abel	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	3|5|71	STAIANO Bernardo	5	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	29|4|71	BAIZAN RAMIREZ, Eduardo	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	15|4|71	SIMON, Anastasio Antonio	5	Robo
18	154	Jorge A. Reyes	24|5|71	SANADERLLI, Roberto	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	24|5|71	VERYEGNASSI, Enrique Pascual	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	16|4|71	WEKSTEIN Angel	5	Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	3|3|71	BIRRAGLIA, Carlos R.	5	Lesiones art. 90 C. P.
18	155	Abel Bonorino Pero	6|4|71	MOREBELI Carlos Alberto	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	29|3|71	BIOTTI, Carlos	5	Robo
18	155	Abel Bonorino Pero	10|5|71	DECAMPF, Juan Carlos	5	Hurto
18	155	Abel Bonorino Pero	30|4|71	GARAY Ilio Héctor	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	26|4|71	PEREDO, Orlando César	5	Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	21|5|71	CORTIZO, Roberto	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	7|5|71	TERG, Juan	5	Malvers. caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	23|4|71	DI YORIO, Juan Carlos	30	Robo
18	156	Jorge Méndez Huergo	1º|4|71	LARTIGA, Eduardo	30	Malvers. caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	10|3|71	NAVARRA, Héctor	30	Estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	16|3|71	ESERTECH, Alberto Luis	30	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	16|3|71	BERNAL, Alfredo Luis	30	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	4|3|71	MORANDA, Osmar Antonio	30	Hurto y defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	26|3|71	LIVOV David	5	Estafa

e.20|1 Nº 716 v.26|1|72

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a DOMINGO LOBATO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 11.080|71 caratulada "Lobato Domingo s|Malversación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 13 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri. secretario.

e.20|1 Nº 94 v.26|1|72

Por disposición de lseñor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MIGUEL JOSE ARES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa número 10.823|71 caratulada "Barberis Antonio Augusto s|Denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 14 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.20|1 Nº 95 v.26|1|72

LA PLATA

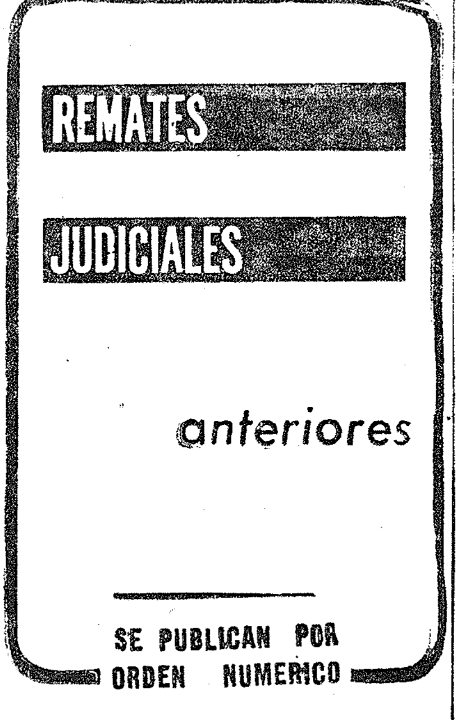
Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VALERIC GUILLEN. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 20 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L Molteni. secretario.

e. 20|1 Nº 90 v. 26|1|72

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata. cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CONRADO ARMANDO MANCUSO para que comparezca a estar a derecho en la causa seguida por el delito malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por el término de cinco días. — La Plata, 22 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L Molteni, secretario.

e.20|1 Nº 91 v 26|1 72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3 comunica por tres días en los autos "CAPCHIAN GARABET y otro c|ZALA ANTONIC EMILIO y otro s|ejecución hipotecaria" que el martillero Julio López Mañán. rematará el martes 8 de febrero de 1972. a las 17 horas en el salón de ventas del local de la calle Humberto 1º Nº 2046, la finca sita en esta Capital calle Rivadavia números 9051 y 9053, entre las de Cardozo y Olivieri, edificada en terreno formado por parte de los lotes designados en el plano erspectivo con los Nros. 44,78 y 40, compuesta su extensión de 8 mts. 66 cms. de frente al Sud, por 40 mts 32 cms. de fondo en el costado Oeste, teniendo en el del Este a los 32 m. 34 cms de la línea de la calle, un martillo a favor de 54 cms, de Oeste a Este, por 8 mts. de Sud a Norte, hasta la línea del contrafrente que mide 9 mts. 80 cms., lindando: Por el frente con la calle Rivadavia; por el fondo al Norte con parte del lote 39 de D. Vicente Santojanni; por el Este con parte del lote 78, hoy finca Rivadavia número 9037 y por el Oeste, en una extensión de 32 mts. 32 cms. el resto del mismo lote 44, que junto con parte del lote 43, constituyen la finca calle Rivadavia número 9071 y la porción del fondo en una extensión de 8 metros con el resto del lote 40 de D. Francisco Sayos. — Base: $ 54.473,00 Ley 18.188 — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o; ambas en efectivo, en el acto del remate — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Se deja expresa desocupada y que en la propiedad calle Rivadavia Nº 9053 se encuentra totalmente desocupada y que la propiedad calle Rivadavia Nº 9051 revistiendo el carácter de mero ocupante habita una familia en el departamento edificado en los fondos de la misma. — La propiedad puede ser visitada los días 5, 6 y 7 de febrero de 1972 de 17 a 19 horas y el día de remate, a partir de las 16 horas.

Buenos Aires, diciembre 30 de mil novecientos setenta y uno — Ricardo L. Burnichon, secretario

$ 153.— e. 24|1 Nº 2 747 v. 26|1.72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio HECKER Y CIA. S.|A.C.I.F.I. y A. contra SIMON o SIMON ISAAC GANZ s|ejec. Expte. Nº 27.326|1970, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, con base de 55.000 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, el día jueves 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, (subsuelo), Capital Federal, el inmueble calle Paso de la Patria 1986, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, lote b) y c) de la Manzana K, compuesto el lote b) de 10,85 metros de frente al N.O 10,93 mts., en el contrafrente y 16,71 mts. de fondo. — Superficie 173,51 mts2., el lote c) mide 5,60 mts. frente al N.O. por 16,71 de fondo superficie 93,57 mts2. — Ocupado por las propietarias y sus familias, según acta de constatación de fs. 99 vta. — Segundo testimonio de la escritura agregado en autos a fs. 119|122. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita de 15 a 18 horas. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. todo en efectivo.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario

$ 135 e.25|1 Nº 2.837 v.31|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9. Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio VIDAL ANDRES contra TRONCOSO VALENTIN s|ejecutivo, Expediente Nº 26.019|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., venderán en pública subasta, con base de 30.000 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor el día jueves 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, (subsuelo), Capital Federal, el departamento Unidad Nº 6, del piso 1º, del inmueble México Nº 1113|1117|1121 entre Salta y Lima de la Capital Federal. — Superficie propia 68 metros 20 dc2. — Porcentual cinco con sesenta y cuatro por ciento. — Consta de vestíbulo, living comedor, dos dormitorios, paso, baño, cocina pieza, wc. servicio, galería, terraza y balcón. — Ocupado por el demandado don Valentín Troncoso y su esposa, según constatación de fs. 52 y vta. — Fotocopia de la escritura, y Primer Testimonio, agregados a fs. 65, y 87|92, respectivamente. — Horario de visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires. 28 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135 e.25|1 Nº 2.836 v.31|1|72